

GACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

359 JUNIO 2020





Queremos justicia
Primero la gente

Gaceta

*g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

359 JUNIO 2020





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación digital mensual, **Gaceta número 359**, año 30, junio de 2020. Realizada por el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH), Oklahoma 133, colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

EDITORIAL	9
ACTIVIDADES DE LA CNDH	15
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	17
ACTIVIDADES // 17	
Programa sobre Asuntos Relacionados con las Niñas, Niños y Adolescentes. Cursos (2): “Prevención y atención de las agresiones sexuales en contra de la niñez, la adolescencia y la juventud, con perspectiva de género”, y “Violencia y derechos humanos”, Hermosillo, Sonora // 17 ♦ Programa sobre Asuntos Relacionados con las y los Jóvenes, las Personas Mayores y las Familias // 17 ♦ Curso en línea: “Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad”, Chilpancingo, Guerrero // 17 ♦ Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH // 18 ♦ Curso a distancia: “Derechos humanos de las personas LGBTTTI”, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas // 18	
MEDIDAS CAUTELARES // 19	
EXPEDIENTES DE QUEJA // 20	
RECOMENDACIONES (SÍNTESIS)	
Recomendación Núm. 13/2020. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal y dignidad por actos de tortura cometidos en agravio de V1, atribuibles a personas servidoras públicas de la entonces Policía Federal; así como a la seguridad jurídica, imputable a personal ministerial de la Federación // 22	
SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL	31
MEDIDAS CAUTELARES // 31	
EXPEDIENTES DE QUEJA // 32	
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	35
ACTIVIDADES // 35	
MEDIDAS CAUTELARES // 37	
INFORME ESPECIAL // 38	
EXPEDIENTES DE QUEJA // 48	
RECOMENDACIONES (SÍNTESIS) // 50	
Recomendación Núm. 10/2020. Sobre las deficiencias que vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios del estado de Tabasco // 50 ♦ Recomendación Núm. 11/2020. Sobre las deficiencias que vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios del estado de Quintana Roo // 54 ♦ Recomendación Núm. 12//2020. Sobre la falta de atención médica especializada oportuna y tratamiento, así como de la omisión en el deber de cuidado que derivó en la pérdida de la vida de V en el Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit // 57	

CUARTA VISITADURÍA GENERAL**63****ACTIVIDADES**

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Actividades de vinculación y promoción del mes de junio // **63** ♦ **Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión** // **64** ♦ Visitas a Centros de Reclusión // **64** ♦ **Programa de Promoción, Difusión y Protección de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas** // **64**

MEDIDAS CAUTELARES // 65**EXPEDIENTES DE QUEJA // 73****RECOMENDACIONES (SÍNTESIS)**

Recomendación Núm. 15/2020 Sobre el caso de violación al derecho a una vida libre de violencia obstétrica y de acceso a la salud de V1, y al derecho de acceso a la salud, a la vida y al interés superior de la niñez de un recién nacido atribuibles a personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México // **75**

QUINTA VISITADURÍA GENERAL**83****ACTIVIDADES**

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Videoconferencia: “Verdades”. Foro: Pornografía Infantil, Álvaro Obregón, Ciudad de México // **83** ♦ Videoconferencia: “La trata de personas en redes sociales”, Álvaro Obregón, Ciudad de México // **83** ♦ Videoconferencia: “La trata de personas y los derechos humanos”, Álvaro Obregón, Ciudad de México // **83** ♦ Videoconferencia: “La trata de personas en redes sociales”, Álvaro Obregón, Ciudad de México // **83** ♦ Asistencia a eventos, foros, conversatorios y cursos virtuales. Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Coyoacán; Ciudad de México // **84** ♦ Expedientes radicados, Magdalena Contreras, Ciudad de México // **84** ♦ **Programa de Atención a Migrantes.** Integración de expedientes // **85** ♦ Recomendación // **85** ♦ Observancia de las personas en contexto de migración // **85** ♦ Actividades del Programa de Capacitaciones y Actualización del Material para Capacitar // **86** ♦ **Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.** Protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos y periodistas // **86** ♦ Observancia de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras // **87** ♦ Participación de la CNDH en la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas // **87** ♦ Acciones de vinculación respecto de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras // **87**

EXPEDIENTES DE QUEJA // 89**RECOMENDACIONES (SÍNTESIS)**

Recomendación Núm. 14/2020. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de las personas trabajadoras en el sector salud en el contexto del COVID-19, así como del derecho a la privacidad, en agravio de V1, QV y V2, por personal del Hospital General “Águiles Calles Ramírez” del ISSSTE // **91**

SEXTA VISITADURÍA GENERAL**95****ACTIVIDADES**

Subdirección de Promoción y Difusión // 95

EXPEDIENTES DE QUEJA // 98**RECOMENDACIONES (SÍNTESIS) // 100**

Recomendación Núm. 9/2020. Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos a la integridad personal y a la vivienda, por la indebida proximidad de las líneas aéreas de media tensión en un inmueble de departamentos en Nuevo Laredo, Tamaulipas // **100**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA	127
ACTIVIDADES	
Examinar el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención // 127 ♦ Seguimiento de las acciones implementadas en cada uno de los lugares de detención a los que se envió el documento // 129 ♦ Eventos importantes detectados // 131	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	139
Capacitación // 139	
COORDINACIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA	153
Expedientes de queja // 153 ♦ Orientación y remisión // 157 ♦ Expedientes de recursos de inconformidad // 163 ♦ Conciliaciones // 165 ♦ Atención al público // 166 ♦ Transparencia // 168	
COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS	175
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD // 175	
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	187
Secretaría Académica. I. Actividades académicas // 189 ♦ II. Eventos organizados por el CENADEH // 189 ♦ Dirección de Publicaciones. I. Programa Editorial y de Publicaciones // 190 ♦ II. Distribución de material editado por la CNDH // 190 ♦ Centro de Documentación y Biblioteca. I. Incremento del acervo (Biblioteca) // 191 ♦ II. Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca // 193 ♦ III. Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca // 193	



GACETA 359 • JUN • 2020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Editorial

“La guardería es un ejemplo paradigmático de la situación de inseguridad, incumplimientos e irregularidades que prevalecían en prácticamente todas las guarderías subrogadas por el IMSS en el país”.

Stephanie Erin Brewer, Coordinadora del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro PRODH)

El día 5 de junio de 2009, aproximadamente a las 14:45 horas, ocurrió el doloroso incendio en la Guardería ABC, en Hermosillo, Sonora. El plantel estaba subrogado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Como resultado fallecieron 49 menores, y un número indeterminado de personas menores de edad y adultas lesionadas.¹

Todo comenzó en una bodega anexa perteneciente a la Secretaría de Hacienda. Ahí se originó el fuego, y el humo emigró hacia la guardería sin mayor obstáculo; el muro de uso común tenía dos rieles metálicos horizontales incrustados, presentaban orificios y en algunas secciones no alcanzaban a unirse a la pared; además, en la parte superior de este existían otros boquetes. A temperatura alta, el humo circuló hacia la guardería.²

De acuerdo con testimonios recabados entre vecinos de lugar, la guardería estaba construida de tal forma que cuando el incendio comenzó, fue imposible sacar a los niños. En pocos minutos, la situación se salió de control. Las 17 ambulancias para transportar a los heridos quedaron rebasadas; los niños fueron trasladados en carros y patrullas a los hospitales.

Para operar, los dueños de la estancia debieron haber cumplido con los diversos requisitos del documento del IMSS: *Bases para la subrogación de servicios de guardería del esquema vecinal*, los cuales no cubrían; el 8 de mayo de 2001 se les concedió un permiso por cinco años y, en 2007, otro a vencer a finales de 2009.³

El 8 de julio de 2005, la Guardería ABC fue inspeccionada por José Verdugo Ibarra, un arquitecto independiente contratado por el IMSS. En su reporte estableció una serie de

¹ Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2009/Rec_2009_049.pdf

² Disponible en <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/a-diez-anos-del-incendio-en-la-guarderia-abc>

³ Disponible en <http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/O698601/O698601.pdf>

irregularidades: el inmueble no contaba con lo necesario para la seguridad de los niños y personas en su interior.⁴

En consecuencia, con su Recomendación 49/2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) destacó lo siguiente:⁵

Recomendaciones al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

- Gire sus instrucciones a efecto de que les brinde la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación de por vida a los menores que resultaron lesionados el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, S.C., y
- Se tomen las medidas administrativas correspondientes para iniciar, o en su caso agotar, los procedimientos administrativos conducentes, para verificar la manera en que están operando las guarderías subrogadas y, determinar si resulta procedente, la continuación del servicio de guarderías.
- Recomendaciones al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora:
- Se dicten los lineamientos administrativos correspondientes a efecto de que todos los bienes inmuebles arrendados o propiedad de cualquier dependencia de la administración pública estatal sean sometidos a una revisión periódica.

Por otro lado, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), durante la sesión vespertina del 16 de junio de 2010, determinó que el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC resultaron vulneradas las siguientes garantías:⁶

- Los derechos del niño y principio de interés superior;
- El derecho a la protección de la vida;
- El derecho a la integridad física;
- Derecho a la seguridad social, y
- Derecho a la salud.

El 13 de marzo del año en curso, entró en vigor un decreto por el que se garantizará la atención médica a las víctimas, tanto de las personas menores, de los padres, así como de las maestras, que resultaron lesionados por el incendio de la Guardería ABC, amparando alrededor de 180 personas. La decisión del presidente mexicano implica la entrega de una pensión vitalicia para los menores afectados que, a partir de los 18 años “tengan una lesión incapacitante por quemaduras que les impida mantenerse por su propio trabajo”, e incluye a las madres de los menores que perdieron la vida en el incendio.⁷ También el Director del Seguro Social aclaró que las personas afectadas buscaban certeza jurídica y, en ese sentido, se firma el nuevo decreto que ampare justamente todos sus derechos con la visión de garantizar los derechos humanos por parte del Gobierno; se garantizará atención médica a través del Instituto del Seguro Social a personas menores, padres, madres, maestras, maestros y personas adultas expuestas a gases tóxicos producto del incendio.⁸

⁴ *Idem.*

⁵ *Op. cit.*, n. 1.

⁶ Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2016-11/TP-160610-AZLL-01_0.pdf

⁷ Disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/13/alerta-mexico-amlo-firma-decreto-para-asistir-y-compensar-a-las-victimas-del-caso-guarderia-abc/>

⁸ Disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/decreto-favor-de-victimas-de-guarderia-abc-entra-en-vigor-manana-zoe-robledo>

Por su parte, en la misma fecha, Arturo Zaldívar, presidente de la Suprema Corte de Justicia, declaró que en 2011 presentó un proyecto para fincar responsabilidades a funcionarios del sector público, pero que fue sujeto de linchamiento mediático y presión del entonces Presidente Felipe Calderón para detenerlo.⁹

A su vez, el *Movimiento Cinco de Junio* convoca, como cada año, a una marcha conmemorativa por la tragedia; en esta ocasión, por la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 y a 11 años del suceso, el 4 de junio a las 20:00 horas, invitaron a realizar una vigilia desde casa, encender una vela y honrar la vida de las 49 niñas y niños; y al pase de lista y lectura de manifiesto el 5 de junio a las 18:00 horas a través de las redes sociales Facebook: Movimiento Cinco de Junio y twitter: @cincodejunio.

⁹ *Op. cit.*, n. 7.



GACETA 359 • JUN • 2020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Actividades de la CNDH

Actividades

**PROGRAMA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS
CON LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Cursos (2): “Prevención y atención de las agresiones sexuales en contra de la niñez, la adolescencia y la juventud, con perspectiva de género”, y “Violencia y derechos humanos”, Hermosillo, Sonora

El 19 de junio de 2020 se llevaron a cabo dos cursos, en la modalidad a distancia, dirigidos a grupos de estudiantes en los temas: “Prevención y atención de las agresiones sexuales en contra de la niñez, la adolescencia y la juventud, con perspectiva de género” y “Violencia y derechos humanos”, organizados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Tecnológica de Hermosillo y la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El primer curso tuvo como objetivo sensibilizar a la audiencia respecto al derecho a la protección y atención de las agresiones sexuales, con perspectiva de género, en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, misma que se debe brindar en la familia y en la comunidad y por parte de todas las personas que rodean a este grupo social para lograr su desarrollo integral.

Por lo que respecta a la segunda actividad, esta tuvo como finalidad proporcionar información sobre los mecanismos idóneos para el ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a vivir una vida libre de violencia, en cualquier entorno y, en particular, libre de violencia sexual, mediante el desarrollo de habilidades para su prevención, protección y atención.

En dichas actividades se contó con la participación de 690 estudiantes de la propia Universidad Tecnológica de Hermosillo, 263 mujeres y 427 hombres.

**PROGRAMA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS Y LOS JÓVENES,
LAS PERSONAS MAYORES Y LAS FAMILIAS**

Curso en línea: “Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad”, Chilpancingo, Guerrero

Los días 18 y 19 de junio de 2020 se llevó a cabo el curso virtual denominado: “Derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad”, organizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la CNDH.

El objetivo del curso fue proporcionar a las y los participantes herramientas teórico-prácticas para identificar los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La licenciada Lucía Rodríguez Quintero, subdirectora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, expuso conceptos básicos relacionados con derechos humanos, así como los derechos de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad y los obstáculos que limitan su ejercicio pleno.

La igualdad y sus tipos, la diferencia como derecho humano, la interseccionalidad y las políticas públicas fueron temas analizados en la segunda sesión.

Asimismo, se reflexionó acerca de las obligaciones de las y los servidores públicos en torno a la atención de estos grupos, en particular, en materia de impartición de justicia, por lo que se abordaron contenidos básicos de los protocolos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto.

Para concluir, se incluyó una sección de preguntas y respuestas en la que se expusieron casos prácticos. En este curso se contó con la participación de 119 personas, todas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

PROGRAMA ESPECIAL DE SEXUALIDAD, SALUD Y VIH

Curso a distancia: “Derechos humanos de las personas LGBTTTI”, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

El 26 de junio de 2020 y a invitación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Chiapas (CEDH Chiapas), personal de este Programa Especial realizó, de manera virtual, el curso “Derechos humanos de las personas LGBTTTI”.

El curso estuvo dirigido a personas servidoras públicas de esta Comisión Estatal. Su impartición tuvo el objetivo de promover los derechos humanos de la diversidad sexual con enfoque en la agenda de la igualdad, la clasificación de los grupos dentro de los colectivos LGBTTTI y sus necesidades específicas, así como los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección a sus derechos humanos.

Considerando el tipo de público, se hizo particular mención del significado de cada una de las letras LGBTTTI, señalando que, si bien existen distintas formas de clasificar a cada uno de los grupos a los que hacen referencia cada una de las letras, es necesario considerarla como una diferencia únicamente de referencia, puesto que en la arena de lo político y en todo lo que se hace a favor de sus derechos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es respetuosa de todas las clasificaciones.

También se señaló que la CNDH ha llevado a cabo, a lo largo de su historia, diversas acciones en favor de la igualdad para todas las personas de la diversidad sexual, puesto que se ven en desventaja al enfrentarse a formas distintas de desigualdad que les imposibilitan el acceso efectivo a todos sus derechos.

Finalmente, se reflexionó en torno a la responsabilidad que tienen las personas servidoras públicas que trabajan en Organismos Públicos de Derechos Humanos, en un escenario nacional en el que el trabajo con la sociedad civil organizada es fundamental para mantener el compromiso de seguir avanzando en la protección de sus derechos considerando el principio de la igualdad, pero manteniendo las diferencias en cuanto a las necesidades específicas que tienen las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Subdirectora de Atención al Derechohabiente
en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
Trabajadores del Estado

ASUNTO

La persona quejosa manifestó presuntas violaciones a los derechos humanos de su padre, en razón de que en el Hospital de Alta Especialidad “Bicentenario de la Independencia” (HAEBI) del ISSSTE, no le han brindado atención médica en la especialidad de neurología y no cuenta con tratamiento médico.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA. De conformidad con los procedimientos y protocolos médicos que procedan, implementar las acciones urgentes y necesarias para brindar la atención médica y tratamiento integral que requiera la víctima para garantizar y salvaguardar su salud e integridad física.

SEGUNDA. Implementar las acciones que resulten necesarias para que, con independencia de la crisis sanitaria por el virus COVID-19, a todas las personas derechohabientes se les garantice la atención médica y el tratamiento que requieran para sus condiciones de salud, a fin de salvaguardar y garantizar su derecho a la protección integral a la salud.

FECHA DE ACEPTACIÓN

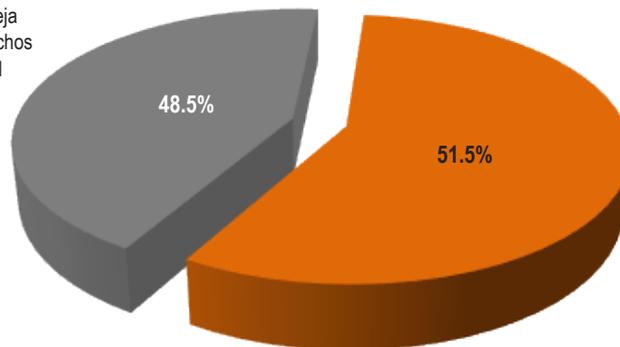
7 de agosto de 2020, por la Jefa de Servicios del ISSSTE.

Atentamente
Primera Visitaduría General

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/6/2020 al 30/6/2020	320
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 1/1/2020 al 31/5/2020	1,495
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	1,638
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	3,453
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	126
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	211
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	337
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/5/2020	1,442
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	1,779
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	1,674

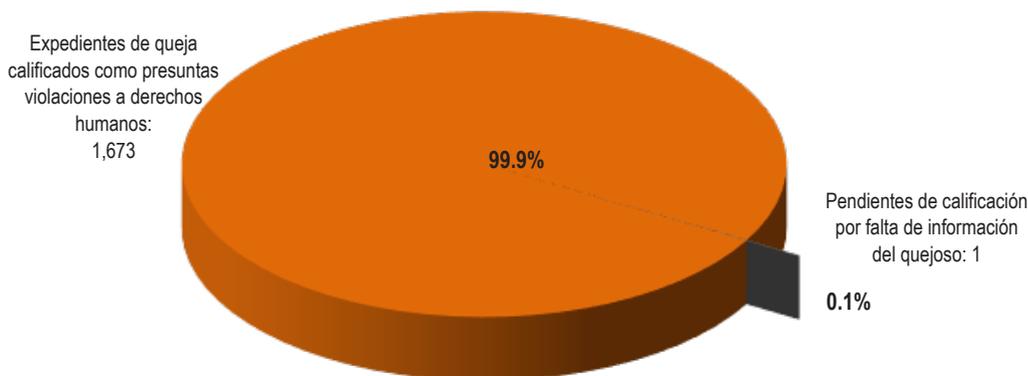
Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio: 1,674



Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite: 1,779

SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	1,673
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	1
Total		1,674



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Conciliación	0	0.00%	7	0.39%
2	Resuelto durante el trámite	225	66.77%	1,347	75.72%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	1	0.06%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	5	0.28%
5	Falta de interés del quejoso	4	1.19%	13	0.73%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%	2	0.11%
7	Orientación al quejoso	104	30.86%	389	21.87%
8	Recomendación del Programa de Quejas	1	0.30%	5	0.28%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	1	0.06%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	3	0.89%	9	0.51%
12	Recomendación General	0	0.00%	0	0.00%
Total		337	100.00%	1,779	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS POR NO COMPETENCIA DE LA CNDH

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Sentencia definitiva	0	0.00%	0	0.00%
2	Asunto jurisdiccional de fondo	0	0.00%	1	100.00%
3	Conflictos laborales jurisdiccionales	0	0.00%	0	0.00%
4	Calificación de elecciones	0	0.00%	0	0.00%
5	Quejas extemporáneas	0	0.00%	0	0.00%
6	Consulta legislativa	0	0.00%	0	0.00%
Total		0	0.00%	1	100.00%

Recomendación Núm. 13/2020
Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos
a la integridad personal y dignidad por actos de tortura cometidos
en agravio de V1, atribuibles a personas servidoras públicas
de la entonces Policía Federal; así como a la seguridad jurídica,
imputable a personal ministerial de la Federación

Ciudad de México, a 22 de junio de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Fiscalía General de la República

PROCEDIMIENTO: Expediente de queja

SÍNTESIS

1. El 13 de enero de 2015, Q1 presentó una queja en la que narró que, el 27 de febrero de 2014, V1 se encontraba con uno de sus trabajadores en un domicilio ubicado en el Estado de México cuando fue detenido por personal de la Policía Federal quienes lo torturaron.
2. Debido al estado de salud por los golpes que recibió V1 fue trasladado al Hospital 1, en donde le brindaron atención médica.
3. V1 presentó secuelas físicas y psicológicas, así como pérdida de la audición a consecuencia de la agresión.
4. Q1 también indicó que V1 se encontraba interno en el CEFERESO 14, sujeto a proceso penal federal por los delitos de delincuencia organizada y secuestro.

DERECHOS VULNERADOS

5. Violación al derecho humano a la integridad personal y a la dignidad por actos de tortura atribuibles a personal de la Policía Federal y al derecho a la seguridad jurídica por una persona servidora pública de la entonces Procuraduría General de la República (PGR).

OBSERVACIONES**A. Violación al derecho humano a la integridad personal y a la dignidad por actos de tortura en agravio de V1 atribuible a personal de la Policía Federal****Tortura en agravio de V1**

6. De las evidencias que este Organismo Nacional se allegó con motivo de la investigación de los hechos que dieron origen al presente asunto, se concluye que V1 fue víctima de actos de tortura por parte de personas servidoras públicas de la entonces Policía Federal, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

7. En su declaración preparatoria, V1 fue puntual al precisar la actividad que realizó ese día personal de la Policía Federal, al señalar que: “[...] a las cinco o seis de la tarde del 27 o 28 de febrero de este año, llegaron unas personas [...] [quienes nos] subieron a mí y a mi trabajador [...] a una camioneta [...] [me] estuvieron pegando y de repente se escuchó un escándalo y adentro de la camioneta me estaban golpeando y torturando y amenazando con la pistola en la cabeza”.

8. T1, es coincidente en su declaración preparatoria con lo expresado por V1 al señalar: “[...] que el día en que ocurrió su detención él se encontraba [...] con su patrón [V1], [...] llegaron unas camionetas blancas de las que se bajaron unas personas [...] con armas largas, tirándolos al suelo [...] esposándolos, [...] [y] amenazándolos [...]”.

9. Además, V1 aclaró que: “[...] un policía le pegó en un baño de la SEIDO, con sus manos extendidas, en los oídos sintiendo que le escurría algo de su oído derecho, le tomaron video y tiene temor que afecten a su familia, ya que lo amenazaron con hacerle daño a su esposa, nunca le explicaron los motivos de su detención y lo hicieron firmar unos papeles sin conocer su contenido [...]”.

10. También señaló que: “Al día siguiente fue trasladado [al Hospital 1], donde ingresó en silla de ruedas, le revisaron sus oídos y le sacaron radiografías. Le pusieron suero, se sintió mareado, cerró los ojos y ya no supo más [...] le hicieron firmar unos documentos sin que le permitieran previamente leerlos [...]”.

11. Mediante escrito, del 18 de septiembre de 2015, V1 aclaró que el personal de la Policía Federal que lo detuvo fue quien lo torturó y golpeó, al grado tal que tuvo que ser internado en el Hospital 1.

12. La alteración a la integridad física de V1 fue advertida por AR11, agente del Ministerio Público de la Federación al momento de tomarle su declaración, en la que dio fe de las lesiones que presentaba. A pregunta expresa le cuestionó a la víctima si deseaba realizar alguna denuncia o querrela, contestando que ese no era su deseo.

13. Además, el agente del Ministerio Público de la Federación solicitó que V1 fuera valorado por un médico especialista en la materia de otorrinolaringología, por lo que fue trasladado al Hospital 1, en donde se diagnosticó “Perforación de membrana timpánica derecha” y un pronóstico “reservado a evolución”, con lo que se acredita el dicho de V1.

14. La manifestación de V1 se robustece con el dictamen de integridad física 13261, del 28 de febrero de 2014, en el cual los peritos médicos de la PGR establecieron que V1 presentaba excoriaciones, equimosis en diversas partes del cuerpo, destacando la “[...] equimosis violácea en la cara posterior de la oreja derecha, conducto auditivo externo derecho con rastros hemáticos y membrana timpánica derecha abombada; [...] concluyendo que V1 requiere de valoración por el servicio de otorrinolaringología, pendiente de clasificación de lesiones”.

15. Lo anterior se corroboró igualmente con la historia clínica, del 2 de marzo de 2014, en la que se asentó, como impresión diagnóstica de V1, “[...] perforación de membrana timpánica derecha, [...] revaloración por otorrinolaringología en cuatro semanas”.

16. Asimismo se fortaleció lo declarado por V1 con el certificado médico, del 2 de marzo de 2014, que se le elaboró en el interior del Centro Federal de Arraigo, en el que se estableció que presentaba: “A la exploración otoscópica armada, membrana timpánica derecha con perforación central de aproximadamente 30%, membrana timpánica izquierda temprana”, y en el que además se concluyó que V1 presentó “[...] huellas de lesiones traumáticas externas recientes durante el examen médico”.

17. Por otra parte, con oficio sin número, del 19 de marzo de 2014, se acreditó el dicho de V1, ya que, mediante este, se remitió el dictamen de medicina forense emitido por un perito médico oficial de la PGR, en el que se indicó que a V1, en la inspección general, se le encontró consciente y con “[...] perforación de membrana timpánica derecha en un 20%, no hiperemia y sin salida de fluidos, refiere que dicha lesión se la produjeron al momento de su detención hace aproximadamente 20 días, lesión que en su momento debió haber sido clasificada [...]”.

18. Aunado a lo anterior, en el dictamen en mecánica de lesiones 50503, del 6 de agosto de 2014, un perito médico oficial de la PGR estableció que, de las lesiones señaladas en los dictámenes médicos con número de folio 13262 y 13679, la nota de valoración de Otorrinolaringología del Hospital 1 y el dictamen médico sin número de folio, se comenta que con relación a las excoriaciones que se señalaron en dichos documentos, las mismas fueron “[...] producidas por un objeto romo, es decir que no tiene filo, a través de un mecanismo de fricción. Por su tipo, magnitud y características se relacionan con maniobras de sujeción, sometimiento, traslado y resistencia”.

19. También se señaló que, con relación a la perforación timpánica, “[...] son consecuencia de un traumatismo, directo o indirecto. Siendo un ejemplo de indirectos: el ser golpeado en el pabellón auricular por un agente que lo ocluya totalmente y por ende comprima el aire en el conducto (golpe con la palma de la mano)”.

20. De esta manera se concluye que “[...] las lesiones descritas al CC. [V1] fueron de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, [...] las denominadas como escoriaciones, costras y equimosis corresponden a contusiones simples, [...] las denominadas como ruptura de la membrana timpánica de oído derecho corresponde a contusión mixta por maniobras [...] de uso excesivo de la fuerza, resultando necesario [...] solicite se le practique el Dictamen Especializado Médico-Psicológico para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato”.

21. La afirmación de V1 sobre los actos de tortura de que fue objeto se robusteció con la nota médica, del 23 de marzo de 2015, realizada por personal médico del CEFERESO 14, en la cual se señaló que la víctima refirió sentir dolor de oídos, además de no escuchar bien, encontrándolo a la exploración física con inflamación en el conducto auditivo externo y con diagnóstico de otitis externa.

22. La información antes señalada coincide con la descrita en la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato basada en el “Protocolo de Estambul”, del 7 de noviembre de 2018, elaborada a V1 por personal de esta Comisión Nacional y en la cual se señaló que, derivado del estudio y análisis detallado del expediente de queja de V1, desde su detención el 27 de febrero de 2014, se le realizaron diferentes certificaciones y valoraciones médicas siendo estas las que a continuación se enumeran:

I. Dictamen de integridad física, del 28 de febrero de 2014, con número de folio 13261.

II. Nota de valoración de otorrinolaringología, del 28 de febrero de 2014, sin hora, elaborada por una galena particular del Hospital 1, a nombre de V1.

III. Dictamen de integridad física, del 2 de marzo de 2014 a las 20:00 horas, con número de folio 13679.

IV. Certificado médico realizado en el Centro Federal de Arraigo de las 23:55 horas del 2 de marzo de 2014.

- V. Historia clínica realizada en el Centro Federal de Arraigo, del 2 de marzo de 2014, sin hora.
- VI. Dictamen de medicina forense, del 19 de marzo de 2014, en el que no fue transcrita la hora ni el número de folio.
- VII. Mecánica de lesiones elaborada a V1, del 6 de agosto de 2014, con número de folio 50503.
- VIII. Expediente médico a nombre de V1, que comprende el periodo de atención médica del 12 de diciembre de 2014 al 8 de agosto de 2016, elaborado por personal médico penitenciario del CEFERESO 14.

23. Con lo anterior, en la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, basada en el “Protocolo de Estambul” se concluyó lo siguiente:

PRIMERA: [...]

SEGUNDA: De las certificaciones médicas de integridad física de fechas 28 de febrero y 2 de marzo de 2014, realizadas por los diversos peritos médicos oficiales y la valoración hospitalaria por especialistas en otorrinolaringología se desprendió que [V1], sí presentó lesiones traumáticas, de las cuales, las “equimosis de color violáceo de cuatro por tres centímetros en la cara superior del hombro izquierdo, equimosis violácea de 15 por ocho centímetros en región interescapulovertebral izquierda [...] equimosis violácea en ambas caras de la oreja izquierda, equimosis violácea en la cara posterior de la oreja derecha [...] costra hemática seca con eritema perilesional lineal de un centímetro en región malar derecha; costra hemática seca con eritema perilesional de uno por uno punto cinco centímetros en cara interna de codo izquierdo”, se clasificaron desde el punto de vista médico legal como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

Respecto de las lesiones documentadas como “[...] Equimosis de color violáceo de cuatro por tres centímetros en la cara superior del hombro izquierdo, equimosis violácea de 15 por ocho centímetros en región interescapulovertebral izquierda [...] costra hemática seca con eritema perilesional lineal de un centímetro en región malar derecha [...]”, por su número, dimensiones y ubicación anatómica, se consideran innecesarias para las maniobras de sometimiento y sujeción durante la detención.

[...]

TERCERA: Que, la perforación de membrana timpánica derecha, se clasificó médico legalmente como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.

Siendo que en su conjunto con las documentadas como “[...] Equimosis violácea en ambas caras de la oreja izquierda, Equimosis violácea en la cara posterior de la oreja derecha [...]”, permitieron establecer concordancia con lo referido por el agraviado durante la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional el 19 de agosto de 2016, cuando refirió que personal de la Policía Federal: “[...] con sus manos me dieron dos o tres golpes en la cabeza, es decir, con las manos extendidas sobre mis oídos y luego sentí dolor en el oído derecho, también punzadas y me dolió mi cabeza [...] ahí me pegaron, con sus manos extendidas me pegaron en los oídos, varias veces, sentía que algo me escurría del oído derecho. Me dolía la cabeza [...] me pegaban en los oídos igual que antes [...]” y por lo tanto se establece que son similares a las referidas en el Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

CUARTA: [...]

QUINTA: [...] al momento de la valoración realizada por personal de esta Comisión Nacional el 19 de agosto de 2016, se advirtió la necesidad de valoración médica integral del agraviado por las especialidades de Traumatología y Ortopedia, Odontología y Otorrinolaringología [...].

24. Por lo anterior, esta Comisión Nacional sostiene que existen elementos de convicción, objetivos, concordantes y suficientes para poder acreditar la existencia de un nexo entre la declaración de V1, las lesiones que se le infligieron y el resultado de la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en la que se concluyó que las lesiones que se le infligieron a la víctima son similares a las referidas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

25. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que, de la Opinión Clínico Psicológica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato practicada a V1 el 26 de noviembre de 2018 y elaborada por este Organismo Nacional, se determinó que, en relación con el estado emocional de V1 al momento de la valoración, se observaron síntomas psicológicos derivados de un evento traumático como son alteraciones del sueño, pesadillas recurrentes, hipervigilancia, ansiedad, los cuales han ido disminuyendo debido a los diferentes apoyos proporcionados al evaluado.

26. En la opinión psicológica antes señalada se concluyó que existió concordancia entre el relato de los hechos y los datos obtenidos por la observación clínica, la entrevista a profundidad, el examen mental, el diagnóstico multiaxial y las pruebas psicológicas debido a que V1 sí presentó síntomas psicológicos derivados de un evento traumático, los cuales se encuentran documentados en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, con lo que se confirma el dicho de V1 al señalar que fue torturado por el personal de la Policía Federal que llevaron a cabo su detención.

27. De las evidencias descritas y analizadas este Organismo Nacional contó con elementos para concluir que, en el presente caso, se actualizaron tres hipótesis previstas en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Intencionalidad

28. La intencionalidad es un elemento constitutivo de la tortura que implica el “conocimiento y voluntad” de quien la comete, requisito que en el caso de V1 se cumplió, como se advirtió en la Opinión Médica Especializada basada en el “Protocolo de Estambul” de este Organismo Nacional, en el que se observó que los actos cometidos fueron deliberadamente infligidos en contra de la víctima y no producto de una conducta imprudente, accidente o caso fortuito.

29. Lo anterior toda vez que se estableció que la “[...] Equimosis de color violáceo de cuatro por tres centímetros en la cara superior del hombro izquierdo, Equimosis violácea de 15 por ocho centímetros en región interescapuloverttebral izquierda, [...] Equimosis violácea en ambas caras de la oreja izquierda, Equimosis violácea en la cara posterior de la oreja derecha [...]”, que se documentaron en el dictamen de integridad física, de las 1:40 horas del 28 de febrero de 2014, y que se consideraron innecesarias para maniobras de sujeción y sometimiento durante la detención de V1.

30. Igualmente, en el dictamen de integridad física, de las 20:00 horas del 2 de marzo de 2014, se documentó “[...] una costra hemática seca con eritema perilesional lineal de un centímetro en región malar derecha [...]”, misma que se consideró innecesaria para las maniobras de sujeción y sometimiento durante la detención.

31. En cuanto a la perforación de membrana timpánica derecha con perforación central de aproximadamente 30%, misma que fue documentada en la nota de valoración realizada, el 28 de febrero de 2014, por una otorrinolaringóloga del Hospital 1, así como en diversas valoraciones médicas, esta Comisión Nacional señaló, en la Opinión Médica Especializada para casos de posible Tortura y/o Maltrato, del 7 de noviembre de 2018, que si bien es cierto que puede tener un origen multifactorial, también es una forma frecuente de tortura, consistente en un fuerte golpe con la palma de las manos sobre una o ambas orejas, afirmación que es concordante con lo manifestado por V1, y similar a lo referido en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (“Protocolo de Estambul”).

32. Además, en la puesta a disposición elaborada el 27 de febrero de 2014 por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10, no se desprende descripción alguna de maniobras de resistencia durante la detención o el uso legal de la fuerza por parte de los elementos aprehensores, en consecuencia, resulta factible establecer que las lesiones que presentó le fueron producidas con la intencionalidad de afectar su integridad personal.

Sufrimiento físico o psicológico grave

33. El sufrimiento físico quedó acreditado con la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato que emitió este Organismo Nacional, cuando se señala, en uno de los puntos más álgidos del evento que sufrió V1, que éste refirió que personal de la Policía Federal con sus manos le dieron dos o tres golpes en la cabeza, es decir con las manos extendidas sobre sus oídos, y luego sintió dolor en el oído derecho, punzadas y dolor de cabeza.

34. Igualmente en dicha opinión médica se concluyó que V1 sí presentó lesiones traumáticas; además de que en la Opinión Clínico Psicológica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato este Organismo Nacional concluyó que, en relación con el estado emocional de la víctima al momento de la valoración, se observaron síntomas psicológicos derivados de un evento traumático, como son alteraciones del sueño, pesadillas recurrentes, hipervigilancia, ansiedad, por lo que se consideró que sí presentó síntomas psicológicos derivados de dicho evento, los cuales se encuentran documentados en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).

35. Tales evidencias permiten inferir la severidad del sufrimiento que experimentó V1 durante su detención.

Fin o propósito de la tortura

36. En cuanto a este elemento, se observa que los actos de tortura cometidos contra V1 tenían como finalidad obtener una confesión mediante la cual se autoinculpara de presuntos actos ilícitos, como consta en su escrito de queja y en la entrevista con personal de esta Comisión Nacional, ejerciendo para lograr ese resultado mecanismos lesivos que iban más allá de maniobras de sujeción, sometimiento o traslado, como quedó de manifiesto en la declaración preparatoria de V1, en la que denunció que fue agredido por personal de la Policía Federal, quienes le preguntaron por personas que se encontraban privadas de su libertad y lo amenazaron con hacerle daño a su familia.

37. Lo anterior concuerda con lo narrado en la entrevista que le realizó este Organismo Nacional, en la que expresó que, de manera recurrente, sus aprehensores lo agredieron, lo intimidaron y lo obligaron a firmar unos documentos, al mismo tiempo que con la mano abierta le pegaban en la cabeza.

38. Se puede concluir que, en el caso de V1, el personal de la Policía Federal involucrado no justificó las circunstancias fácticas en las que sucedieron sus respectivas detenciones, debido a que en su parte informativo no reportaron ni justificaron inequívocamente las razones por las cuales la víctima resultó con las lesiones que fueron documentadas y analizadas por la PGR, el Hospital 1 y esta Comisión Nacional.

B. Derecho a la seguridad jurídica

39. El artículo 21 constitucional en su párrafo primero es puntual en ordenar que la investigación de conductas probablemente constitutivas de delito corresponde única y exclusivamente “[...] al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

40. Desatendiendo lo dispuesto en el precepto legal invocado AR11, agente del Ministerio Público de la Federación, quien, al tomar la declaración de V1 y percatarse de su estado físico, le preguntó si deseaba “[...] realizar alguna denuncia y/o querrela por las lesiones que presenta”, a lo que contestó V1 “[...] no ninguna”, limitándose este servidor público solo en cuestionarlo, pasando por alto investigar la tortura.

41. Lo anterior toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la entonces vigente Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, “El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato [...]”, situación que omitió AR11.

Responsabilidad de las personas servidoras públicas

42. Las conductas atribuidas a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11 evidencian responsabilidades que deberán ser determinadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8, fracciones I, VI, XVIII, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente al momento de los hechos.

43. En el presente caso esta Comisión Nacional concluyó que AR5, AR6 y AR10 son responsables de violación al derecho humano a la integridad personal y dignidad de V1, al infligir de manera intencional actos de tortura que le provocaron sufrimiento físico y psicológico, con el fin de que firmara documentación en la que aceptara su participación en la comisión de un delito, toda vez que, del oficio de puesta a disposición, se observó que AR5 y AR10 eran personal de la entonces Policía Federal y quienes lo detuvieron; asimismo, mediante el oficio PF/OCG/UDH/13921/2019, se informó que los elementos que participaron en los hechos y que tuvieron en resguardo a la víctima fueron AR5, AR6 y AR10.

44. Igualmente en dicho documento se informó que AR4 era el que iba al mando de las actividades llevadas a cabo el día de los hechos, y a quien, en todo momento, se le informó de lo ocurrido, lo que se robusteció con el oficio, del 24 de diciembre de 2019, signado por dicha persona servidora pública en el cual precisó que él era quien asumía el mando, con lo que quedó acreditada su responsabilidad al omitir tomar las medidas necesarias para que V1 no fuera torturado.

45. Además de la puesta a disposición se observó que AR1, AR2, AR3, AR7, AR8 y AR9 también tuvieron conocimiento de los hechos de tortura y no impidieron su realización, por lo que se acreditó su participación por omisión; ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece que serán responsables del delito de tortura “[...] los funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan”.

46. La responsabilidad de AR11 consistió en su omisión de iniciar la averiguación previa por el delito de tortura y realizar la denuncia correspondiente, el cual se persigue de oficio y que fue investigado hasta el 21 de febrero de 2016, fecha en la que la autoridad jurisdiccional dio vista.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

47. En el presente caso, este Organismo Nacional considera procedente la reparación integral de los daños ocasionados a V1 en los términos siguientes:

i. Rehabilitación

48. De conformidad con la Ley General de Víctimas, se le debe brindar a V1 la atención médica y psicológica que pudiera requerir, la cual deberá ser otorgada por personal especializado hasta que alcance su sanación física, psíquica y emocional, atendiendo a su edad, condición de salud física y psicológica y sus especificidades de género. Esta atención, no obstante el tiempo transcurrido a partir de que acontecieron los hechos, deberá ser gratuita y de forma inmediata, brindando información previa, clara y suficiente. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que sea necesario, y en su caso, incluir la provisión de medicamentos.

ii. Satisfacción

49. En el presente caso, la satisfacción comprende que las autoridades colaboren ampliamente con este Organismo Nacional en la queja administrativa que se presente ante la instancia que corresponda en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11 y quien resulte responsable, y se dé cabal cumplimiento a sus determinaciones y requerimientos.

50. Igualmente deberá colaborar con esta Comisión Nacional en el seguimiento que se dará a la Averiguación Previa correspondiente, así como proporcionar a la Fiscalía General de la República la información que le sea requerida para la investigación del delito de tortura cometido en agravio de V1 y se determine quién o quiénes son responsables así como el grado de responsabilidad.

iii. Medidas de no repetición

51. Se deberá diseñar e impartir, en el término de tres meses, un curso integral, dirigido al personal de la Policía Federal que hubiere transitado a la ahora Guardia Nacional y al personal ministerial de la Fiscalía General de la República, en materia de derechos humanos, específicamente sobre la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los protocolos sobre el uso de la fuerza en materia de seguridad pública que, de acuerdo con lo señalado en el segundo transitorio de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, no se opongan a lo dispuesto en ese decreto, así como del "Protocolo de Estambul" y de la normativa nacional en la materia y, en el caso de la Fiscalía General, específicamente en materia del derecho a la seguridad jurídica.

iv. Compensación

52. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. En el presente caso deberá realizarse la reparación integral del daño a V1, en los términos de la Ley General de Víctimas, por los hechos imputados al personal de la Policía Federal.

RECOMENDACIONES

A usted, señor Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se brinde la reparación integral del daño a V1, que incluya una compensación con motivo de los actos de tortura de que fue objeto; se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas y se le brinde atención médica y psicológica en caso de requerirla.

SEGUNDA. Colabore debidamente con la queja administrativa que se inicie ante la instancia que corresponda en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y quienes resultaron involucrados en los

hechos de tortura en agravio de V1 y se anexe a los expedientes laborales de los agentes involucrados una copia de la resolución, de ser el caso, así como de la presente Recomendación.

TERCERA. Colabore con este Organismo Nacional y con la Fiscalía General de la República en el seguimiento que se le dé a la Averiguación Previa correspondiente hasta que se determine su consignación.

CUARTA. Diseñe e imparta, en el término de tres meses, un curso integral, dirigido a personal de la entonces Policía Federal que haya transitado a la actual Guardia Nacional, en materia de derechos humanos, específicamente sobre la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los protocolos sobre el uso de la fuerza en materia de seguridad pública que, de acuerdo con lo señalado en el segundo transitorio de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, no se opongan a lo dispuesto en ese decreto, así como del “Protocolo de Estambul” y de la normativa nacional en la materia.

QUINTA. Proporcione al personal policial equipos de videograbación y audio.

SEXTA. Instruya a quien corresponda se designe una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

A usted, señor Fiscal General de la República

PRIMERA. Colabore debidamente con la queja administrativa que se inicie ante la Visitaduría General en contra de AR11 y se anexe a su expediente laboral una copia de la resolución, así como de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Diseñe e imparta, en el término de tres meses, un curso integral, dirigido al personal ministerial, en materia de derechos humanos, entre ellos a la seguridad jurídica.

TERCERA. Instruya a quien corresponda se designe una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.

Medidas cautelares

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.

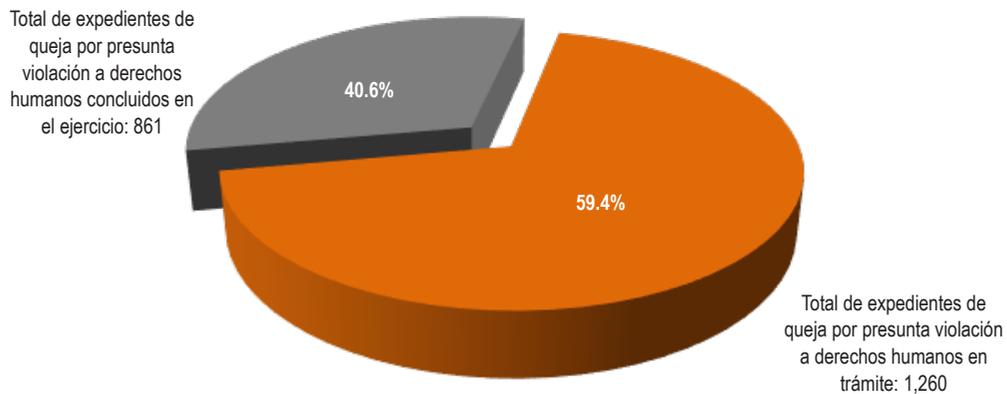
AUTORIDAD RESPONSABLES: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas
NÚM. OFICIO: 08208

HECHOS

La persona servidora pública, hace referencia a los acontecimientos ocurridos el 5 de enero de 2020, en las instalaciones de Palacio de Gobierno del Estado de Chiapas, donde se llevó a cabo una reunión con funcionarios de esa institución a su cargo, y personal de la Universidad Intercultural de la misma entidad; ocasión en la que refiere la persona quejosa.

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

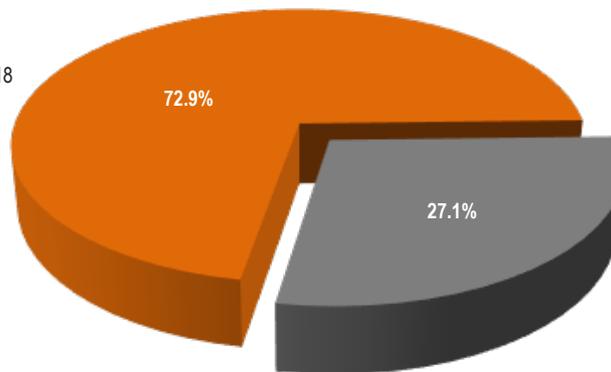
1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/6/2020 al 30/6/2020	121
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 1/1/2020 al 31/5/2020	833
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	1,167
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	2,121
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	4
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	101
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	105
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/5/2020	756
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	861
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	1,260



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	918
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	342
Total		1,260

Expedientes de queja calificados como presuntas violaciones a derechos humanos: 918



Pendientes de calificación por falta de información del quejoso: 342

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Conciliación	0	0.00%	0	0.00%
2	Resuelto durante el trámite	7	6.67%	97	11.27%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	2	0.23%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	2	0.23%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	1	0.12%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%	8	0.93%
7	Orientación al quejoso	72	68.57%	542	62.95%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	26	24.76%	209	24.27%
12	Recomendación General	0	0.00%	0	0.00%
Total		105	100.00%	861	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS POR NO COMPETENCIA DE LA CNDH

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Sentencia definitiva	0	0.00%	0	0.00%
2	Asunto jurisdiccional de fondo	0	0.00%	2	100.00%
3	Conflictos laborales jurisdiccionales	0	0.00%	0	0.00%
4	Calificación de elecciones	0	0.00%	0	0.00%
5	Quejas extemporáneas	0	0.00%	0	0.00%
6	Consulta legislativa	0	0.00%	0	0.00%
Total		0	0.00%	2	100.00%

Actividades

Atención inmediata en Centros Federales

Con el propósito de fortalecer la protección y observancia de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, se lleva a cabo una estrategia de trabajo consistente en la *Presencia Permanente de Visitadores Adjuntos en los Centros Federales de Readaptación Social* de la República Mexicana, con el fin de recibir *in situ* peticiones que, por su naturaleza permitan una solución inmediata, así como dar seguimiento de las medidas adoptadas por las autoridades, brindar asesoría y realizar gestiones encaminadas a salvaguardar los derechos humanos de las personas en reclusión, sus familiares y recabar documentales que permitan la debida atención de los expedientes en su tramitación.

Así, durante este periodo la CNDH tuvo presencia permanente en los 17 centros federales ubicados en Almoloya, Edo. de México; el Salto, Jalisco; Tepic, Nayarit; Villa Aldama, Veracruz; Huimanguillo, Tabasco; Guadalupe Victoria y Gómez Palacio, Durango; Guasave, Sinaloa; Ciudad Juárez, Chihuahua; Hermosillo, Sonora; Ocampo, Guanajuato; Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; Tapachula, Chiapas; Coatlán del Río y Ciudad Ayala, Morelos; Buena Vista y Tomatlán, Michoacán; y Ramos Arizpe, Coahuila, lo que permitió la atención inmediata *in situ* a 118 peticiones¹ durante el mes de junio, de los cuales 84 correspondieron a atención médica, tres a asesoría legal y 44 a cuestiones administrativas.

BRIGADAS REALIZADAS	NÚM. DE PETICIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA (PAI)	TIPO DE GESTIÓN EN ATENCIONES DE PETICIÓN INMEDIATA		
		ADMINISTRATIVA	MÉDICA	LEGAL
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1, Estado de México	1	1	0	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2, Jalisco	2	1	1	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4, Nayarit	1	0	1	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5, Veracruz	47	17	38	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 6, Tabasco	21	2	19	0

¹ Una petición puede tener una o varios tipos de gestión.

BRIGADAS REALIZADAS	NÚM. DE PETICIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA (PAI)	TIPO DE GESTIÓN EN ATENCIONES DE PETICIÓN INMEDIATA		
		ADMINISTRATIVA	MÉDICA	LEGAL
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 7, Durango	3	0	3	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 8, Sinaloa	1	0	0	1
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 11 "CPS", Sonora	5	1	4	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 12 "CPS", Guanajuato	6	3	4	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 13 "CPS", Oaxaca	2	2	0	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 "CPS", Durango	4	1	3	0
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 16 "CPS" Femenil, Morelos	19	10	9	2
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Morelos	6	6	2	0
Total	118	44	84	3

Acciones para la atender la Contingencia COVID-19 en centros penitenciarios

Ante la pandemia por Coronavirus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, atendiendo a las medidas establecidas por la Secretaría de Salud para evitar la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19, con el propósito de garantizar la seguridad sanitaria, prevenir, responder ante la diseminación de la enfermedad en los centros penitenciarios del país, por conducto de la Tercera Visitaduría General, se llevaron a cabo las siguientes:

Atención Telefónica 01 800 para personas privadas de la libertad y familiares

A fin de brindar atención a las personas privadas de la libertad y sus familiares las 24 horas, se llevó a cabo la colocación de carteles en lugares visibles con el número telefónico gratuito 01 800 719 24 79, en los Centros Federales de Readaptación Social,

A partir de lo anterior, durante el mes de junio se registraron 227 llamadas telefónicas y se elaboraron el mismo número de cédulas de atención.

Mecanismo de Monitoreo Nacional por COVID-19 en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana

Con la finalidad de verificar las acciones implementadas por parte de las autoridades penitenciarias para salvaguardar la salud de las personas privadas de la libertad derivadas de la contingencia por COVID-19, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Tercera Visitaduría General estableció una estrategia para el monitoreo nacional de los casos que pudieran presentarse en los centros de reclusión del país.

Asimismo, se integraron observaciones adicionales con información proporcionada por los enlaces designados por las autoridades penitenciarias y que es considerada relevante para dar seguimiento a la contingencia dentro de los centros penitenciarios del País, además se reporta el número de personas privadas de su libertad por Estado, a fin de tener un panorama más completo de la población que se atiende.

De estas acciones, al concluir el mes de junio a través del Mecanismo de Monitoreo se reportó² lo siguiente:

CONCEPTO	TOTAL DE CASOS
Casos de COVID-19 confirmados acumulados	684
Casos sospechosos de COVID-19	238
Defunciones por COVID-19	101
Casos recuperados de COVID-19	118
Existencia de conatos de riñas, disturbios y otros, incidentes violentos que pudieran tener como origen las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades	3

Medidas cautelares

Ciudad de México, a 16 de junio de 2020.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Titular de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

HECHOS

Derivado de la situación que se presentó a nivel mundial, como consecuencia de la propagación de la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, con el propósito de salvaguardar la protección de la salud y la vida de los internos del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5, en Villa Aldama, Veracruz, el 16 de junio de 2020 se emitió una medida cautelar dirigida al Titular de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

² Datos acumulados a partir del 3 de abril fecha de implementación del Mecanismo de Monitoreo al 28 de junio de 2020.

Informe Especial sobre las Acciones Emprendidas por la CNDH en Centros Penitenciarios para la Atención de la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)

El 29 de junio de 2020, por conducto de la Tercera Visitaduría General, se emitió el *Informe Especial sobre las Acciones Emprendidas por la CNDH en Centros Penitenciarios para la Atención de la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, el cual es una sistematización de las acciones, buenas prácticas y áreas de oportunidad detectadas en los distintos sistemas penitenciarios con la intención de generar un referente y herramienta que permita la adopción de estrategias de atención y mitigación efectivas y eficaces, en función de las siguientes propuestas:

PRIMERA. Las acciones, programas y medidas emergentes deben adoptarse a partir de un enfoque diferencial y especializado. Las autoridades penitenciarias, en coordinación institucional con el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las autoridades corresponsables y las que conforman las comisiones intersecretariales, en el ámbito de sus competencias, al diseñar e implementar medidas, acciones, programas y/o protocolos homologados destinados a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en el marco de la actual pandemia y en contextos emergentes similares, deberán realizarlas desde una perspectiva capaz de diferenciar y reconocer las necesidades específicas de cada grupo en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados que convergen dentro de los centros penitenciarios y orientar su implementación a partir de un enfoque especializado, atendiendo cada uno de sus requerimientos de acuerdo a las características y los riesgos en los que podrían encontrarse cada una o uno de ellos.

SEGUNDA. Urgente instalación de las comisiones intersecretariales en las entidades federativas. Para el debido cumplimiento de las propuestas previstas en el presente informe, en el ámbito de sus competencias, se urge a los gobiernos de las entidades que aún no cuentan con las comisiones intersecretariales de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que, a la brevedad, realicen las gestiones correspondientes para su instalación y operatividad permanente que permita la generación de programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y post penales que de manera transversal protejan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad o que han sido liberadas, cuyas funciones serán pertinentes en el marco de la pandemia que aqueja a nuestro país o ante cualquier otro contexto emergente.

TERCERA. Diseñar e implementar de manera coordinada protocolos de prevención ante contextos sanitarios en favor de las personas privadas de la libertad. Se insta a las autoridades penitenciarias en coordinación institucional con el gobierno federal, las autoridades corresponsables y las comisiones intersecretariales de cada entidad federativa, en el ámbito de sus competencias, a la conformación de un grupo interdisciplinario, incluidos expertos de Universidades y de Organizaciones de la Sociedad Civil a nivel nacional, para que se realice una evaluación general y por entidad federativa que permita identificar todas aquellas necesidades, obstáculos, limitaciones y/o deficiencias que se han presentado o detectado al interior de las cárceles y que han sido observadas al implementar las medidas sanitarias para prevenir y controlar los contagios masivos en estas, a fin de diseñar protocolos de prevención y atención de emergencias, que incluyan acciones coordinadas de manera gradual, oportuna y conforme a un enfoque diferencial, especializado con perspectiva de género y no discriminación, para garantizar la protección a la salud, a la integridad personal y por tanto a la vida de las personas privadas de la libertad y del personal que labora en los mismos.

CUARTA. Dotar y suministrar hasta el máximo de sus recursos y de manera progresiva de todos los insumos médicos, infraestructura hospitalaria y personal médico. El Estado Mexicano, a través de sus instituciones, en el ámbito de sus competencias, debe garantizar de forma gradual y progresiva la dotación de todos los insumos médicos, medicamentos, sanitarios, sanitizantes y de higiene personal, así como visibilizar en las partidas presupuestarias correspondientes, la adquisición y aplicación de pruebas a COVID-19, estudios clínicos y/o vacunas (cuando estén disponibles) destinadas específicamente para las personas privadas de la libertad, a partir de un enfoque especial y diferenciado por grupos de población penitenciaria en situación prioritaria, cuyas acciones no admiten por ninguna circunstancia privilegios, limitaciones, suspensiones o acciones regresivas en su perjuicio, ni de las niñas y niños menores de edad que habitan con ellas.

QUINTA. Respecto del punto anterior, las autoridades penitenciarias, de la Secretaría de Salud Federal, de salud estatales en coordinación con los gobiernos de cada entidad, de las Fiscalías General, Militar y estatales, autoridades corresponsables y las comisiones intersecretariales correspondientes, deberán homologar criterios y elaborar lineamientos específicos para determinar, a partir de un enfoque diferencial y especializado, los aspectos médicos y de diagnóstico que permitan determinar cómo y cuándo se aplicarán pruebas para la detección de COVID19 y para confirmar la recuperación ante dicha enfermedad a personas detenidas, privadas de la libertad y al personal que labora en los centros. Así como, se deberá diseñar una plataforma en línea a nivel nacional, cuya información deberá ser pública, en la que se reporte periódicamente toda la información que se genere a partir del número de pruebas aplicadas por autoridades de las Fiscalías, de los centros penitenciarios y/o de las secretarías de salud, los resultados obtenidos al suministro de éstas, el número de casos sospechosos, confirmados, recuperados y, en su caso, los decesos ocurridos a raíz de dicha enfermedad de las personas detenidas o privadas de la libertad.

SEXTA. Las autoridades penitenciarias de cada entidad federativa en corresponsabilidad con otras autoridades, en el ámbito de sus competencias, y las comisiones intersecretariales, deben asegurarse de que todos los centros penitenciarios del país sean dotados de manera permanente de materiales sanitarios y sanitizantes; promover periódicamente jornadas de sanitización y desinfección en todas las áreas que comprendan dichos centros, sin excepción, limitación, ni privilegio alguno, a fin de mantener a la población penitenciaria protegida de manera habitual. Lo anterior, permitirá generar una cultura de prevención sanitaria intra y extramuros.

SÉPTIMA. Se deberá promover la capacitación constante del personal administrativo, de seguridad, médico, proveedores y todas aquellas personas que tengan interacción con los centros penitenciarios, para que conozcan de manera objetiva y correcta la adopción de medidas de prevención e higiene tanto para la protección de su salud como de las personas privadas de la libertad, sus visitantes, defensores y defensoras; así como para que conozcan los mecanismos oficiales que se utilizarán para la difusión de información relacionada con contextos emergentes y las medidas que se adoptarán al respecto, a fin de promover una cultura de prevención sanitaria y de divulgación de información oficial, objetiva y eficaz que se relacione al respecto.

OCTAVA. Las autoridades de los sistemas penitenciarios del país y las autoridades corresponsables, desde su ámbito de competencia, deberán garantizar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo de las personas servidoras públicas que laboran al interior de los centros penitenciarios, lo que se traduce en que cuenten con insumos, equipos de protección y prevención, herramientas, acceso a servicios médicos, medicamentos, y materiales adecuados y suficientes que permitan desarrollar el servicio que se les ha encomendado con el fin de reducir riesgos y salvaguardar su salud e integridad.

NOVENA. Reforzar acciones para garantizar el derecho a la salud y a la integridad personal. Las autoridades penitenciarias en corresponsabilidad con autoridades de las Secretarías de Salud Federal y de cada entidad y todas aquellas que en el ámbito de sus competencias deban intervenir, deben reforzar las acciones encaminadas a garantizar que de manera ininterrumpida se brinde el cuadro de medicamentos prescrito a las personas

privadas de la libertad que de acuerdo a sus diagnósticos clínicos confirmados se les deban proporcionar; principalmente, de aquellas personas en situación de especial vulnerabilidad, embarazo, discapacidad, edad, entre otros.

DÉCIMA. Generar un programa interinstitucional de prevención y detección de casos por entidad federativa, que permita identificar a las personas privadas de la libertad susceptibles de cualquier contagio o que estén en riesgo de que se les desarrolle alguna enfermedad ante su actual condición de salud, con motivo de su sobrepeso, edad, enfermedades crónico degenerativas, discapacidad o que estén expuestas al consumo de tabaco u otras sustancias, a fin de realizar jornadas de salud para la realización de estudios clínicos y de gabinete que permitan detectar y diagnosticar de forma temprana un cuadro médico y/o alimenticio eficiente y nutritivo que favorezca a que dichas personas se mantengan en un estado de salud óptimo, capaz de generar defensas necesarias ante cualquier enfermedad infecto contagiosa.

DÉCIMA PRIMERA. Proteger la salud mental. En coordinación interinstitucional con autoridades especializadas a nivel nacional, estatal y en colaboración con universidades y sociedad civil, las autoridades penitenciarias implementarán de forma periódica un monitoreo de salud mental de la población penitenciaria y de las personas servidoras públicas que con motivo de sus funciones interactúan diariamente con las personas privadas de la libertad, que permita evaluar su respuesta ante los diversos contextos que enfrentan, como el actual, a fin de elaborar y aplicar programas de atención permanentes a favor de las personas privadas de la libertad y del personal de los centros, que contemplen estrategias de autocuidado y de apoyo clínico cuando así lo requieran conforme a un enfoque diferencial y con perspectiva de género, que les permita afrontar la ansiedad, el pánico, miedo o cualquier otra reacción similar, y sobrellevar todos aquellos síntomas o padecimientos existentes y que puedan agravarse; prevenir el consumo de sustancias, de actos violentos en su agravio y/o de otras personas o colectivos; así como para prevenir probables conductas suicidas. Las autoridades corresponsables en estrecha vinculación con las autoridades penitenciarias respetarán y garantizarán que no se interrumpa, limite, restrinja, soborne o niegue el acompañamiento que requieran las personas privadas de la libertad, así como las personas servidoras públicas que soliciten atención psicoemocional. Se garantizará la gratuidad de los servicios de atención mental que se gestionen y brinden; en su caso, se dotará oportunamente de los medicamentos que se les prescriban y se realizará con anticipación la programación de citas médicas, observando que se cumpla con la puntualidad de los traslados que se requieran para brindar esa atención. En el caso de las citas programadas para la atención de las personas servidoras públicas, se garantizará que su asistencia a las mismas no sea motivo de descuentos, faltas o consideradas inconsistencias o inasistencias laborales que afecten sus percepciones o sean motivo de extrañamientos o sanciones en su ámbito laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. Adecuar y/o diseñar infraestructuras médicas hospitalarias fijas por entidad federativa para albergar a personas privadas de la libertad ante pandemias o enfermedades que involucren un posible contagio masivo. En el diseño o adecuación de infraestructuras médicas hospitalarias, se debe incluir espacios destinados para albergar a personas privadas de la libertad que representen casos sospechosos y espacios específicos para pacientes confirmados con COVID-19, lugares que deberán ser distintos de los que se encuentran pacientes por otros síntomas o en recuperación de otras enfermedades, a fin de no colocar en riesgo a la población penitenciaria que se encuentra en vigilancia médica respecto de otros padecimientos. Además, deberá asegurarse que las condiciones médicas-hospitalarias que se adecuen para tal efecto sean dignas, equipadas, en igualdad de condiciones y de acceso como las realizadas para la población en general.

DÉCIMA TERCERA. Las autoridades penitenciarias, en coordinación con los gobiernos estatales, las Secretarías de Salud, Secretarías de Seguridad Públicas o Ciudadanas de cada entidad, realizarán un análisis sobre los espacios físicos que deberán destinar para la atención oportuna de la población penitenciaria, en términos de la petición anterior, mismos que deberán acondicionar de acuerdo a las medidas sanitarias y médicas que se requieran, para que las personas privadas de la libertad permanezcan durante el tiempo diagnosticado de acuerdo

a los síntomas que presenten hasta su recuperación. Así como prever las medidas de seguridad necesarias, cuando dichas áreas se encuentren externas a las instalaciones de cada centro penitenciario.

DÉCIMA CUARTA. Se deben reforzar todas aquellas medidas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada y suficiente a las personas privadas de la libertad. Las autoridades penitenciarias en coordinación institucional con los gobiernos estatales, las autoridades corresponsables en la materia y las comisiones intersecretariales, deberán conformar un grupo interdisciplinario para que revise y contraste los actuales esquemas nutricionales que comprenden los alimentos que se elaboran en los centros penitenciarios, por entidad federativa, por grupo en situación de vulnerabilidad, por edad, condición de embarazo, discapacidad, obesidad, y/o por la enfermedad que presenten y para las niñas y niños menores de edad no lactantes, a fin de actualizar y adecuar aquellos esquemas nutricionales que permitan que la población penitenciaria, en especial los grupos ya mencionados, reciban raciones en cantidad suficiente, adecuada, higiénica, en buenas condiciones y nutritiva, para garantizar que a través de ésta puedan adquirir los requerimientos y defensas necesarias para mantener una adecuada condición de salud.

DÉCIMA QUINTA. Las autoridades penitenciarias, corresponsables en coordinación con las comisiones intersecretariales deberán asegurar en todos los centros penitenciarios del país un abasto mínimo diario de entre 10 y 15 litros de agua potable y salubre para las personas que viven en reclusión; informarán de manera inmediata a las autoridades correspondientes y/o a los Sistemas de Aguas de cada entidad, sobre las deficiencias en el abasto, suministro o interrupción del agua en dichos centros, lo anterior, a fin de evitar que la restricción o la falta de dicho líquido sea un medio potencial de propagación del virus COVID-19 y de otros padecimientos en agravio de las personas privadas de la libertad.

DÉCIMA SEXTA. Se deberá realizar una revisión periódica de las instalaciones que suministran dicho líquido en todos los centros penitenciarios del país; así como verificar que las instalaciones destinadas para el saneamiento se encuentran funcionando oportunamente, a fin de evitar procesos de infección por las condiciones insalubres generadas ante un deficiente servicio de saneamiento en perjuicio del derecho a una vida digna de las personas privadas de la libertad.

DÉCIMA SÉPTIMA. Por ninguna circunstancia deberá restringirse el suministro suficiente de agua potable, salubre y de calidad de manera injustificada, como medida disciplinaria, como un medio para obtener pagos indebidos, o bien, ser utilizado como un privilegio para ciertas personas privadas de la libertad. La limitación, deficiencia, distinción o desabasto de dicho líquido de manera injustificada, deberá ser reportada de manera inmediata, a fin de que se inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. Sanitización periódica de las instalaciones de los centros penitenciarios. Se deberán realizar las acciones administrativas correspondientes a través de las autoridades corresponsables en la materia, para garantizar el suministro y adquisición de los insumos que permitan la sanitización en todas las áreas sin excepción ni privilegios en todos los centros penitenciarios en favor de las personas privadas de la libertad, del personal administrativo, de seguridad y de las personas que acudan en calidad de visitas. Deberá conformarse un grupo de verificación y control sanitario que realice revisiones periódicas para corroborar que dichas medidas se realizan de manera periódica.

DÉCIMA NOVENA. La sana distancia y habitabilidad digna. Las autoridades penitenciarias, las Secretarías de Salud Federal, todas aquellas corresponsables y las comisiones intersecretariales en los estados, deberán evaluar y diseñar las directrices a seguir ante las medidas sanitarias adoptadas, que incluyan entre otras, la urgente modificación, adecuación y/o rediseño de los espacios habitables destinados a cada persona privada de la libertad, o de aquellos espacios en los que cohabitan más de dos personas, en tanto que el hacinamiento existente representa uno de los principales obstáculos para implementar la llamada sana distancia, medida que en las

prisiones es incompatible ante la actual situación de habitabilidad que presentan y que genera exponencialmente una inevitable propagación acelerada de contagios.

VIGÉSIMA. En las acciones de modificación, adecuación y/o rediseño de los espacios habitables destinados a las personas privadas de la libertad, debe garantizarse, entre otros aspectos, que las celdas individuales cuenten con al menos 7 m², con un espacio suficiente para dormir acostadas e individualmente, para caminar y colocar sus bienes personales, ventilación, calefacción, exposición a la luz natural y artificial, suministro suficiente de agua potable y de condiciones de privacidad mínimas que les permita la realización de actividades sanitarias y de higiene.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que por la infraestructura de los centros penitenciarios no pueda realizarse una adaptación de celda por persona, y éstas deban ser compartidas, deberá preverse que en las mismas no habiten un número superior de personas que no permita una sana distancia, por lo que deberán elaborarse los ajustes necesarios, previa consulta con las Secretarías de Salud tanto Federal como de cada entidad, y observar que las personas que habiten en el mismo puedan relacionarse entre sí, garantizando para cada una de ellas, las necesidades expuestas en el punto anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Sin invocar prohibiciones de carácter económico, las autoridades penitenciarias y gobiernos estatales deberán analizar la pertinencia de solicitar una partida presupuestal para llevar a cabo todos aquellos ajustes que se requieran en las infraestructuras penitenciarias, que permita las adecuaciones expuestas y/o la creación de nuevos centros con la capacidad instalada suficiente, a fin de distribuir a las personas privadas de la libertad de aquellas entidades que representan mayor hacinamiento.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades penitenciarias, de salud, aquellas que en el ámbito de sus competencias les corresponda intervenir y las comisiones intersecretariales en cada entidad federativa, deberán realizar una reclasificación de las personas privadas de la libertad que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria; es decir, que por sus características de salud, edad, discapacidad, o cualquier otra, deban permanecer en áreas, zonas, celdas o dormitorios que les permita una habitabilidad digna que no las exponga a una situación de mayor riesgo y/o que ponga en peligro su vida.

VIGÉSIMA CUARTA. Las autoridades penitenciarias, de salud, aquellas que en el ámbito de sus competencias les corresponda intervenir y las integrantes de las comisiones intersecretariales en cada entidad federativa, deberán coordinarse para implementar medidas afirmativas que protejan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentren en mayor vulnerabilidad ante alguna emergencia, a fin de proteger su integridad personal, su salud y su vida ante cualquier situación que las coloque en peligro.

VIGÉSIMA QUINTA. Las autoridades penitenciarias, aquellas corresponsables y las de las comisiones intersecretariales en cada entidad, verificarán y garantizarán que se cumpla con la debida separación de las personas privadas de la libertad por razón de su género; que las mujeres cuenten con un espacio digno y distinto al destinado al de los hombres; y que las condiciones de privacidad e higiene en el caso de los espacios habilitados para mujeres y de aquellas que viven con sus hijas e hijos menores de edad cumplan con las especificaciones recomendadas en los estándares internacionales y nacionales en la materia, tales que hagan habitable de forma digna su estancia y convivencia familiar.

VIGÉSIMA SEXTA. Para el caso de los centros penitenciarios que aun cuentan con un régimen donde se internan a mujeres y hombres, es urgente su separación, para lo cual deberá verificarse que se cumplan las especificaciones detalladas en puntos anteriores; así como ponderar de manera progresiva su traslado a centros de reclusión destinados exclusivos a su género, previo consentimiento de la persona privada de la libertad, y cercano a su domicilio o de sus familias.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Dotación permanente de insumos y equipos de protección, prevención, higiene, aseo personal y sanitizantes a las personas privadas de la libertad y al personal que labora en los centros. Las autoridades penitenciarias, de la Secretaría de Salud Federal, de las secretarías de salud estatales y las corresponsables en la materia, deberán garantizar a todas las personas privadas de la libertad y al personal que labora en los centros, sin distinción alguna y gratuitamente, dotaciones suficientes, de calidad y en forma permanente, de insumos de higiene, antibacteriales, equipos de prevención y protección, para aseo personal y sanitizantes que estén permitidos, ante las medidas sanitarias implementadas en nuestro país, a fin de evitar posibles contagios y la propagación de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las autoridades penitenciarias se coordinarán con personal de las Secretarías de Salud Federal y estatales, y de los gobiernos de las entidades federativas y proveedores en la materia, a fin de definir y homologar la lista de insumos, materiales o equipos de protección eficaces que serán distribuidos de manera permanente para prevenir contagios y observar que no se coloque en riesgo la integridad y la salud de las personas privadas de la libertad y del personal que labora en los mismos. En el caso de las personas privadas de la libertad, las autoridades penitenciarias deberán vigilar que por ningún motivo se delegue a los familiares de las personas privadas de la libertad de dicha obligación cuando se restablezcan las visitas, en tanto que las autoridades al ser garantes de sus cuidados, les corresponde la protección de sus derechos a la salud, a la integridad personal y por lo tanto a la vida.

VIGÉSIMA NOVENA. Las autoridades penitenciarias evitarán que el acceso y suministro de los insumos de higiene, aseo personal, sanitizantes u otros destinados para observar las medidas sanitarias determinadas a nivel nacional, sean utilizadas como un medio para sobornar, obtener dádivas, o solicitar pagos irregulares para su utilización.

TRIGÉSIMA. Dotación permanente de insumos y equipos de prevención, protección, higiene y aseo personal para mujeres y sus hijas e hijos menores de edad. Deberán adecuarse todas aquellas medidas sanitarias, de higiene y de dotación de productos y equipos en la materia, a las necesidades diferenciadas de aseo que requieren las mujeres, de las que viven con sus hijos e hijas en prisión, de las mujeres embarazadas, de las que se encuentran en periodo de lactancia, de las mujeres mayores y de las que presenten alguna enfermedad crónica o degenerativa, a fin de que los insumos proporcionados sean gratuitos, suficientes, de calidad, no las coloquen en peligro, cubran los requerimientos conforme a sus necesidades de aseo personal de acuerdo a su género y edad, y cumplan con las especificaciones para la prevención, protección y sanidad que garantice su derecho a la salud ante cualquier contexto emergente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las autoridades penitenciarias deberán mantener informada de manera permanente a la población de los centros sobre los acontecimientos, determinaciones o información emitida respecto a la presente pandemia, las fases en las que se encuentra la misma y las medidas que se adopten respecto a cada etapa; así como de cualquier otro contexto emergente que se presente como posibles rebrotes y sus implicaciones, garantizando en todo momento el acceso a información oficial, transparente, veraz y objetiva; así como asegurar que las personas privadas de la libertad mantengan contacto con el exterior por los medios de comunicación existentes y permitidos para tal efecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Garantizar comunicación permanente con familiares por medios electrónicos. Las autoridades penitenciarias deberán vigilar que los mecanismos de comunicación establecidos ante la suspensión o restricción de visitas familiares en contextos emergentes operen eficientemente, incluyendo las más recientes fuentes de tecnologías de la comunicación, sin distinción, ni discriminación alguna, de forma accesible, y por un lapso suficiente, a fin de que las personas privadas de la libertad estén comunicadas permanentemente con sus familiares y, con ello, respetar su derecho a mantener contacto con el exterior, y evitar un entorno de incertidumbre al interior de la población penitenciaria que genere reacciones, inconformidades o manifestaciones incluso

violentas por no conocer en tiempo real la situación que se vive fuera de las cárceles. Se deberá observar que cualquier restricción de derechos y libertades sea consistente con las normas nacionales, principios y normas internacionales de derechos humanos, que contemplen la legalidad, proporcionalidad, necesidad y no discriminación. Inclusive las autoridades penitenciarias, deberán analizar la pertinencia de adoptar el uso de los medios electrónicos permitidos, para que las personas privadas de la libertad puedan comunicarse con sus familiares o personas autorizadas para tal efecto, cuando por motivos como la lejanía del centro, de su economía, discapacidad, estado de salud, embarazo, posparto, o edad de sus familiares, no sea posible visitarlas.

TRIGÉSIMA TERCERA. Proporcionar información accesible. Asegurar, y en su caso, implementar todos los ajustes razonables que sean necesarios para que las personas con discapacidad reciban oportunamente información oficial y objetiva respecto a la pandemia actual o de algún otro contexto emergente, así como para sostener comunicación permanente con el exterior. Para lo cual se deberán solicitar los recursos necesarios que permitan la eliminación de cualquier barrera para que dichas personas gocen y ejerzan sus derechos como el resto de la población penitenciaria, principalmente el derecho a la información en transversalidad con el derecho a la salud y a una vida digna.

TRIGÉSIMA CUARTA. Garantizar intérpretes y/o traducción de información objetiva para personas indígenas o extranjeras. Se garantizará que las personas indígenas y/o extranjeras tengan acceso oportunamente a información oficial y objetiva, a través de intérpretes y/o de material en su lengua o idioma siempre que no hablen o comprendan el español. Así como facilitar sin distinción, limitación o restricción, de los medios electrónicos permitidos para que sostengan comunicación permanente con el exterior.

TRIGÉSIMA QUINTA. Capacitación al personal administrativo y de seguridad para difundir información oficial y objetiva a la población penitenciaria ante contextos emergentes. Las autoridades penitenciarias en corresponsabilidad con las autoridades en la materia, promoverán permanentemente la capacitación y sensibilización del personal que labora en los centros penitenciarios para que conozcan el tratamiento que deben dar a la información que proviene del exterior relacionada con algún contexto emergente, a fin de evitar difundir o validar aquella que carezca de veracidad, no haya sido emitida por alguna autoridad de manera oficial, o no pueda verificarse la fuente de donde proviene, lo que permitirá prevenir la inestabilidad emocional individual o colectiva y a su vez, incertidumbre jurídica entre la población penitenciaria.

TRIGÉSIMA SEXTA. Comunicación periódica de los titulares de los centros penitenciarios con la población penitenciaria y sus familiares ante contextos emergentes. Las personas titulares de los sistemas penitenciarios, de los centros penitenciarios, de seguridad pública o ciudadana y/o de las secretarías de gobierno de cada entidad, así como de las secretarías de salud locales, tienen la obligación de generar continuamente reuniones con la población penitenciaria y las personas visitantes, a fin de difundir toda aquella información oficial, transparente y veraz que se esté generando en tiempo real relacionada con el contexto emergente que se vive, así como asegurarse de la difusión oportuna de dicha información a través de medios impresos, accesibles y traducidos a la lengua o idioma, según sea el caso; así como, de toda aquella que esté relacionada con la adopción de medidas preventivas, de mitigación o atención de emergencias y de las relativas a la nueva normalidad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las autoridades penitenciarias en coordinación con el personal médico de las secretarías de salud estatales, deberán informar prontamente por cualquier medio posible a los familiares y/o a las personas que legalmente los represente, cuando se encuentren graves en su estado de salud, cuando por motivo de su enfermedad hayan sido trasladados a algún hospital de la entidad, o bien, si dichas personas han fallecido, debiendo informar de manera clara y documentada las circunstancias reales de su muerte, en este último supuesto, las autoridades de cada centro tendrá la obligación de gestionar los trámites y apoyos funerarios respectivos.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Es imperante que los sistemas penitenciarios de las entidades que no han optado por un programa de despresurización penitenciaria, a la brevedad posible, realicen acciones de coordinación con los Poderes Judiciales de cada estado, con las Fiscalías Generales y las Defensorías Públicas, encaminadas a evaluar a partir de un enfoque diferencial y especializado, con perspectiva de género y conforme al principio pro persona, beneficios de preliberación, incluyendo aquellos criterios por política penitenciaria, establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que una vez reunidos los requisitos exigidos por ésta, las personas privadas de la libertad que se encuentran en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad, accedan a tales beneficios.

Es indispensable que el estudio de casos específicos y la celebración de audiencias se realice con oportunidad y diligencia—incluso por medios electrónicos— ante el contexto sanitario que se enfrenta y coloca en mayor riesgo a la población penitenciaria.

TRIGÉSIMA NOVENA. En el menor tiempo posible, deben retomarse—incluso a través de medios electrónicos— el estudio, la celebración de audiencias y determinación de los casos en los que personas privadas de la libertad habían solicitado el otorgamiento de algún beneficio de preliberación, incluso anterior a la pandemia y, que con motivo de la suspensión de actividades judiciales por la contingencia sanitaria, no ha sido posible emitir una resolución, a fin de generar certeza jurídica a las personas privadas de la libertad respecto de sus peticiones.

CUADRAGÉSIMA. Ante la entrada a la fase de la nueva normalidad, las autoridades penitenciarias, de salud federal y estatales, las corresponsables en el ámbito de su competencia y de las comisiones intersecretariales, deberán garantizar que se continúen implementando de manera ininterrumpida todas aquellas medidas de prevención, protección e higiene, para evitar contagios al interior de los centros penitenciarios; para vigilar que se cumpla con las acciones necesarias para mantener en la medida de lo posible, la sana distancia entre las personas privadas de la libertad; inclusive adoptando medidas para combatir el hacinamiento en las cárceles. Al respecto, deberán de manera homologada diseñar criterios, lineamientos o protocolos específicos de prevención y actuación ante posibles escenarios de rebotes de COVID-19 al interior de los centros penitenciarios.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Es indispensable que se continúen evaluando e implementando acciones de readecuación o diseño de espacios e instalaciones adecuadas en los centros penitenciarios del país; así como la reclasificación de personas internas—considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentren o por su condición de salud— y que sean candidatas a ser trasladadas a otros centros penitenciarios con las medidas de seguridad, higiene y sanidad necesarias, que cuenten con la capacidad instalada de habitabilidad y de atención hospitalaria, siempre que dicha medida sea consentida por dichas personas, y se tenga la certificación de autoridades sanitarias de la entidad de que en el centro al que serán trasladadas no existe algún caso sospechoso o que pueda colocarlas en una situación de mayor riesgo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. En el caso de aquellos traslados de personas privadas de la libertad a otros centros penitenciarios con motivo de la contingencia sanitaria que se han llevado a cabo o que sean susceptibles de realizarse ante nuevos rebotes, es prioritario establecer criterios y/o lineamientos homologados por parte de las autoridades penitenciarias, de las secretarías de salud estatales y de seguridad pública o ciudadana, para el traslado seguro de las personas privadas de la libertad a sus centros de origen, cuando las condiciones o la fase de la pandemia así lo permita, garantizando su regreso a un entorno libre de contagios y a su vez, para que se certifique a través de las muestras idóneas que las personas que reingresan a sus centros no son portadoras del virus.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Exhorto a los Congresos de las entidades federativas para la promulgación de Leyes de Amnistía a favor de la población penitenciaria. Ante la reciente emisión de la Ley General de Amnistía y la creación de la Comisión en la materia, se insta de manera respetuosa a analizar la pertinencia y oportunidad de emitir dichas normas en cada estado, a fin de beneficiar a un número mayor de personas privadas de la liber-

tad y con ello, combatir la sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles, priorizando la calidad de vida y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Se solicita respetuosamente a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que forman parte de la Comisión de Amnistía, para que al diseñar e implementar el procedimiento de recepción, valoración y determinación de las solicitudes que les sean presentadas, se prevean los principios pro persona, dignidad, igualdad, debida diligencia y oportunidad conforme a un enfoque diferencial, con perspectiva de género y en derechos humanos, que permita a las autoridades jurisdiccionales emitir el mayor número de determinaciones favorables, que contribuya a un acto de justicia a favor de las personas privadas de la libertad, ante el contexto que prevalece en nuestro país.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. A las autoridades del Poder Judicial a las que se someterán las decisiones adoptadas por la Comisión de Amnistía para su calificación final, con pleno respeto a sus atribuciones, se solicita que, al emitir sus determinaciones, éstas se dicten con oportunidad y diligencia, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en derechos humanos, con base en los principios pro persona, dignidad e igualdad y a partir de un enfoque diferencial, especializado y con perspectiva de género a favor de las personas privadas de la libertad.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Ante cualquier medida que se adopte a favor de las personas internas para la obtención de su libertad, las autoridades emanadas de los tres órdenes de gobierno, de los sistemas penitenciarios, corresponsables en la materia y de las comisiones intersecretariales, están obligadas a garantizar las condiciones mínimas que les permita alcanzar los fines de la reinserción social como sujetos plenos de derechos, tales como asegurar su traslado a su domicilio o lugar de residencia, en caso de no contar con uno, se les permita acceder a estancias o albergues temporales que cuenten con espacios habitables dignos, seguros, con los insumos y servicios necesarios que permitan su subsistencia; así como, se les faciliten los medios para recuperar o tramitar documentos de identidad, se les incorpore a programas educativos, de salud, de acceso al empleo, de guarderías, culturales, deportivos u otros a fines a sus necesidades o gustos. En el caso de quienes no cuenten con un domicilio de residencia al ser puestos en libertad, las autoridades deberán adoptar medidas para proporcionarles una vivienda digna y proveída de los insumos necesarios, para lo cual, en coordinación con los gobernadores, gobernadora y Jefa de Gobierno, se podrá optar por utilizar locales o instalaciones vacías pertenecientes a cada entidad, acceso a albergues temporales, o bien, la renta de alojamientos por determinado tiempo. Respecto de personas adolescentes en conflicto con la ley no acompañados o en desamparo, se tiene la obligación de implementar todas aquellas acciones para garantizar sus cuidados en libertad y proteger su derecho a la integridad personal y a una vida digna.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. En los casos en los que las personas en reclusión accedan al otorgamiento de la libertad, las comisiones intersecretariales deberán implementar un programa de seguimiento y monitoreo técnico de las personas externadas, conforme a las obligaciones que se deberán cumplir establecidas en la petición inmediata anterior, con la finalidad de garantizar que se están reinserando socialmente de manera efectiva y no reincidan en la comisión de un delito.

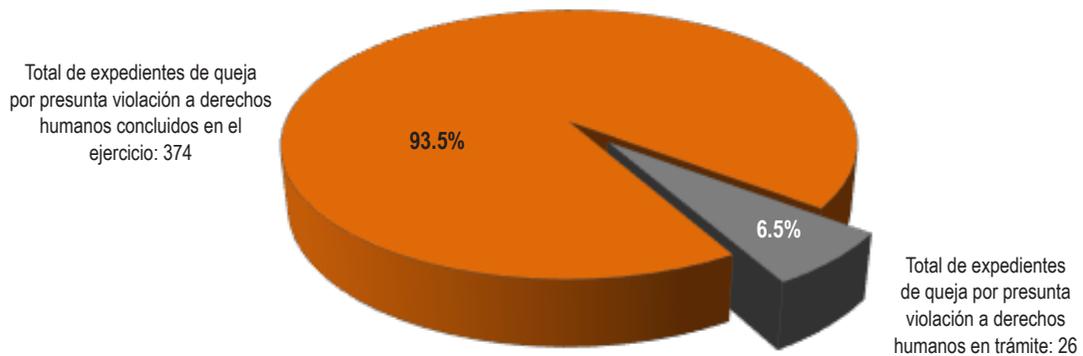
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Con base en lo documentado a través del presente informe relacionado con posibles deficiencias, obstaculizaciones, falta de diligencia, limitación en la autonomía de esta CNDH para ejercer sus funciones respecto a las visitas en algunos centros penitenciarios, e incluso derivado de la negativa, retraso y/o insuficiencia de la información y documentación remitida por parte de algunas autoridades penitenciarias, se solicita a las personas titulares del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social Federal y sus homólogas en los estados, para que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 39, fracciones I, II, III y V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 112 de su Reglamento Interno, se reitere por escrito a las autoridades de los centros penitenciarios del país, que en el ámbito de sus funciones, en

cualquier momento, deben colaborar y brindar las facilidades necesarias al personal de este Organismo Protector cuando se presenten en dichas instalaciones para investigar y comprobar cuantos datos fueren necesarios; se les permita realizar las entrevistas personales pertinentes que soliciten; sin restricciones injustificadas, acceder a la documentación que requieran; así como, de manera diligente, remitir toda aquella información que sea requerida en el término de lo solicitado, a la cual deberá adjuntarse la documentación que sustente sus respuestas, evitando su retraso y/o envío de información insuficiente, poco clara e incompleta.

Dicho documento fue dirigido a las autoridades que conforman los tres órdenes de gobierno a nivel federal y por entidad; a la persona titular de la Secretaría de Gobernación; a la Gobernadora, Gobernadores de los estados, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y de cada entidad; a la persona titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social y sus homólogas en cada estado; a la persona titular de la Secretaría de Salud Federal y sus homólogas en cada entidad; a las personas titulares de las Comisiones Intersecretariales a nivel federal y estatales.

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

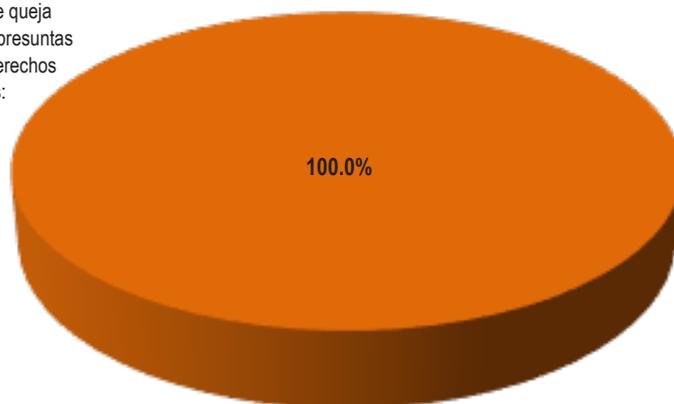
1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/06/2020 al 30/06/2020	89
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2020 al 31/05/2020	283
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	28
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	400
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	81
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	8
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/06/2020 al 30/06/2020	89
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos hasta el 31/05/2020	285
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	374
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	26



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	26
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	0
Total		26

Expedientes de queja
calificados como presuntas
violaciones a derechos
humanos:
26



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA
VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

	CAUSA	EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Conciliación	3	3.37%	3	0.80%
2	Resuelto durante el trámite	83	93.26%	365	97.59%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%	1	0.27%
7	Orientación al quejoso y/o remisión de la queja	0	0.00%	0	0.00%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	3	3.37%	4	1.07%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
12	Por no existir materia*	0	0.00%	1	0.27%
13	Recomendación General	0	0.00%	0	0.00%
Total		89	100.00%	374	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Recomendación Núm. 10/2020

Sobre las deficiencias que vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios del estado de Tabasco

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

PROCEDIMIENTO: Expediente de queja

SÍNTESIS

1. El 15 de marzo de 2019, se publicó una nota periodística en la que se indicó que, “De los 300 centros penitenciarios que hay en el país sólo 18 son femeniles y concentran el 40.2% de las mujeres privadas de la libertad, mientras que el 59.8% restante se distribuyen en centros penitenciarios mixtos, con calificación reprobatoria de 5.98”, y de acuerdo con los Diagnósticos Nacionales 2018 y 2019, emitidos por esta Comisión Nacional, éstos últimos carecen de espacios dignos y de servicios específicos para su atención, reafirmando en ese sentido, la necesidad de una prisión destinada exclusivamente para la población femenil en cada entidad federativa, que cuente con las condiciones necesarias para atender a este grupo de población en situación de reclusión y vulnerabilidad; lo que actualmente acontece en el estado de Tabasco.

2. En este apartado se realiza un análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias del expediente CNDH/3/2020/3183/Q, entre las que destacan las visitas que esta Comisión Nacional realizó en el mes de marzo de 2019, a cuatro centros penitenciarios mixtos del estado de Tabasco, dicho análisis se realiza con un enfoque de máxima protección a las mujeres privadas de la libertad, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cridh). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el fin de determinar las violaciones a derechos humanos que fueron objeto las mujeres privadas de la libertad, sus hijas e hijos que conviven con ellas, implicando los derechos a la reinserción social, a la protección de la salud, trabajo y capacitación, a la educación, al deporte, a la vinculación con el exterior y el interés superior de la niñez.

3. Esta Comisión Nacional ha observado en los últimos años que en el Sistema Penitenciario del Estado de Tabasco supervisado por el Diagnóstico Nacional, no hay un establecimiento penitenciario específico para mujeres, lo que representa una situación de vulnerabilidad para éstas y muestra, además, la ausencia de elementos básicos de habitabilidad, salud, trabajo, capacitación, educación y deporte, en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Comisión Nacional ha observado que los centros penitenciarios que alojan a hombres y mujeres en algunas entidades federativas no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad e infraestructura adecuadas para ellas, como es el caso del estado de Tabasco, donde hay cuatro centros penitenciarios mixtos, contraviniendo el artículo 18, párrafo segundo constitucional, que mandata “Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.
5. La atención específica de mujeres en reclusión es un tema de particular relevancia y trascendencia para este Organismo Nacional, lo que ha sido materia de diversos señalamientos, en razón de las precarias condiciones en que se encuentran en las áreas destinadas para ellas y para sus hijas e hijos que ahí viven, así como por la falta de servicios y de personal necesario para su adecuado funcionamiento, tal como se advirtió en los Informes Especiales emitidos en 2013, 2015 y 2016.
6. En estos Informes Especiales, la Comisión Nacional ha hecho patente su gran preocupación por las condiciones y el trato que se brindaba a las mujeres privadas de la libertad, así como a los niños y niñas que viven con sus madres internas, ello a partir de una evaluación a los centros de internamiento donde se alojaban, requiriendo a las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano se tomaran las medidas pertinentes y realizaran acciones efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de estas personas quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.
7. En los artículos 18, párrafo segundo constitucional, así como en el 5o., fracción I y 10, de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) se enuncian los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario, situación que no se cumple en los establecimientos visitados por esta Comisión Nacional.
8. De los recorridos efectuados por esta Comisión Nacional en el Creset y en los Ceresos de Cárdenas, Comalcalco y Huimanguillo, se desprende que su infraestructura no cumple con lo dispuesto en los artículos 18, párrafo segundo constitucional y 5o., fracción I de la LNEP, ni con los instrumentos internacionales de la materia, y por ende, no son adecuados para desarrollar una vida en reclusión de las mujeres privadas de la libertad ni reúnen las condiciones de habitabilidad en las áreas femeniles, ya que sólo están precariamente separadas de las varoniles. Es decir, se cuenta con una adecuación al centro y no se tienen espacios ni personal exclusivo para ellas. Durante las visitas se apreciaron áreas comunes tanto para hombres como para mujeres que son utilizadas para visita íntima, servicio médico, aulas y áreas deportivas.
9. Esta Comisión Nacional ha notificado, en diversos posicionamientos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, las irregularidades observadas en torno al internamiento de las mujeres en centros penitenciarios mixtos, sin embargo, a pesar de la información proporcionada por el Director General del Sistema Penitenciario Estatal, hasta el momento de la presente Recomendación prevalecen las mismas condiciones en agravio de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad en esa entidad Federativa, tal como ha quedado expuesto en el contexto de este documento.
10. Por lo anterior el Gobierno del Estado de Tabasco deberá a la brevedad, ejecutar políticas públicas tendentes a que se construya un centro femenino de reinserción social y, en dado caso que esto no pueda llevarse a cabo, considerar la existencia de dos direcciones independientes en los denominados centros mixtos (una femenino y una varonil), y que se cuente con una separación física, clara y total entre las mujeres y hombres privados de la libertad en dichos centros penitenciarios, como lo mandatan los artículos 1o. y 18 de la Constitución Federal, y que los espacios destinados para las mujeres sean acordes a lo señalado en los artículos 5o., fracción I y 10 de la LNEP y los instrumentos internacionales de la materia, como se ha expresado en el contenido de este documento. Para tal efecto se deberá designar y/o programar una partida presupuestal específica para la construcción y/o adecuación que resulte pertinente para cumplir cabalmente con esta finalidad.

11. Además, deberá implementar cursos de capacitación en materia de derechos humanos, interés superior de la niñez, equidad y perspectiva de género, al personal encargado de la dirección y operación del sistema penitenciario del estado de Tabasco y en especial para quienes atienden a esta población y en coordinación con las autoridades corresponsables señaladas en la LNEP, deberá implementar acciones a efecto de cumplir con los cinco ejes señalados en el artículo 18 de la Constitución Federal.

12. Se deberá asignar una partida presupuestaria a efecto de ampliar la plantilla de personal directivo, técnico y operativo de los centros de penitenciaros mixtos del estado de Tabasco, para que sean personas del sexo femenino quienes atiendan los espacios en donde se encuentren mujeres privadas de la libertad y personas menores de edad.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional formuló al Gobernador del Estado de Tabasco, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para que las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios mixtos del estado de Tabasco, cuenten por lo menos con un Centro de Reinserción Social Femenil específico para ellas, o bien, de no ser posible atender esta circunstancia, en un término de seis meses, se asignen y/o programen los recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios que permitan la organización y el funcionamiento independiente del área destinada para las mujeres, desde su titular, que deberá ser mujer, hasta el personal de las áreas jurídica, técnica, médica, administrativa, así como de seguridad y custodia, llevando también las adecuaciones necesarias en su infraestructura y equipamiento, para que en su caso, se abata la sobrepoblación y el hacinamiento y con ello, se garanticen condiciones de estancia digna y segura para ellas, y para las hijas e hijos que ahí se encuentren asegurando su interés superior; lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, enviándose las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Implementar acciones con las autoridades estatales corresponsables previstas en los artículos 3 fracción II y 7, párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal que garanticen el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el estado de Tabasco, particularmente en los temas de la protección a la salud, la educación, el deporte, trabajo productivo, privilegiando el trabajo remunerado, así como su capacitación, actividades laborales, educativas y físicas. Todo ello con un enfoque de perspectiva de género, remitiendo pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

TERCERA. Se ordene a quien corresponda a efecto de que, en un término máximo de tres meses, se realicen las gestiones necesarias para que los Centros Penitenciarios del Estado de Tabasco cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar que todas y cada una de las personas que se encuentren bajo su custodia reciban una alimentación adecuada en cantidad y calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y no seguir violentando el derecho a la alimentación, ni los demás derechos consagrados en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción XXV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, enviándose las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

CUARTA. En un término máximo de seis meses deberá implementar acciones junto con la autoridad en materia de salud, tendentes a brindar la debida atención a mujeres embarazadas, a niñas y/o niños, recién nacidos, personas con discapacidad, personas mayores, pertenecientes al grupo LGBTTTI, con problemas de adicciones, con enfermedades crónicas y/o degenerativas, así como infecto-contagiosas, que se encuentren en los centros

penitenciarios mixtos visitados, y se remitan las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

QUINTA. Se ejecute un programa de monitoreo permanente para verificar el estado que guarda la seguridad y las condiciones de gobernabilidad en los centros penitenciarios mixtos visitados y señalados en este documento, que contemple su control y gobierno, incrementando la plantilla de personal de seguridad y custodia, de conformidad con los perfiles específicos de la función para erradicar prácticas que fomenten condiciones de autogobierno y/o cogobierno, informando periódicamente sobre los avances en la materia.

SEXTA. En un plazo máximo de tres meses se inicie un programa de capacitación continua en temas de derechos humanos con perspectiva de género e interés superior de la niñez, al personal que se destine a la atención exclusiva de mujeres privadas de la libertad, enviando las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

SÉPTIMA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Recomendación Núm. 11/2020

Sobre las deficiencias que vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios del estado de Quintana Roo

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo

PROCEDIMIENTO: Expediente de queja

SÍNTESIS

1. El 15 de marzo de 2019, se publicó una nota periodística en la que se indicó que, “De los 300 centros penitenciarios que hay en el país sólo 18 son femeniles y concentran el 40.2% de las mujeres privadas de la libertad, mientras que el 59.8% restante se distribuyen en centros penitenciarios mixtos, con calificación reprobatoria de 5.98”, y de acuerdo con los Diagnósticos Nacionales 2018 y 2019, emitidos por esta Comisión Nacional, carecen de espacios dignos y de servicios específicos para su atención, reafirmando en ese sentido, la necesidad de una prisión destinada exclusivamente para la población femenil en cada entidad federativa, que cuente con las condiciones necesarias para atender a este grupo de población en situación de reclusión y vulnerabilidad; lo que actualmente acontece en esa entidad federativa.
2. En este apartado se realiza un análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias del expediente CNDH/3/2020/3182/Q, entre las que destacan las visitas que esta Comisión Nacional realizó en el mes de agosto de 2019, a cuatro centros penitenciarios mixtos del estado de Quintana Roo, dicho análisis se realiza con un enfoque de máxima protección a las mujeres privadas de la libertad, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cridh). Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el fin de determinar las violaciones a derechos humanos que fueron objeto las mujeres privadas de la libertad, sus hijas e hijos que conviven con ellas, implicando los derechos a la reinserción social, a la protección de la salud, trabajo y capacitación, a la educación, al deporte, a la vinculación con el exterior y el interés superior de la niñez.
3. Esta Comisión Nacional ha observado en los últimos años que en el Sistema Penitenciario del Estado de Quintana Roo supervisado por el Diagnóstico Nacional, no hay un establecimiento penitenciario específico para mujeres, lo que representa una situación de vulnerabilidad para éstas y muestra, además, la ausencia de elementos básicos de habitabilidad, salud, trabajo, capacitación, educación y deporte, en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. La Comisión Nacional ha observado que los centros penitenciarios que alojan a hombres y mujeres en algunas entidades federativas no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad e infraestructura adecuadas para ellas, como es el caso del estado de Quintana Roo, donde hay dos centros penitenciarios mixtos, contraviniendo el artículo 18, párrafo segundo constitucional, que mandata “Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

5. La atención específica de mujeres en reclusión es un tema de particular relevancia y trascendencia para este Organismo Nacional, lo que ha sido materia de diversos señalamientos, en razón de las precarias condiciones en que se encuentran en las áreas destinadas para ellas y para sus hijas e hijos que ahí viven, así como por la falta de servicios y de personal necesario para su adecuado funcionamiento, tal como se advirtió en los Informes Especiales emitidos en 2013, 2015 y 2016.

6. En estos Informes Especiales, la Comisión Nacional ha hecho patente su gran preocupación por las condiciones y el trato que se brindaba a las mujeres privadas de la libertad, así como a los niños y niñas que viven con sus madres internas, ello a partir de una evaluación a los centros de internamiento donde se alojaban, requiriendo a las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano se tomaran las medidas pertinentes y realizaran acciones efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de estas personas quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

7. En los artículos 18, párrafo segundo constitucional, así como en el 5o., fracción I y 10, de la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) se enuncian los derechos de las mujeres privadas de la libertad en un centro penitenciario, situación que no se cumple en los establecimientos visitados por esta Comisión Nacional.

8. De los recorridos efectuados por esta Comisión Nacional en los Centros Penitenciarios 1 y 2, se desprende que su infraestructura no cumple con lo dispuesto en los artículos 18, párrafo segundo Constitucional y 5o., fracción I, de la LNEP, ni con los instrumentos internacionales de la materia, y por ende, no son adecuados para desarrollar una vida en reclusión de las mujeres privadas de la libertad ni reúnen las condiciones de habitabilidad en las áreas femeniles, ya que sólo están precariamente separadas de las varoniles. Es decir, se cuenta con una adecuación al centro y no se tienen espacios ni personal exclusivo para ellas. Durante las visitas se apreciaron áreas comunes tanto para hombres como para mujeres que son utilizadas para visita íntima, servicio médico, talleres y aulas.

9. Esta Comisión Nacional ha notificado, en diversos posicionamientos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, las irregularidades observadas en torno al internamiento de las mujeres en centros penitenciarios mixtos, sin embargo, a pesar de la información proporcionada por la Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, hasta el momento de la presente Recomendación prevalecen las mismas condiciones en agravio de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de la libertad en esa entidad Federativa, tal como ha quedado expuesto en el contexto de este documento.

10. Por lo anterior el Gobierno del Estado de Quintana Roo deberá a la brevedad, ejecutar políticas públicas tendientes a que se construya un centro femenil de reinserción social y, en dado caso que esto no pueda llevarse a cabo, considerar la existencia de dos direcciones independientes en los denominados centros mixtos (una femenil y una varonil), y que se cuente con una separación física, clara y total entre las mujeres y hombres privados de la libertad en dichos centros penitenciarios, como lo mandatan los artículos 1o. y 18 de la Constitución Federal, y que los espacios destinados para las mujeres sean acordes a lo señalado en los artículos 5o., fracción I y 10 de la LNEP y los instrumentos internacionales de la materia, como se ha expresado en el contenido de este documento. Para tal efecto se deberá designar y/o programar una partida presupuestal específica para la construcción y/o adecuación que resulte pertinente para cumplir cabalmente con esta finalidad.

11. Además, se deben implementar cursos de capacitación en materia de derechos humanos, interés superior de la niñez, igualdad y perspectiva de género, al personal encargado de la dirección y operación del sistema penitenciario del estado de Quintana Roo y en especial para quienes atienden a esta población y en coordinación con las autoridades corresponsables señaladas en la LNEP, deberá implementar acciones a efecto de cumplir con los cinco ejes señalados en el artículo 18 de la Constitución Federal.

12. Se deberá asignar una partida presupuestaria a efecto de ampliar la plantilla de personal directivo, técnico y operativo de los centros penitenciarios mixtos del estado de Quintana Roo, para que sean personas del sexo

femenino quienes atiendan los espacios en donde se encuentren mujeres privadas de la libertad, así como a sus hijas e hijos.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional formuló al Gobernador del Estado de Quintana Roo, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para que las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios mixtos del estado de Quintana Roo, cuenten por lo menos con un Centro de Reinserción Social Femenil específico para ellas, o bien, de no ser posible atender esta circunstancia, en un término máximo de seis meses, se asignen y/o programen los recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios que permitan la organización y el funcionamiento independiente del área destinada para las mujeres, desde su titular, que deberá ser mujer, hasta el personal de las áreas jurídica, técnica, médica, administrativa, así como de seguridad y custodia, efectuando también las adecuaciones necesarias en su infraestructura y equipamiento, para que, se abata la sobrepoblación y el hacinamiento y con ello, se garanticen condiciones de estancia digna y segura para ellas, y para las hijas e hijos que ahí se encuentren asegurando su interés superior; lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, enviándose las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

SEGUNDA. Implementar acciones con las autoridades estatales corresponsables previstas en los artículos 3 fracción II y 7, párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal que garanticen el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el estado de Quintana Roo, particularmente en los temas de la protección a la salud, la educación, el deporte, trabajo productivo, privilegiando el trabajo remunerado, así como su capacitación, actividades laborales, educativas y físicas. Todo ello con un enfoque de perspectiva de género, remitiendo pruebas de su cumplimiento a este Organismo Nacional.

TERCERA. Se ordene a quien corresponda a efecto de que, en un término máximo de tres meses, se realicen las gestiones necesarias para que los Centros Penitenciarios del Estado de Quintana Roo cuenten con los recursos económicos necesarios para garantizar que todas y cada una de las personas que se encuentren bajo su custodia reciban una alimentación adecuada en cantidad y calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y no seguir violentando el derecho a la alimentación, ni los demás derechos consagrados en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción XXV, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, enviándose las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

CUARTA. En un término máximo de seis meses deberá implementar acciones junto con la autoridad en materia de salud, tendentes a brindar la debida atención a mujeres embarazadas, a niñas y/o niños, recién nacidos, personas con discapacidad, personas mayores, pertenecientes al grupo LGBTTTI, con problemas de adicciones, con enfermedades crónicas y/o degenerativas, así como infecto-contagiosas, que se encuentren en los centros penitenciarios mixtos visitados, y se remitan las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

QUINTA. En un plazo máximo de tres meses se inicie un programa de capacitación continua en temas de derechos humanos con perspectiva de género e interés superior de la niñez, al personal que se destine a la atención exclusiva de mujeres privadas de la libertad, enviando las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional.

SEXTA. Designar a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Recomendación Núm. 12/2020

Sobre la falta de atención médica especializada oportuna y tratamiento, así como de la omisión en el deber de cuidado que derivó en la pérdida de la vida de V en el Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisionado de Prevención y Readaptación Social

PROCEDIMIENTO: Expediente de queja

SÍNTESIS

1. El 7 de julio de 2016, V ingresó al CEFERESO Nayarit proveniente del CEFEREPSI, donde se le realizó una historia clínica y se le diagnosticó probable daño orgánico cerebral por uso y abuso de sustancias tóxicas; ahora bien, desde su arribo hasta el 6 de marzo de 2019, únicamente fue valorado en siete ocasiones por el Servicio de Psiquiatría. Fue canalizado al Hospital del CEFERESO para prevenir que se auto agrediera, se solicitó valoración por el servicio de Psiquiatría, atendiéndolo el 19 de agosto de 2016.
2. El 18 de marzo de 2019, aproximadamente a las 15:27 horas, un comandante de la Segunda Compañía de Seguridad y Custodia acudió al área del Hospital del CEFERESO Nayarit acompañado de una enfermera para realizar la entrega de medicamento a V, percatándose que no se encontraba en su cama, por lo que procedió a llamarlo en repetidas ocasiones, al no contestar, informó vía radio a otro comandante, dirigiéndose en ese momento a Ventana, observando a V en el baño colgado con una sábana atada al cuello, situación que reportó al área médica, acudiendo una doctora penitenciaria, quien lo declaró sin signos vitales a las 15:35 horas de ese día, elaborándose el parte informativo Núm. SSC/DSC/1357/2019.
3. El 16 de abril de 2019, Q presentó queja ante este Organismo Nacional, por lo que se inició el expediente CNDH/3/2019/4006/Q, y a fin de documentar las probables violaciones a derechos humanos, el 29 de abril, 3 y 12 de junio, 16 de julio, 29 de agosto de 2019 y 6 de enero de 2020, se obtuvieron los informes respectivos y copia del expediente médico de V.
4. En este apartado se realiza un análisis lógico-jurídico al conjunto de evidencias del expediente CNDH/3/2019/4006/Q, que a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que en el caso se contó con elementos suficientes que acreditan violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud, a la integridad personal y a la vida.
5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción X, 74, 76 fracción IV y 77 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, por tanto, el derecho a la salud

será uno de los servicios fundamentales que deben proporcionarse, con el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud, proporcionando atención médica desde su ingreso y hasta su permanencia, incluido el suministro de medicamentos, abastecimiento oportuno de los mismos, además de garantizar que los servicios médicos que se proporcionen serán gratuitos y obligatorios para la población penitenciaria.

6. De acuerdo a la OMS, el suicidio en la comunidad es un serio problema de salud, por lo que se estima que un intento suicida ocurre aproximadamente cada tres segundos, y un suicidio completo ocurre aproximadamente cada minuto. Esto significa que más personas mueren a causa del suicidio que a causa de conflictos armados. Por consiguiente, la reducción del suicidio se ha convertido en una importante meta internacional de salud.

7. De acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 el 25.52% de los decesos ocurridos en establecimientos penitenciarios estatales y federales, fueron suicidios.

8. La Comisión Nacional ha observado que los responsables del sistema penitenciario y de la atención a la salud en la República Mexicana, deben atender la situación que se vive actualmente en los centros de reclusión del país, para que el total de esta población, goce del derecho a la salud que se enmarca en la normatividad nacional e internacional, así como el acceso a una vida digna.

9. En el caso específico del CEFERESO Nayarit, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional 2018 y 2019 se detectó durante la supervisión a dicho establecimiento penitenciario, deficiencias en los servicios de salud otorgados a la población penitenciaria que se registró durante esos años, esto es a 2,087 y 1,708 internos respectivamente, advirtiendo la importancia de prestar atención en ese tema.

Derecho a la protección de la salud

10. Los artículos 1o. y 4o. párrafo cuarto, de la Constitución Federal reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, en tanto toda persona, tiene derecho a la protección del derecho a la salud.

Inadecuada atención médica especializada y omisión en la entrega de medicamentos

11. La protección a la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.

12. De igual manera, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 9 fracción II, prevé los derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, entre ellos, a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo por lo menos en unidades médicas que brinden asistencia de primer nivel y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro del centro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público.

13. Es de tomarse en cuenta que pese a que el médico especialista, desde mayo de 2018 asentó el riesgo que implicaba la falta de medicamento, tampoco lo recibió en días posteriores, pues en la consulta del 24 de agosto de esa anualidad con el psiquiatra, V confirmó que había presentado ideas suicidas y alucinaciones visuales y auditivas, por lo que el galeno fue claro en advertir que existía un alto riesgo de complicación ante la persistente falta de tratamiento, y que podía auto agredirse, y si bien es cierto esta última indicación representaba una pro-

babilidad de que ello ocurriera, lo anterior bastaba para que desde ese entonces con base en la indicación del especialista, AR2 y AR3 decretaran de manera inmediata medidas de vigilancia estrecha y se ordenara a AR4 su cabal cumplimiento, acciones que ninguno llevó a cabo.

14. Hasta la consulta psiquiátrica del 19 de diciembre de 2018, V informó al especialista que sólo se le estaba dando parte del medicamento, observando dicho galeno que el paciente mostraba rasgos de personalidad muy exacerbados, reaccionando de manera agresiva, por lo que resultaba evidente que los factores de riesgo se acrecentaban al paso del tiempo.

15. Este Organismo Nacional en su opinión médica del 21 de octubre de 2019, indicó que, fue hasta el lapso de entre octubre y diciembre de 2018 que a V se le brindó únicamente parte del tratamiento prescrito por el especialista.

Falta de deber de cuidado como parte de una atención médica integral que debía recibir V ante el riesgo suicida

16. Es deber de la autoridad penitenciaria mantener a las personas privadas de su libertad en condiciones de dignidad y seguridad, por tanto las insuficiencias en el funcionamiento dentro de un establecimiento penitenciario pueden en definitiva representar un nexo causal entre una omisión administrativa y el fallecimiento del individuo, ya sea por no conocerse el estado psicológico de la persona interna, por la existencia de un grado de enfermedad que pudiera propiciar la necesidad de la adopción de medidas de vigilancia intensiva, por no haberle prestado un adecuado cuidado, o en su caso no haber adoptado las medidas de vigilancia precisas u otras deficiencias en la atención que las circunstancias hayan requerido. “En las prisiones, existe un específico deber de cuidado de la persona acogida, dicho deber se define como: el deber de aquel que tiene bajo su custodia a otro de adoptar todas las medidas razonables a fin de evitar acciones u omisiones que pudieran originar probables daños a la persona de la cual se es responsable”.

17. En el asunto particular, se desprende que desde agosto de 2018, el psiquiatra que valoró a V, advirtió que tenía ideas suicidas, las cuales no cesaron, pues en las citas siguientes, se constató que éstas continuaban, sin que tampoco se hayan evaluado los riesgos que ello implicaba, ya que no se ordenaron medidas preventivas en ese momento, sino fue hasta el 26 de febrero de 2019, cuando personal de Seguridad y Custodia reportó que se le encontró con una sábana en el cuello por lo que se le canalizó al área de Hospital, se realizó sujeción gentil y se ordenó vigilancia hasta para ir al baño.

18. Es de observarse, que la falta de capacitación en el personal penitenciario y de conocimiento del tema del suicidio, no permitió que se identificaran los períodos de alto riesgo, así como las señales y síntomas de advertencia, ya que V contó con tiempo suficiente para privarse de la vida, por tanto, se dejó de observar la importancia de cumplir con una instrucción médica estrictamente necesaria y más aún, si era alta la posibilidad de que se concretara la conducta, de acuerdo a los señalamientos del médico especialista.

Derecho a la integridad personal

19. El derecho a la integridad personal protege a su titular de cualquier forma de daño o menoscabo que atente contra la persona en su cuerpo, su psique o su dignidad.

20. Dicho derecho también se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce en sus artículos 5.1 y 11.1 el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como al respeto y reconocimiento de su honra y dignidad.

21. En el presente asunto, es importante observar que, como se refirió en párrafos anteriores, V al ser titular del derecho a la integridad personal, AR1, AR2, AR3 y AR4 debieron garantizarlo en conjunción con su derecho a la protección a la salud, y por tanto a la preservación de su derecho a la vida, por lo que debieron resguardarlo ante cualquier daño posible que pudiera ocasionarse hacia su persona, siendo posible advertir que, la omisión no solo involucró una falta de atención médica integral (en relación a la salud mental), sino también a la deficiencia en las funciones asignadas para llevar a cabo una vigilancia estrecha ante las constantes ideas suicidas que V había insinuado.

Derecho a la vida

22. El derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no sea interrumpido por algún agente externo, de conformidad con los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, así como 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

23. Así también, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 y 22, se señala que todas las personas gozan de derechos y libertades, que nadie debe ser molestado en forma arbitraria y que la pena de muerte está prohibida, de lo que se sigue que este derecho es indispensable para el ejercicio de otros derechos.

24. Por lo tanto, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para proteger y preservar el derecho a la integridad y a la vida de las personas bajo su cuidado, ya que las autoridades resultan responsables por las muertes evitables. El Estado, en su calidad de garante de las personas privadas de la libertad, debe prevenir de manera razonable aquellas situaciones de riesgo que pudieran conducir, aún por omisión, a la supresión de la inviolabilidad del derecho a la vida.

25. De lo anterior, se colige una serie de omisiones en su calidad de garante cometidas por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, al respecto, la Corte IDH ha considerado que el suicidio de personas privadas de la libertad es “una secuencia de omisiones que resultan no sólo en el deterioro de la integridad personal de Víctima, sino en la pérdida de su vida, la cual pudo ser evitada, por lo que el Estado debe adoptar las medidas adecuadas para reducir al máximo las amenazas y factores de riesgo.

Responsabilidad

26. Conforme al párrafo tercero del artículo 1o. constitucional, “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

27. Las cuatro obligaciones reconocidas en el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se establecen en los distintos tratados y convenciones de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano. Por ello, su cumplimiento obligatorio no deriva sólo del mandato constitucional, sino también de los compromisos internacionales adquiridos mediante la suscripción y/o ratificación de aquéllos. El contenido de las obligaciones y las acciones que el Estado debe realizar para cumplirlas ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Corte IDH y aquellos que conforman el sistema universal de las Naciones Unidas.

28. Cuando el Estado incumple con esas obligaciones, faltando a la misión que se le encomendó, en agravio de quienes integran su sociedad, es inevitable que se genere una responsabilidad de las instituciones que lo conforman, independientemente de aquélla que corresponda, de manera específica, a las personas servidoras públicas, a quienes les concierne de manera inmediata el despliegue de labores concretas para hacer valer esos derechos.

29. Durante el desarrollo del presente documento, se motivó la cadena de negligencias y omisiones cometidas por AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, traducidas básicamente en no brindar atención médica especializada e integral a V, no proporcionarle un tratamiento óptimo, tal y como le fue prescrito por el médico especialista, y una evidente omisión en el deber reforzado de cuidado del personal penitenciario en su calidad de garante ante el inminente riesgo de atentar contra su vida, lo que en su conjunto derivó en el fallecimiento de V.

30. Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional formuló respetuosamente al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Realizar en un plazo no mayor a 90 días naturales un Plan de Trabajo Integral que contemple el diseño, la elaboración, la implementación y aplicación de un Protocolo para la atención y prevención de suicidio dentro de los establecimientos penitenciarios federales, que incluya la atención de posibles conductas suicidas, así como los ejes y parámetros de actuación ante tales supuestos, enviando las pruebas de cumplimiento correspondientes a este Organismo Nacional, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa al menos:

- a) **La sensibilización y capacitación de los servidores públicos que laboran en los Centros Federales de Readaptación Social, sobre la importancia de la prevención del suicidio, respecto de la detección oportuna de conductas suicidas y niveles de riesgo, como actuar ante tales supuestos, así como las medidas que deben llevarse a cabo, para salvaguardar la integridad y vida de las personas privadas de su libertad en esa hipótesis.**
- b) **La creación de un equipo multidisciplinario, altamente capacitado para que sean los encargados, de crear, dirigir y ejecutar un plan de tratamiento idóneo con perspectiva en derechos humanos, de género y conforme a un enfoque diferencial y especializado para personas privadas de su libertad diagnosticadas con problemas de salud mental y riesgo suicida.**
- c) **El diseño de un test de valoración de riesgo a fin de detectar a las personas con antecedentes o posibles conductas suicidas, para que a la brevedad sean valoradas por personal especialista, dicha evaluación deberá incluir preguntas que permitan identificar estados depresivos, tratamiento previo por algún padecimiento mental, conducta o planeación suicida previa, factores estresantes como pérdida de algún familiar, violencia familiar, adicciones y/o antecedentes familiares de eventos suicidas.**
- d) **El diseño y ejecución de un programa de actividades de reinserción y de interacción social que coadyuve a la atención de personas privadas de la libertad con problemas de salud mental o alguna afectación derivada de la reclusión u otras circunstancias**

SEGUNDA. Se asignen y/o programen los recursos presupuestales necesarios al CEFERESO Nayarit para la compra de medicamento prescrito a las personas privadas de su libertad por los médicos psiquiatras, así como para la contratación de un equipo multidisciplinario, incluidos dichos especialistas, destinado a la atención de prevención del suicidio en establecimientos penitenciarios federales y se envíen las pruebas de cumplimiento respectivas.

TERCERA. En un plazo no mayor a 30 días naturales y que se concluya máximo a los 180 días naturales, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, el OADPRS generará y ejecutará un plan integral individual de reparación para las víctimas indirectas, a fin de que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se evalúe el menoscabo a los derechos humanos de VI 1 y VI 2 a consecuencia de la pérdida de la vida de V en términos de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, y de requerir atención psicológica y/o tanatológica, ésta se garantice y se remitan las constancias correspondientes a esta Comisión Nacional que acrediten el cumplimiento.

CUARTA. Se remita tanto a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, así como al Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social copia de la presente Recomendación, a fin de que se integre al reporte de hechos dos y expediente administrativo uno con el objetivo de que tomen conocimiento de las omisiones descritas respectivamente y cuenten con mayores elementos para que se reconsidere su determinación emitida y resuelvan lo que a derecho corresponda respecto de las omisiones de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 vertidas en el presente pronunciamiento y se envíen las documentales que así lo acrediten.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación en el expediente laboral de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 y de quien o quienes resulten responsables, y obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron; debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

SEXTA. La implementación de un Protocolo de Investigación en los casos en los que se registre la muerte de una persona bajo la custodia de la autoridad penitenciaria, a fin de garantizar que las víctimas indirectas tengan acceso a recursos eficaces para garantizar sus derechos a la verdad y a la justicia, a fin de conocer el contexto y las condiciones en las que se suscitaron los hechos; así como tengan plena certeza de la responsabilidad en su calidad de garantes que tienen los servidores públicos respecto a su obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a la salud, integridad personal y vida de las personas privadas de su libertad, para lo cual se deberá enviar a este Organismo Nacional las constancias que sustenten el cumplimiento.

SÉPTIMA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo.

Actividades

**PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Actividades de vinculación y promoción del mes de junio

Se mantuvieron las medidas sanitarias por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), por ello las actividades de promoción presencial siguen suspendidas. Debido a lo anterior la Dirección de Promoción y Capacitación del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, desarrolló una nueva metodología de trabajo (conferencias virtuales) para realizar las actividades de promoción a distancia.

Durante el mes de junio del presente año se informó una nueva oferta de promoción a los Organismos Públicos de Derechos Humanos y se agendaron las actividades, a partir del mes de julio, en la modalidad de videoconferencia.

PROMOCIÓN EN JUNIO		M	H	T
Personas asistentes a los servicios de promoción y capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres		0	0	0
Personas asistentes*	Junio	0	0	0

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de promoción realizadas por el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) durante el mes de junio de 2020.

	PERIODO	TOTAL	PORCENTAJE
Promoción	enero-junio	54*	100%
	junio	0	0%

* Meta programada de servicios de promoción y difusión en materia de género para el primer semestre de 2020 (54).

En cuanto a las actividades de vinculación y derivadas de la oferta de promoción a los Organismos Públicos de Derechos Humanos, se registró una reunión de enlace, el 30 de junio 2020, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuya finalidad fue programar actividades de promoción.

VINCULACIONES JUNIO		M	H	T
Personas asistentes a las actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres		1	0	0
Personas asistentes*	Junio	1	0	0

* Este rubro contempla el número de personas asistentes a las vinculaciones realizadas por el PAMIMH durante el mes de junio de 2020.

VINCULACIONES ABRIL A JUNIO		M	H	T
Personas asistentes a las actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción o capacitación en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		1	0	0
Personas asistentes*	Abril a junio	1	0	0

* Este rubro contempla el número de personas asistentes a las vinculaciones realizadas por el PAMIMH durante el segundo trimestre de 2020.

	PERIODO	TOTAL	PORCENTAJE
Promoción	Abril a junio	6*	100%
	Abril a junio	1	16%

* Meta programada de acciones de vinculación para el segundo trimestre de 2020 (12).

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

Visitas a Centros de Reclusión

Debido a la emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el COVID-19 (SARS-CoV2), el 23 de marzo de 2020, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Ante esto el 1 de abril de 2020, la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el Acuerdo por el que establece las reglas generales para el funcionamiento de la CNDH, durante la contingencia sanitaria por la presencia del virus COVID-19 en México, en el que, entre otras cosas se privilegia el trabajo en casa, señalando que “toda acción debe buscar reducir al máximo cualquier riesgo de contagio hacia cualquier persona quejosa, autoridad o persona que tenga contacto con las actividades de la CNDH y específicamente hacia el propio personal de esta Comisión Nacional. En este contexto no se realizaron visitas a los centros penitenciarios.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En el mes de mayo de 2020 se suspendieron las actividades de promoción presenciales, como medida de seguridad por la enfermedad coronavirus (COVID-19).

Ciudad de México, a 12 de junio de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social

Distinguido Maestro:

Al tiempo de saludarle, me permito informarle que este Organismo Nacional, recibió el 11 de junio de 2020, la queja que presentó Q, en la que solicitó la adopción de medidas cautelares, quien manifiesta haber sufrido negligencia médica en los servicios que presta de manera subrogada, la Unidad SERME Zumpango y en el Instituto Mexicano del Seguro Social:

Antecedentes

Q expresó que fue objeto de negligencia médica, en los términos que a continuación se transcriben: “[...] en las instalaciones de SERME Zumpango, ya que me dañaron mi fístula, tengo cuatro años que asisto a las instalaciones de SERME, tres veces a la semana para que me hagan mi hemodiálisis, el viernes 21 de febrero asistí a mi hemodiálisis a lo cual fui atendido por la enfermera de nombre [...] desconozco sus apellidos, al infiltrarme me realizó un mal procedimiento lo que provocó que se me formaran coágulos en toda la fístula, este mal procedimiento me ha causado inmovilidad de mi brazo, e hinchazón, mucho dolor, cambio de coloración en mi brazo, y empezó a inflamarse, le comente a la enfermera que me dolía demasiado a lo cual solo pude tomar hora y media de tratamiento cuando deberían ser tres horas pero yo no aguantaba el dolor, por lo cual la enfermera me desconectó y el doctor de turno me dijo que me presentara el miércoles a las 10:00 horas, para que me revisaran la fístula, el miércoles el nefrólogo responsable sanitario doctor [...], llegó de visita para realizarme un diagnóstico, al hacer la revisión con los aparatos correspondientes volvió a infiltrar mi fístula y acto seguido se empezó a inflamar y a doler más el brazo, ya que se dieron cuenta de que habían dañado mi fístula me colocaron un catéter para poder hacer mi hemodiálisis, después de eso el doctor [...] me da un pase de urgencias a la Raza, a lo cual me dice que solo lo use si tenía el dolor, saliendo de ahí me dirigí a mi casa, el jueves como yo ya no toleraba el dolor me dirigí a la Raza y en la Raza me dijeron que ellos ya no podían hacer nada, porque ya habían pasado más de seis horas que si yo me hubiera ido enseguida de que dañaron mi fístula la hubieran podido salvar, pero que dado el tiempo transcurrido pues ellos ya no podían hacer nada para salvarla, que tenía que esperar a que hubiera un espacio para cirugía o que hablara con el doctor para que reparara el daño causado, el viernes entro nueva mente a mi hemodiálisis ya por el catéter, a lo cual no pude tener una hemodiálisis completa desde que la dañaron, me dirijo a hablar con el jefe de enfermeros de nombre [...] y le comente lo que me dijeron en la Raza ya que el doctor [...] no se encontraba en las instalaciones a lo cual me dijo que él lo iba a checar, el 26 de febrero de 2020 me mandaron de SERME a la doscientos en ambulancia por que no aguantaba el dolor, cuando llegó el angiólogo a urgencias y me examinó mi brazo me dijo que tenía dos opciones, me daba de alta o me quedara internado para que el me destrombosara el viernes en una cirugía, a lo cual tome la decisión de quedarme, puesto que no soportaba el dolor y sentía como si tuviera fuego por dentro pero no era temperatura, el brazo lo tenía duro, con una coloración oscura y adormecimiento, lo cual me imposibilitaba abrir y cerrar mi mano, entre a cirugía el viernes y al salir de la cirugía el angiólogo que me atendió en la doscientos me comunica que la ciru-

gía salió bien, y me comento que la fístula se iba a reabsorber que con el medicamento que me mandara quedaría solucionado el problema, me quede en observación casi tres días a lo cual yo note que estaba más inflamado mi brazo, con menos movilidad y más dolor, cuando el doctor me dio de alta, me dirijo a la clínica SERME para hacerme mi hemodiálisis, cuando termino mi hemodiálisis y voy camino a mi casa empiezo a tener movimientos incontrolados en todo mi cuerpo, decidí no regresar al hospital por el problema de contingencia que se suscitó en el país, solo sigo acudiendo a mis hemodiálisis pero el dolor y la inflamación del brazo no disminuye y como el dolor ya es muy intenso e insoportable, decidí acudir con un médico particular, el me mando a hacer unos estudios para checar por que la inflamación si ya me habían sometido a una cirugía, al entregarle los estudios me dijo que necesito operación y una prótesis, el estudio identifica una masa de tejidos blandos la cual muestra en su interior de la fístula arteriovenosa, dicha masa mide 102X102X02, para un volumen aproximado de 560 cc, ahí me di cuenta que para llevar a cabo la cirugía que me hicieron no se llevó a cabo ningún estudio previo, lo cual me hace pensar o determinar que solo me abrieron y al ver el problema solo cerraron sin hacer nada más [...] el doctor particular con el que acudí me comentó que mi brazo corre riesgo de ser amputado, aparte de todo esto me ha imposibilitado para poder laborar o hacer cualquier esfuerzo ya que me encuentro débil y he sufrido algunos desmayos, también e intentado hablar con el doctor [...] pero desde entonces no me ha dado la cara y cuando acudo a mis hemodiálisis me han comentado que por la situación de contingencia en el país no es bueno que acuda a ningún hospital [...] temo que mi brazo pueda ser amputado [...]” [sic].

Atendiendo a lo anterior, este Organismo Nacional solicitó de manera inmediata, vía telefónica, la intervención urgente al personal adscrito a la División de Atención Ciudadana de la Coordinación de Atención y Orientación de la Unidad de Atención al Derechohabiente de la Dirección Jurídica de ese Instituto a su digno cargo, quienes vía electrónica en la fecha de recepción del folio, informaron lo siguiente: “Se contactó a la C. [...], esposa del paciente, quien confirmó datos y petición. Se le informó que si el paciente presenta alguna situación de urgencia deberá de acudir al servicio de urgencias del HGZ que le corresponde para que los médicos valoren y determinen protocolo medico a seguir. Mencionó acudirán mañana en el transcurso del día después de su sesión de hemodiálisis. Se le proporcionaron datos del 01 800, reiterándonos a sus órdenes” [sic].

Ahora bien, de la valoración de los hechos y el contexto del asunto, la Comisión Nacional, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y el Reglamento Interno que lo rigen, respecto a la investigación de actos que puedan configurar violaciones a derechos humanos, entre ellos el derecho a la protección de la salud, al existir elementos suficientes para considerar que se actualizan presuntas violaciones a derechos humanos y por tratarse de un asunto que incide en el bienestar y salud de una persona, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero así como 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 116, 117 y 118 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, se determina lo siguiente:

Procedencia de las medidas cautelares

En seguimiento a lo anterior, de las diligencias practicadas en el caso, se tuvo conocimiento que el agraviado acudirá a solicitar atención médica el 12 de junio de 2020, en la unidad médica que le corresponde.

En ese sentido, es importante recordar que el párrafo 1o. del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

En el mismo sentido, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. De igual forma el numeral 12.2, incisos c) y d), prevén que “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas,

endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

Por su parte la Observación General Núm. 14 (2000), contempla que “La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”.

No obsta precisar que, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965; en el apartado f) del párrafo 1o. del artículo 11 en el numeral 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1988; en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993 y en otros instrumentos internacionales.

Resulta importante recordar que el artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y la Ley General de Salud, en su artículo 1o., reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su artículo 2o., claramente señala cuáles son sus finalidades. En este sentido, el numeral 27 reconoce en su fracción III, que el derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes, la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, haciendo énfasis en los artículos 32 y 33, que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud y que sus actividades son preventivas, curativas y de rehabilitación.

A su vez el artículo 2o., de la Ley del Seguro Social, establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En tal contexto, esta Comisión Nacional recuerda que las Medidas Cautelares tienen un doble carácter, a saber: a) cautelar, y b) tutelar. Respecto al carácter cautelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. En cuanto al carácter tutelar, las medidas tienen como propósito preservar una situación jurídica.

Así las cosas, este Organismo Constitucional Autónomo considera que en el presente caso se actualizan elementos de gravedad, urgencia y daño irreparable respecto a la víctima, por lo que se debe salvaguardar su protección del derecho a la vida, integridad y salud, en razón del estado de vulnerabilidad en que se encuentra.

Implementación de medidas cautelares

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracciones IV y XII, 24, fracción V, y 40, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los numerales 26, fracción XVIII, 116, 117 y 118 de su Reglamento Interno, que establecen la facultad de este Organismo Nacional para requerir a las instancias correspondientes que, en el ámbito de sus atribuciones adopten medidas cautelares ante la noticia de violaciones denunciadas o reclamadas, sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos a la autoridad o servidores públicos presuntamente responsables, sin prejuzgar solicito a usted, lo siguiente:

PRIMERA. Se giren las instrucciones que correspondan a efecto de que se garantice la inmediata atención médica a Q, para la afección que padece como consecuencia de la mala praxis médica sufrida el 21 de febrero de 2020, en las instalaciones subrogadas SESMA Zumpango, así como de la cirugía que le fue practicada en el Hospital General Regional 200, Tecámac, Estado de México, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Las medidas contemplarán, de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes acciones:

- La valoración, diagnósticos y tratamiento inmediatos y urgentes por parte de médicos especialistas de la afección que sufre en su extremidad superior (brazo).

- Se continúe otorgando el tratamiento nefrológico que requiere durante su atención en los servicios médicos de ese Instituto.
- Se tomen las medidas necesarias y se le otorguen los cuidados correspondientes, durante su estancia hospitalaria, para evitar su contagio por COVID-19, en las instalaciones médicas.
- Se garantice su oportuna y permanente atención por parte de los servicios médicos hasta su total restablecimiento.
- Se le brinde el apoyo correspondiente para el trámite que se debe seguir a efecto de que se le otorguen las incapacidades médicas que por su situación de salud necesite.

SEGUNDA. Se otorgue al paciente la atención psicológica gratuita, que necesite.

TERCERA. Informe a este Organismo Público Autónomo sobre las medidas cautelares adoptadas.

En este orden y toda vez que esta Comisión Nacional tiene como objetivo esencial salvaguardar los derechos humanos, se le requiere a que se implementen las medidas cautelares solicitadas. Destacando al efecto que dichas medidas deberán implementarse de manera inmediata y por el tiempo que resulte necesario, atendiendo al proceso de atención y rehabilitación de la víctima, evitando así la consumación irreparable de hechos violatorios a los derechos humanos que causen daños de difícil o imposible reparación; sin perjuicio de ser prorrogadas por el tiempo que resulte necesario.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respetuosamente solicito a ustedes se sirvan informar a esta Comisión Nacional en un plazo máximo de 24 horas, si la presente petición ha sido aceptada, para tal efecto, podrán enviar su respuesta a las direcciones electrónicas: emunoz@cndh.org.mx y mpcampos@cndh.org.mx, que corresponden a un Director de Área y a una Visitadora Adjunta de este Organismo Nacional Autónomo, respectivamente.

Finalmente, es de reiterar que de conformidad con lo previsto en el artículo 40, Fracción III, de la Ley General de Víctimas; 74 apartado II, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 68, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la información que tengan a bien remitir se tratará con la más estricta confidencialidad.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Javier López Sánchez

Dirección General y Encargado del Despacho de la Cuarta Visitaduría General

Ciudad de México, a 24 de junio de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca
y Fiscal General del Estado de Oaxaca

Respetables servidores públicos:

Hago de su conocimiento, que atendiendo a la comunicación telefónica con personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, los días 21 y 22 de junio de 2020, y derivado de la nota periodística titulada “Asesinan a 15 personas por disputas en San Mateo del Mar”, publicada el 23 de junio de 2020, en el portal de internet “La Jornada”, este Organismo Constitucional Autónomo tuvo conocimiento de hechos violentos, en donde dos mujeres y 13 hombres fueron privados de la vida, la madrugada del 22 de junio del año en curso, en la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, perteneciente al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.

Haciendo notar, que la organización denominada “Unión de Agencias y Comunidades Indígenas Ikoots” denunció públicamente el 21 de junio del año en curso, que en esa fecha fueron atacados con armas de fuego por un grupo opositor, en un filtro sanitario instalado por la autoridad municipal, cuando se dirigían a una asamblea informativa a la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, resultando lesionadas varias personas.

Y que en la referida nota periodística se menciona que el Ayuntamiento de San Mateo del Mar, responsabilizó a un grupo de personas, entre ellas al Agente Municipal de Huazantlán del Río, de “torturar, quemar vivos y asesinar a 15 ciudadanos” [sic], quienes se encontraban resguardando las instalaciones de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río perteneciente al citado Municipio.

Hechos

La noche del 2 de mayo del año en curso, en la entrada de la Agencia Municipal de Huazantlán del Río, perteneciente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca; un grupo de personas causó lesiones con arma de fuego a habitantes de la citada localidad, reteniendo y/o privando de la libertad a otras personas, además de la quema de una vivienda y vehículos.

El 18 de junio de 2020, en razón de la pandemia por el virus COVID-19, el cabildo de San Mateo del Mar, Oaxaca, acordó la instalación de un filtro sanitario a la altura de la colonia Reforma de la Agencia Municipal del mismo nombre, para “sanitizar” vehículos y tomar la temperatura a los habitantes que por alguna necesidad transitaban en dicha comunidad.

El 21 de junio del presente año, el Agente Municipal de Huazantlán del Río convocó a vecinos y autoridades de las Agencias Municipales de San Mateo del Mar, Oaxaca; para celebrar una “asamblea de análisis e información” que se llevaría a cabo en la Agencia Municipal de Huazantlán del Río; no obstante, al trasladarse la gente al punto de encuentro, aproximadamente al medio día, fueron detenidos en el filtro sanitario antes mencionado, generándose un enfrentamiento con armas de fuego, en donde resultaron lesionadas varias personas.

La madrugada del 22 de junio de 2020, el grupo denominado “Unión de Agencias y Comunidades Indígenas Ikoots”, intentó recuperar la Agencia Municipal de Huazantlán del Río (ocupada por simpatizantes del Presidente Municipal de San Mateo del Mar), registrándose un enfrentamiento violento que devino en la pérdida de 15 vidas humanas, lesiones, retenciones y/o privaciones de la libertad, así como daños materiales.

El 22 de junio de 2020, este Organismo Constitucional Autónomo realizó un enérgico exhorto al Gobierno del Estado de Oaxaca, para que garantizara la protección y resguardo de la vida, la integridad personal, y seguridad de los habitantes del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

Marco jurídico constitucional y convencional

A partir del modelo de control de constitucionalidad y de convencionalidad, derivado de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de junio de 2011, y conforme al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente 912/2010, se ha reconocido en el sistema jurídico nacional, el principio que las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar conforme a lo previsto en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales tuteladores de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, su protección más amplia.

En este orden de ideas, conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, sin excepción y en cualquier orden de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia; tienen el deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos, en los términos que establezca la normativa aplicable.

Por su parte, el artículo 2o., de la Constitución Federal reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, cuyo derecho a su libre determinación se ejerce en el marco constitucional de la autonomía, para:

[...] Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la propia Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, y que la ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Preceptos que reconocen y garantizan el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...] Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; y

Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional.

Aunado a que, esta Comisión Nacional considera necesario puntualizar que tratándose de casos en los cuales pueblos y comunidades indígenas se vean afectados, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, enfatiza la responsabilidad de los gobiernos de “[...] desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.¹

Para dicho efecto, precisa que tal acción deberá de incluir medidas que:

[...] a) aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad

¹ Véase, artículo 2.1., del “Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1991.

social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.²

Ahora bien, respecto a la obligación que tiene el Estado de proporcionar seguridad a las personas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha referido en reiteradas ocasiones:

[...] a la misión insustituible de las fuerzas policiales para el adecuado funcionamiento del sistema democrático [...], asimismo, ha manifestado que la Policía constituye una institución fundamental para la vigencia del Estado de derecho y para garantizar la seguridad de la población. Dada su cobertura nacional y la variedad de sus funciones, es una de las instituciones del Estado que se relaciona más frecuentemente con los ciudadanos. Del mismo modo, subrayó que una fuerza policial “honesta, profesional, preparada y eficiente, es la base para desarrollar la confianza de los ciudadanos.³

En ese tenor, es menester señalar que el derecho a la integridad personal implica para el Estado no solamente un deber general de respeto, sino además un deber de garantía.⁴ En el primer caso, conlleva para todas las autoridades un deber de abstención y no interferencia en el disfrute de este derecho por parte de sus titulares (obligación negativa), mientras que, en su segunda vertiente, esta obligación implica el deber de adoptar medidas para asegurar a todas las personas las condiciones necesarias de protección para el pleno goce y disfrute de este derecho (obligación positiva).

Procedencia de la medida cautelar

Esta Comisión Nacional de derechos humanos destaca I) *Persiste la existencia de un conflicto social caracterizado por hechos violentos; II) La pérdida de vidas humanas, lesiones, retención y/o privación ilegal de la libertad, así como daños materiales. Hechos graves que trascienden el interés de la entidad federativa e inciden en la opinión pública nacional; III) El inminente riesgo de que se generen más hechos de violencia en el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.*

Precisando que las medidas cautelares tienen un doble carácter, a saber: a) cautelar, y b) tutelar. Respecto al carácter cautelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. En cuanto al carácter tutelar, las medidas tienen como propósito preservar una situación jurídica.

En ese sentido, considera que en el presente caso se actualizan los elementos de gravedad, urgencia y daño irreparable, por lo que se deberá salvaguardar la protección del derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad de los habitantes del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, a través de la implementación de medidas cautelares a su favor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y XII, 24 fracción I, II, V, y 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con los numerales 26, fracción XVIII, 116 y 117 de su Reglamento Interno; que establecen la facultad de este Organismo Constitucional Autónomo para requerir a las instancias correspondientes que, en el ámbito de sus atribuciones adopten medidas cautelares ante la noticia de violaciones denunciadas o reclamadas, sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones atribuidos a la autoridad o servidores públicos presuntamente responsables, por lo que sin prejuzgar, solicito a ustedes lo siguiente:

² *Ibid.*, artículo 2.2.

³ CIDH, “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, 2009, párr. 2007.

⁴ CIDH, “Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia”, Sentencia del 30 de noviembre de 2012. (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones), párr. 188.

A usted Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca:

PRIMERO. Realice todas las acciones pertinentes y eficaces que garanticen la vida, la integridad personal, el patrimonio y seguridad de los habitantes del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

SEGUNDO. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se otorgue atención médica, psicológica y asesoría legal, a los familiares de las personas que perdieron la vida, así como a quienes resultaron lesionadas y las retenidas y/o privadas de su libertad.

TERCERO. Gire instrucciones a quien corresponda, para que, en coordinación con las instituciones y dependencias de los tres niveles de gobierno, instale de manera permanente módulos de vigilancia en el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, a fin de garantizar la vida, la integridad personal, el patrimonio y seguridad de sus habitantes. Lo anterior, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

CUARTO. Coordine de manera inmediata mesas de diálogo y concertación que permitan los consensos necesarios para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

QUINTO. Informe puntualmente sobre el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas.

A usted Fiscal General del Estado de Oaxaca:

PRIMERO. Realice sin dilación alguna, las investigaciones de los hechos suscitados el 2 de mayo, así como el 21 y 22 de junio, todos de 2020, en el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, y determine el ejercicio de la acción penal, respecto de los hechos constitutivos de delitos, así como la probable responsabilidad de las personas involucradas. Lo anterior, de conformidad con los criterios de prontitud, expedites de justicia, perspectiva de género y debida diligencia.

SEGUNDO. Garantice a través de los mecanismos y protocolos aplicables, la máxima protección a los familiares de las personas que perdieron la vida, así como a quienes resultaron lesionadas y las retenidas y/o privadas de su libertad, a quienes se les deberá otorgar la calidad de víctimas, para efectos de la reparación integral del daño y la garantía de no repetición.

TERCERO. Informe puntualmente sobre el cumplimiento de las medidas cautelares adoptadas.

En las relatadas consideraciones y toda vez que esta Comisión Nacional tiene como objetivo esencial proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas y particularmente de las víctimas, se instruye cumplir las medidas cautelares decretadas, durante todo el tiempo que sea necesario, evitando así la consumación irreparable de hechos violatorios a los derechos humanos que causen daños de difícil o imposible reparación.

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes se sirvan informar a esta Comisión Nacional en un plazo de 24 horas, la respuesta a las medidas cautelares otorgadas, para tal efecto, podrá enviar su contestación a las direcciones electrónicas: jlopez@cndh.org.mx, y vaibarra@cndh.org.mx, que corresponden al Director General y Encargado del Despacho de la Cuarta Visitaduría General y al Visitador Adjunto de este Organismo Nacional Autónomo, respectivamente.

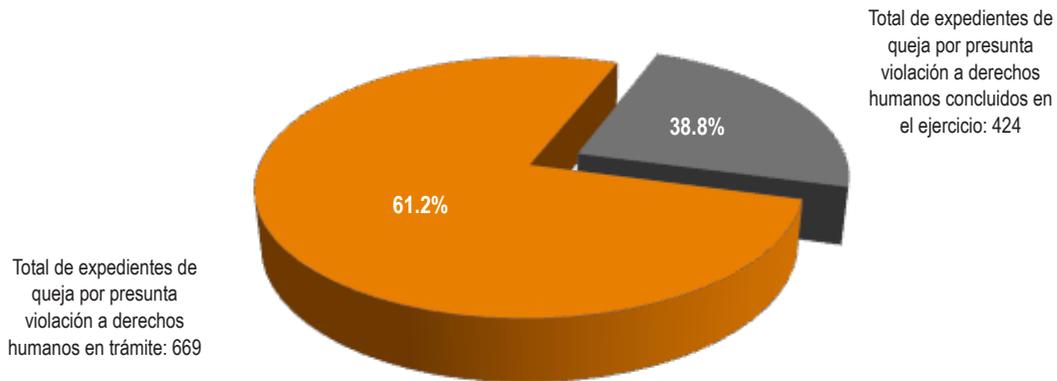
De conformidad con lo previsto en el artículo 40, Fracción III, de la Ley General de Víctimas; 74 apartado II, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 68, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la información que remitan se tratará con la más estricta confidencialidad.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

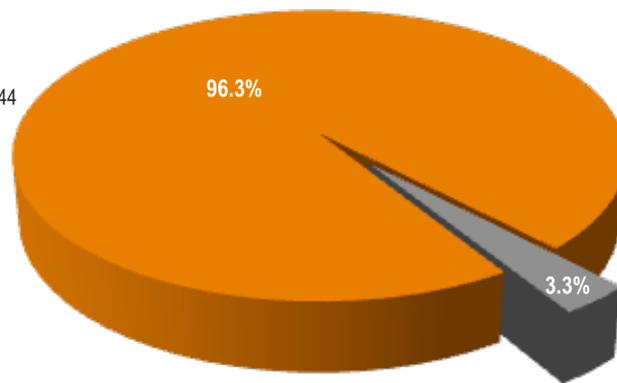
1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/6/2020 al 30/6/2020	14
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 1/1/2020 al 31/5/2020	308
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	771
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,093
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	0
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	99
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	99
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/5/2020	325
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	424
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	669



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	644
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	25
Total		669

Expedientes de queja
calificados como
presuntas violaciones
a derechos humanos: 644



Pendientes de calificación
por falta de información
del quejoso: 25

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Conciliación	1	1.02%	2	0.48%
2	Resuelto durante el trámite	37	37.37%	249	58.73%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	1	0.24%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	2	0.47%
5	Falta de interés del quejoso	10	10.10%	11	2.59%
6	Acumulación de expedientes	2	2.02%	23	5.42%
7	Orientación al quejoso	20	20.20%	31	7.31%
8	Recomendación del Programa de Quejas	1	1.01%	2	0.47%
9	Recomendación por Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	28	28.28%	103	24.29%
12	Recomendación General	0	0.00%	0	0.00%
Total		99	100.00%	424	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Recomendación Núm. 15/2020
**Sobre el caso de violación al derecho a una vida libre
de violencia obstétrica y de acceso a la salud de V1,
y al derecho de acceso a la salud, a la vida y al interés superior
de la niñez de un recién nacido atribuibles a personal
del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado, en la Ciudad de México**

Ciudad de México, a 30 de junio de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PROCEDIMIENTO: Expediente de quejas

HECHOS

1. El 26 de enero de 2018, se recibió en este Organismo Nacional la queja interpuesta por V3, en la cual denunció actos violatorios en agravio de él, su esposa, y su recién nacido, cometidas por personas servidoras públicas adscritas al Hospital 1 de Octubre del ISSSTE, derivadas de las complicaciones durante el trabajo de parto y la inadecuada atención médica otorgada a su hijo recién nacido que resultaron en su fallecimiento.
2. Señaló que su esposa, V1, mujer de 23 años de edad, el 24 de agosto de 2016 acudió al Hospital General Tacuba del ISSSTE para llevar su control prenatal y el 28 de septiembre de ese año fue derivada al Hospital 1 de Octubre de la misma institución para continuar con dicho control, debido a que le fueron diagnosticadas alteraciones cardíacas, siendo atendida ahí desde el 17 de octubre de 2016, en el área de Perinatología y ahí continuó con el seguimiento al control prenatal y con sus consultas en el área de Cardiología.
3. El 30 de enero de 2017, V1 con 35 semanas de gestación, ingresó aproximadamente a las 10:30 hrs. al área de urgencias de Hospital 1 de Octubre, debido a que comenzó con el trabajo de parto. A las 17:19 hrs. le fue practicada una cesárea de manera urgente.
4. Ese día a las 17:19 hrs. se registró el nacimiento de V2, de sexo masculino, Apgar de 8/8, peso de 2.865 kg y talla 47 cm. En su queja, V3 señaló que estuvo presente durante la cesárea de su esposa, en donde percibió que tuvo una hemorragia durante la cirugía que no afectó a su hijo, ya que lo escuchó llorar y se encontraba en perfectas condiciones. Aproximadamente 30 minutos después, una enfermera hizo del conocimiento a V1 que el recién nacido tenía dificultades para respirar, por lo que fue ingresado a la Unidad de Cuidados Intensivos del Recién Nacido (UCIREN), en donde permaneció internado para su atención.

5. El 13 de febrero V1 y V3 observaron que V2 comenzó a hincharse, a lo que el personal médico les comunicó que su hijo presentaba una falla orgánica múltiple, sin que les dieran explicaciones. Al día siguiente, el 14 de febrero a las 1:55 hrs., V2 presentó paro cardiorespiratorio, por lo que le aplicaron maniobras de reanimación, sin que resultaran exitosas, falleciendo a las 2:05 hrs. En el certificado de defunción el personal médico asentó que la causa de muerte había sido Hiperkalemia, falla renal aguda y choque séptico.

6. Debido al fallecimiento solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, ya que desconocen lo que ocurrió con su hijo recién nacido V2.

7. En razón de la recepción de la queja, esta Comisión Nacional radicó el expediente CNDH/4/2018/1077/Q, solicitó información al ISSSTE y realizó las diligencias para esclarecer los hechos, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación.

DERECHOS VULNERADOS

- a) Derecho de acceso a la salud.
- b) Derecho a una vida libre de violencia obstétrica.
- c) Derecho a la vida.

OBSERVACIONES

8. En atención a los referidos hechos y evidencias contenidas en el expediente CNDH/4/2018/1077/Q, conforme al artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional encuentra elementos de convicción suficientes que acreditan la vulneración a los derechos humanos, derecho acceso a la salud y a una vida libre de violencia a V1, así como el derecho a la salud, a la vida y al interés superior de la niñez de V2.

Derecho a la protección de la salud, en relación con la adecuada atención médica

Atención médica por cardiopatías a V1 en distintos hospitales del ISSSTE

9. Se encontró que V1 fue atendida en la Clínica de Medicina Familiar Legaria, de ahí fue referida al servicio de cardiología del H.G de Tacuba, de esa misma Institución, debido a que fue confirmado el padecimiento de prolapso mitral que tres años y medio atrás fue diagnosticado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que, a partir del 9 de mayo de 2014, el ISSSTE le proporcionó tratamiento médico y el correspondiente seguimiento, mismo que fue adecuado.

Atención Prenatal de V1 en la Clínica de Medicina Familiar Legaria, en el H.G de Tacuba y en el Hospital 1 de Octubre todos del ISSSTE

10. La atención médica prenatal que llevó V1 fue proporcionada en diversas Unidades de atención médica del ISSSTE, la cual comenzó el 4 de agosto de 2016 en la Clínica de Medicina Familiar Legaria, de donde fue referida al servicio de ginecología del H.G de Tacuba, por presentar embarazo de nueve semanas de gestación (SDG) con factores de riesgo obstétrico (cistitis y vaginitis crónica con desarrollo de E-coli en exudado vaginal sin respuesta a múltiples tratamientos prescritos en diversas ocasiones, enfermedad cardíaca), y fecha probable de parto del 26 de marzo de 2017.

11. Sobre el caso particular de V1, la Opinión Médica elaborada por esta Comisión Nacional establece que, en diversas ocasiones a lo largo de su embarazo, presentó infecciones vaginales, lo que, a su vez, incrementó el riesgo de presentar un parto pretérmino y las complicaciones derivadas del mismo, que se presentaron el 30 de enero de 2017.

12. De las constancias se evidencia que en el control prenatal a V1 se le realizaron múltiples laboratorios y referencias al segundo nivel de atención por parte del personal médico de la Clínica de Medicina Familiar Legaria del ISSSTE, además de atenciones médicas por personal médico del servicio de Cardiología y Ginecología y Obstetricia, el envío al tercer nivel de atención por parte del personal médico del H.G de Tacuba del ISSSTE, así como laboratorios, estudios de gabinete y atenciones médicas de Perinatología y del servicio de Cardiología en el Hospital Regional 1 de Octubre del ISSSTE, lo cual fue apropiado.

13. A pesar de la atención señalada, se evidencia que AR1 no proporcionó tratamiento para infecciones que presentaba V1, a pesar de haberla remitido adecuadamente al tercer nivel de atención y fue hasta su siguiente cita el 17 de octubre de 2016 que le proporcionaron tratamiento médico adecuado para este padecimiento, con lo que se puede inferir que durante 19 días no contó con tratamiento, exponiéndola a los efectos de esta.

Inadecuada atención médica durante el parto a V1 en el Hospital 1 de Octubre del ISSSTE

14. El 30 de enero de 2017 a las 10:48 hrs., se presentó V1 al servicio de urgencias del Hospital 1 de Octubre, donde AR3 y tres médicos residentes quienes establecieron que el motivo de consulta era la sensación de un cuerpo extraño en la región vulvar o región genital externa, con comezón de dos días y presencia de flujo vaginal amarillento, refiriendo V1 que en ese momento se encontraba con manejo a base de metronidazol de cinco días vía vaginal, haciendo mención respecto a las infecciones de vías urinarias y vulvovaginales recurrentes, sin requerir hospitalización.

15. La Opinión Médica de esta Comisión Nacional señala que la terapia antenatal con corticoesteroides para la maduración pulmonar debe administrarse a mujeres con embarazos menores a 38 semanas, por lo que en el caso de V1 estaba indicado. Por lo tanto, es posible determinar que, inadecuadamente AR3 omitió la prescripción de corticoesteroides al ingreso de V1 al servicio de urgencias, lo que, a su vez, aumentó el riesgo de morbilidad en el neonato. Mismos que en ningún momento fueron administrados.

16. La Opinión Médica de esta CNDH señala que en el partograma se advierte que el binomio materno-fetal se encontraba dentro de la normalidad, lo que implicaba que no cursaban con alguna indicación absoluta para una intervención vía abdominal (cesárea) urgente de acuerdo a la Guía de Práctica Clínica Reducción de la Frecuencia para Operación Cesárea, toda vez que no se reportaron datos de baja reserva fetal o alteraciones en la madre, respecto a enfermedad cardíaca de base.

17. Dentro del expediente clínico se localiza "Hoja de Operaciones", a las 16:30 hrs., firmada por AR5 y MR1, en la que establecieron el diagnóstico preoperatorio: gesta tres, cesárea uno y parto uno, embarazo de 35.1 SDG por fecha de última menstruación, vulvovaginitis y cervicitis erosiva en tratamiento, prolapso de la válvula mitral, trabajo de parto y paridad satisfecha. Se proyectó realizar el procedimiento quirúrgico de cesárea Kerr y Oclusión Tubaria Bilateral (OTB). Como se ha venido analizando a lo largo de esta opinión médica, no se advierte dentro de los diagnósticos preoperatorios que el binomio materno fetal estuviera cursando con alguna indicación absoluta de interrupción del embarazo vía abdominal urgente (cesárea).

18. Posteriormente al nacimiento, al empezar el cierre, AR5 y personal médico residente describió que la paciente cursó con una hemorragia obstétrica, emergencia obstétrica secundaria a pérdida del tono muscular del útero (atonía uterina). La cual fue atendida de manera adecuada. Sobre la atención posterior a la cesárea, esta con-

tinuo del 30 de enero de 2017 al 5 de febrero del mismo año en que fue dada de alta, momento en el que evolucionó positivamente de la hemorragia que presentó.

Inadecuada Atención Médica de V2

19. El 30 de enero de 2017 a las 17:19 hrs., MR2 registró el nacimiento por vía cesárea de V2, siendo de sexo masculino, recibiendo una calificación de Apgar de ocho al minuto, ocho a los cinco minutos, y ocho a los 10 minutos, reflejando que en ese momento se encontraba normal; registró un peso adecuado para la edad gestacional de 2,865 gramos, 47 cms de talla, perímetro cefálico de 33 cms., perímetro torácico de 31 cms., perímetro abdominal de 29 cms., segmento inferior de 20 cms. y pie de siete cms.; así como exploración física normal, sin malformaciones. 142. Momentos después, la enfermera reportó que el recién nacido inició con dificultad respiratoria caracterizada por debilidad del esfuerzo al respirar.

20. De toda la atención médica recibida por V2 se advierte la falta de indicación de esteroides antenatales por parte del servicio de Ginecología y Obstetricia el día 30 de enero de 2017 que ingresó V1 al servicio de urgencias con parto pretérmino; lo cual, favoreció que se desarrollara el síndrome de dificultad respiratoria que presentó V2 posterior a su nacimiento y a su vez, generó la necesidad de ventilación mecánica por periodo prolongado y con parámetros elevados, lo que contribuyó en el desarrollo de daño pulmonar severo secundario a ventilación mecánica que generó V2.

21. Aunado a ello, se hace notar que no se indicó ni administro surfactante exógeno como terapia de rescate temprano ni tardío, así como la falta del citado surfactante en el Hospital 1 de Octubre, lo cual impidió que se le proporcionara a V2 un tratamiento adecuado y oportuno con apego a lo establecido en la Guía de Práctica Clínica Diagnóstico y Tratamiento de Síndrome de Dificultad Respiratoria en el Recién Nacido, y la bibliografía médica.

22. Además, durante los días 30 de enero de 2017 a las 17:19, durante el mes de febrero los días 1 a las 23:00 hrs., 2 a las 23:00 hrs., 7 en el turno vespertino, 9 a las 23:00 hrs., 10 a las 23:00 hrs., 11 a las 01:05 hrs. y 13 a las 00:50 hrs. las valoraciones médicas, integraciones diagnósticas y manejos terapéuticos estuvieron a cargo de médicas y médicos residentes de Pediatría sin la supervisión de personal médico adscrito, por lo que incumplieron lo establecido en la NOM-001-SSA3-2012 Educación en Salud, Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, lo que favoreció el detrimento del estado clínico de V2, lo cual contribuyó con la pérdida de la vida de V2.

23. Finalmente, el inadecuado monitoreo de niveles séricos de potasio y el inadecuado tratamiento médico otorgado a V2, ante el incremento de los niveles de potasio y la disfunción renal, condicionó las alteraciones cardíacas que llevaron a la pérdida de la vida de V2.

24. En el caso particular, del conjunto de evidencias que integran el expediente de queja, se advierte en los párrafos de esta Recomendación que personal médico del Hospital 1 de Octubre, no otorgó a V2 la atención médica que requería según sus padecimientos y necesidades, lo que generó que perdiera la vida, omisiones que se traducen en la violación al derecho a la protección de la salud.

Derecho a una vida libre de violencia obstétrica de V1

25. De las constancias analizadas y descritas, la Opinión Médica elaborada por esta Comisión Nacional, señala que el 30 de enero de 2017, AR3 y médicos residentes decidieron de manera inadecuada la conducción del trabajo de parto, sin una indicación médica precisa, ya que hasta ese momento los datos del partograma muestran que el binomio materno fetal se encontraban bien para continuar un parto vía vaginal, ya que no se

reportaron datos de baja reserva fetal o alteraciones en la madre, aunado a que, la Guía de Práctica Clínica recomienda que en el parto prematuro se debe tratar de prolongar el embarazo, para lograr entre sus objetivos la terapia de maduración pulmonar fetal, con la finalidad de evitar complicaciones en el neonato y aumentar la probabilidad de sobrevivida. Por lo tanto, se puede establecer que en el caso de parto prematuro de V1, no se otorgó el tratamiento adecuado, lo que incrementó el riesgo de morbilidad y mortalidad neonatal de V2.

26. Además, se destaca que, de la atención prenatal en el área de Ginecología y Obstetricia, así como la atención de las cardiopatías que padecía V1 en el área de Cardiología, en ningún momento señalaron que debido a estos padecimientos se debería optar por la terminación del embarazo mediante cesárea.

27. Conforme a esas consideraciones, este Organismo Constitucional concluye que AR5 y MR1 son responsables por la violación al derecho a una vida libre de violencia en agravio de V1, previsto en los artículos 1, 3, 4, 7, incisos a) y b), y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, así como lo establecido en los artículos 18, 46, fracciones I, II, III y X, 51, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación con el diverso 59, fracciones I, II y III de su Reglamento.

Derecho a la vida de V2

28. La inadecuada atención médica que llevó a la pérdida de la vida de V2 vulneró su derecho a la vida, por lo que esta Comisión Nacional considera que se violó este derecho previsto en los artículos 1o. constitucional; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 6.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Principio de interés superior de la niñez

29. En el caso que nos ocupa, el personal médico a cargo de la atención de V2 debió tomar en cuenta, al tener las especialidades de pediatría y neonatología, encontrarse en atención en la UCIN, que era un neonato que estaba a su completo cuidado y en completa indefensión, sin que él tuviera la capacidad de dar a conocer lo que le ocurría o el dolor que presentaba, por lo que una adecuada atención y vigilancia era vital para su desarrollo

30. Esta Comisión Nacional considera que en el presente caso se vulneró el interés superior de la niñez, al no haberse establecido por parte del Estado las condiciones mínimas que permitieran a V2 gozar de servicios de atención médica adecuados, integrales y de calidad, específicamente en su atención en el Hospital 1 de Octubre del ISSSTE habida cuenta del deber que el Estado tiene cuando la atención médica se brinda a niñas y niños, en atención al interés superior de la niñez. Esto significaría que V2 debió en todo momento recibir los tratamientos que mejor se adecuaban para su bienestar y salud. Situación que no ocurrió y que como consecuencia tuvo una afectación irreversible y permanente como la pérdida de la vida.

Inadecuada integración del expediente clínico

31. Esta Comisión Nacional recuerda que la apropiada integración del expediente clínico es un deber a cargo de los prestadores de servicios médicos, para su conformación y conservación, ya que contiene los antecedentes médicos de los pacientes, el historial inherente a su tratamiento y permite conocer la verdad sobre hechos relacionados con la atención médica; por lo que, las instituciones de salud son responsables de su cumplimiento.

32. En la Opinión Médica elaborada por este Organismo Nacional advirtió que en las constancias médicas que obran en el expediente clínico integrado con motivo de la atención médica que se le otorgó a V1 y V2 en el C.M.F

Legaria, H.G de Tacuba y Hospital 1 de Octubre, se detectaron diversas omisiones lo que implica un incumplimiento a lo establecido en la NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, ya que en algunas notas se omitió asentar el nombre del médico tratante, este se encontraba incompleto o con los apellidos invertidos.

33. Esta Comisión Nacional recuerda que, frente a las irregularidades en la integración del expediente clínico, las instituciones de salud son solidariamente responsables del incumplimiento de la citada norma, de manera que como parte de la prevención a la que la autoridad responsable está obligada, debe tomar medidas para que la NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico sea cumplida totalmente.

Responsabilidad

34. Como ha quedado acreditado en la presente Recomendación, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13 incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las omisiones ya descritas en la presente Recomendación, mismas que configuraron violaciones a los derechos a la salud por la inadecuada atención prenatal y el derecho a una vida libre de violencia obstétrica en agravio de V1 y derecho a la salud por la inadecuada atención médica, el derecho a la vida y la vulneración al interés superior de la niñez de V2.

Responsabilidad institucional

35. Esta Recomendación advierte que con motivo de la atención proporcionada a V1 en la atención del parto y a V2 en la UCIREN y UCIN se llevó a cabo en ocasiones por médicas y médicos residentes, en este sentido la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, “Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas”, establece en su punto 9.3.1 que los profesores titulares y adjuntos tienen el deber de “[c]oordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señaladas en el programa operativo correspondiente”.

36. Esta Comisión Nacional encuentra un patrón preocupante, ya que al menos seis atenciones médicas de V2 en las que no existió coordinación por personal médico adscrito durante el turno nocturno y después de las 23:00 hrs. Por lo que podría asumirse que el turno nocturno en el Hospital 1 de Octubre el personal médico adscrito tiende a dejar a los médicos y médicas residentes solos en la atención de pacientes sin coordinación y supervisión respectiva, influyendo directamente en la atención adecuada.

37. Esta Comisión Nacional encuentra un patrón preocupante, ya que al menos seis atenciones médicas de V2 en las que no existió coordinación por personal médico adscrito durante el turno nocturno y después de las 23:00 hrs. Por lo que podría asumirse que el turno nocturno en el Hospital 1 de Octubre el personal médico adscrito tiende a dejar a los médicos y médicas residentes solos en la atención de pacientes sin coordinación y supervisión respectiva, influyendo directamente en la atención adecuada.

38. El 1 de febrero de 2017 a través de los registros de enfermería a las 2:30 hrs. la VAFO que utilizaba V2 se apagó, informando a MR4. Más tarde se registró que seguía sin funcionar, dando aviso al servicio de Inhaloterapia, quienes probaron varios ventiladores mecánicos, los cuales tampoco funcionaron. Se establece que los días 1, 4, 5 y 11 de febrero de 2017, no se realizaron los estudios radiográficos que requería V2 por cuestiones administrativas o por falta de equipo portátil.

39. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Reparar integralmente el daño a V1 y V3, incluyendo el pago de compensación económica e inscribirlos inmediatamente en el Registro Nacional de Víctimas para que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral conforme a la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Proporcionar la atención psicológica y tanatológica que requieran V1 y V3, por personal profesional especializado y de forma continua hasta que alcancen su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, sus necesidades, de forma inmediata y en un lugar accesible para las víctimas, debiendo otorgar, en su caso, la provisión de medicamentos; y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en ISSSTE en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13 por las violaciones a los derechos humanos descritas, la inadecuada atención médica y la violencia obstétrica a V1, así como por la inadecuada atención médica y posterior fallecimiento de V2 y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se incorpore copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR12 y AR13, para que obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participaron, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. En el plazo de dos meses se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital 1 de Octubre del ISSSTE en la que se les exhorte, en los casos que así proceda, a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. En un plazo de seis meses, se diseñen e impartan a todo el personal directivo, médico y de residencia en el Hospital 1 de Octubre del ISSSTE, con especial énfasis de las áreas de urgencias, ginecología y obstétrica, pediatría, UCIREN y UCIN los siguientes cursos de capacitación de no menos de 20 horas: 1) El Derecho a la Salud y los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud, 2) Derechos de la primera infancia e Interés superior de la niñez, 3) Sobre las Normas Oficiales Mexicanas abordadas en el presente pronunciamiento (NOM-007-SSA2-2016; NOM-004-SSA3-2012 y NOM-001-SSA3-2012) relativas al presente caso, 4) El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia obstétrica, incluyendo la Recomendación General 31/2017, sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. En todos se deberá señalar que se esta impartiendo en cumplimiento a la presente Recomendación. Se deberán contemplar los elementos y características descritos en la presente Recomendación, los que deberán ser impartidos por personal especializado, contar con los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que los reciban en los cuales se refleje un impacto efectivo, y enviar a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. En un plazo de dos meses, a partir de la aceptación del presente pronunciamiento, se emita una circular dirigida a todo el personal médico de la unidad responsable en la que se les exhorte a someterse al proceso de certificación y recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas correspondientes, y se deberá remitir la notificación de la citada circular al personal médico de referencia, asimismo la copia del documento que acredite la certificación o recertificación que hayan obtenido.

OCTAVA. En un plazo no mayor a un mes se deberá publicar en el sitio web e intranet del ISSSTE el texto íntegro de la presente Recomendación para el conocimiento del personal y de la población en general, y se deberá presentar a esta Comisión las evidencias respectivas.

NOVENA. En un plazo de 12 meses deberá crear un Programa permanente para la prevención y atención de los casos de violencia obstétrica, conforme a los estándares establecidos en la presente Recomendación, en la Recomendación General 31/2017 de esta Comisión Nacional, así como las recomendaciones señaladas por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Dubravka Šimonović, en su informe a la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de julio de 2019 con el objetivo de aplicar las normas de la OMS sobre una atención materna respetuosa, la atención durante el parto y la violencia contra la mujer. También deberá incluir la supervisión de los centros de salud, recopilación y publicación de un informe anual sobre datos del porcentaje de cesáreas, partos vaginales, episiotomías y otros servicios de salud reproductiva proporcionados, y enviar a esta Comisión las evidencias respectivas.

DÉCIMA. En un plazo de seis meses, se deberá dotar al Hospital 1 de Octubre de los instrumentos, equipo, medicamentos, infraestructura, personal médico y todo aquello que garantice los estándares de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad en los servicios de salud que brinde, incluyendo las prácticas administrativas que pueden impedir y retrasar la realización y entrega de estudios de laboratorio y gabinete.

DÉCIMA PRIMERA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Actividades

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- Videoconferencia:** El 1 de junio, se impartió la videoconferencia: “Verdades”. Foro: Pornografía Infantil con
“Verdades”. Foro: la finalidad de comunicar y sensibilizar al oyente respecto de la pornografía infantil como
Pornografía Infantil una forma de explotación derivada de la trata de personas; brindar recomendaciones a
Álvaro Obregón, padres y madres de familia de niñas, niños y adolescentes, para evitar ser víctimas de
Ciudad de México trata, explotación y abuso sexual infantil, así como orientar al público en general, desde
el punto de vista jurídico, sobre cómo actuar ante un caso de pornografía infantil. La
videoconferencia fue dirigida a la sociedad civil y al público en general, contando con
un aforo de 686 personas mediante su publicación en Facebook.
- Videoconferencia:** El 18 de junio se impartió la videoconferencia: “La trata de personas en redes socia-
“La trata de personas en les”, dirigida al alumnado de nivel licenciatura de la Escuela Libre de Derecho de
redes sociales” Puebla, la cual tuvo como finalidad dar a conocer el tema de trata de personas y
Álvaro Obregón, explotación, así como la vinculación de esta problemática con las redes sociales como
Ciudad de México un medio de captación de posibles víctimas. Mediante esta videoconferencia se bus-
có dotar a los estudiantes de recomendaciones y herramientas para un buen uso del
internet y de las redes sociales. Se contó con un aforo de 70 personas.
- Videoconferencias:** Los días 25 y 26 de junio se impartieron las videoconferencias “La trata de personas
“La trata de personas y los y los derechos humanos” dirigidas a las 10 personas coordinadoras de las Oficinas
derechos humanos” Foráneas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales tuvieron
Álvaro Obregón, como finalidad proporcionar herramientas para subsecuentes capacitaciones en las
Ciudad de México regiones de estas Oficinas: Ixtepec, Tapachula, San Cristóbal, San Luis Potosí, Vi-
llahermosa, Veracruz, Tijuana, Ciudad Juárez, Nogales y Reynosa.
- Videoconferencia:** El 30 de junio, a petición del Ayuntamiento de Tuxtepec, Oaxaca, se impartió la video-
“La trata de personas en conferencia: “La trata de personas en redes sociales” dirigida a la sociedad civil y al
redes sociales” público en general, la cual tuvo como finalidad dar a conocer el tema de trata de
Álvaro Obregón, personas y explotación, así como la vinculación de éstas con las redes sociales como
Ciudad de México un medio de captación de posibles víctimas. Mediante esta videoconferencia se bus-
có dotar de recomendaciones y herramientas para un buen uso del internet y de las
redes sociales. Se contó con un aforo de 60 personas a través de la aplicación Zoom
y 914 personas desde su publicación en Facebook, dando un total de 974 personas
impactadas.

Asistencia a eventos, foros, conversatorios y cursos virtuales.

Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Coyoacán; Ciudad de México

Durante el mes de junio y derivado de la contingencia por COVID-19, el personal del Programa contra la Trata de Personas asistió a diversos eventos, foros, conversatorios y cursos virtuales con temas transversales a la trata de personas, entre los que se encuentran:

- Ciclo de conferencias: “Acceso a la justicia en casos de abuso sexual infantil”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Conferencia virtual: “Las putas, travestis y callejeras en tiempos de pandemias”, convocada por el Instituto Simone de Beauvoir.
- Conferencia virtual: “The future of the SDGs in the Aftermath of the Pandemic: A Human Rights Perspective”, organizada por la American University.
- Curso básico “Trata de Personas. Enfoque penal y de derechos humanos”, organizado por el Posgrado en Derecho de la Universidad Panamericana.
- Curso virtual: “Trata de Personas: protección y asistencia a víctimas”, que forma parte del Módulo I. Trata de Personas del Curso sobre Migración y Trata de Personas, impartido por la Organización Internacional para las Migraciones.
- Seminario permanente de análisis de temas o decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Webinar “Corrupción y derechos humanos”, convocado por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Curso virtual: “Fortalecimiento de capacidades para detectar, asistir y proteger a víctimas de trata de personas en México, dirigido a entidades de Gobierno y OSCS”, que forma parte del Módulo I. Trata de Personas del Curso sobre Migración y Trata de Personas, impartido por la Organización Internacional para las Migraciones.
- Sesión electrónica: “La información estadística como un asunto de derechos humanos”, impartida por la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
- Conferencia virtual: “Criminalización y descriminalización de las migraciones”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Curso virtual: “Migración y trata de personas-México”, impartido por la Organización Internacional para las Migraciones en México.
- Curso virtual: “Counter Trafficking in Humanitarian Settings (CTHS)”, que forma parte del Módulo II. Trata de Personas en Contextos de Emergencias del Curso sobre Migración y Trata de Personas, impartido por la Organización Internacional para las Migraciones.
- Sesión electrónica: Foro Nacional Webinar “El Congreso de la Unión y la nueva normalidad. Sesión 2, La nueva normalidad y los Congresos: las sesiones tras la pandemia y rumbo a 2021”, convocada por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Sesión electrónica: Seminario “¿Cuáles son los derechos violados y las obligaciones de protección de #NiñezReclutada?”, organizada por la asociación civil “Tejiendo Redes por la Infancia”, Reinserta.

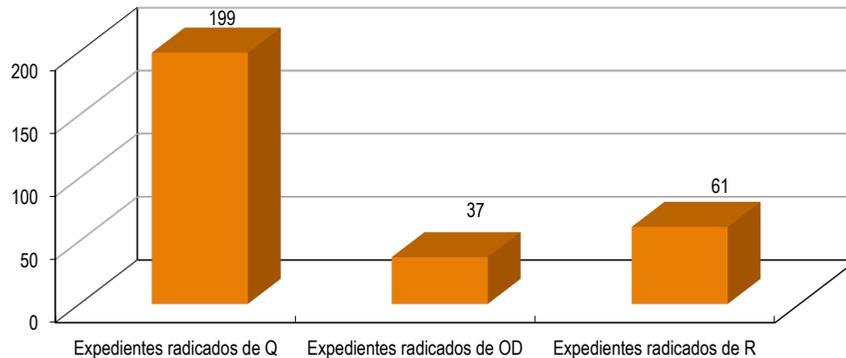
Expedientes radicados Magdalena Contreras, Ciudad de México

Durante el mes de junio se radicaron cinco expedientes, dos de los cuales se radicaron como queja por presunta violación y uno por orientación directa, en éstos no se observó la competencia de este Organismo Nacional, sin embargo, se brindó la orientación jurídica a las personas reclamantes; finalmente dos fueron remitidos a la autoridad competente o bien a los respectivos organismos de derechos humanos locales.

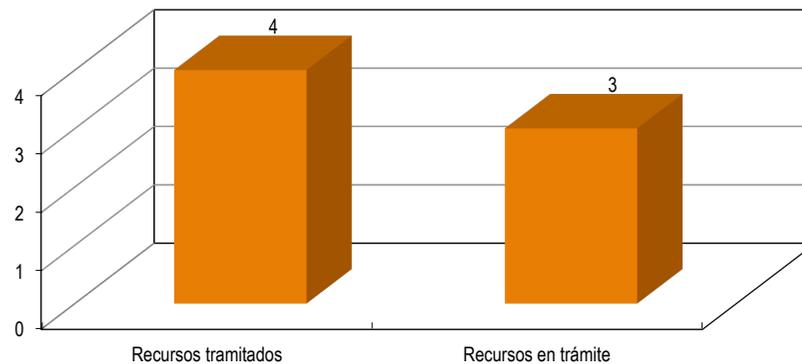
PROGRAMA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Integración de expedientes

En el marco del Programa de Atención a Personas Migrantes, adscrito a la Quinta Visitaduría General, durante el mes de junio se radicaron 289 expedientes, 191 expedientes de queja, 37 de orientaciones directas y 61 de remisión, concluyéndose 266 al cierre mismo cabe señalar que estos expedientes se refieren a violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes y también de la población en general, atendidos en las oficinas en el interior de la República y oficinas centrales. De igual manera, se radicaron tres expedientes de oficio.



Por otra parte, durante el mes señalado, se atendieron y tramitaron cuatro inconformidades, todas correspondientes a recursos de impugnación, concluyéndose tres.



Recomendación

En el mes de junio se emitió la Recomendación 14/2020, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos en términos de protección a la salud por parte de las personas trabajadoras en el Sector Salud en el contexto de la pandemia por COVID-19, así como del derecho a la privacidad, en agravio de V1, QV y V2, por personal del Hospital General “Aquiles Calles Ramírez” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Observancia de las personas en contexto de migración

En junio de 2020 se realizaron 77 visitas a lugares de tránsito de migrantes, albergues o casas de asistencia y estaciones o estancias migratorias, en las que se atendieron a 1,396 personas extranjeras.

Derivadas de las visitas realizadas en los lugares antes mencionados, se realizaron 149 gestiones ante la autoridad migratoria, las cuales resuelven problemas específicos de manera inmediata.

Actividades del Programa de Capacitaciones y Actualización del Material para Capacitar

Primera parte de la Jornada Virtual de Actualización para Oficinas Foráneas, capacitando y compartiendo los cursos de capacitación en los temas de Legalidad y Derechos Humanos de las Personas Migrantes en Tránsito, y Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Acompañados y No Acompañados, en las 10 oficinas dependientes de la Quinta Visitaduría General: Tapachula y San Cristóbal en Chiapas; San Luis Potosí; Villahermosa en Tabasco; Veracruz; Ixtepec en Oaxaca; Ciudad Juárez en Chihuahua; Reynosa en Tamaulipas; Nogales en Sonora, y Tijuana en Baja California.

Se capacitó en materia de Legalidad y Derechos Humanos de las Personas en Tránsito a personal del Instituto Nacional de Migración de las delegaciones de Hermosillo, Sonora; Culiacán, Sinaloa; Reynosa, Tamaulipas; Veracruz de la Llave y Acayucan en Veracruz; Oaxaca, Oaxaca; Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Palenque en Chiapas; Chetumal, Quintana Roo, e Iztapalapa, en Ciudad de México.

Para la elaboración de la Guía México siempre será tu casa, la CNDH te orienta y acompaña, se realizó una Nota Informativa sobre puntos de deportación no oficiales. Se realizó Cuestionario y primera visita de acercamiento al AICM para aplicar a personas repatriadas, haciendo contacto directo con la responsable de repatriación.

Para el abordaje de la protección de NNA migrantes en México, se entregaron al INM los insumos para el Manual de Capacitación, mismos que serán enviados a la Embajada de Estados Unidos, quien coordina con INM la capacitación a OPIs. Se elaboró ficha de trabajo sobre las obligaciones de los CAS.

En relación con refugiados y protección complementaria, aprobó la participación de la CNDH en la campaña "Confía en el Jaguar", iniciativa liderada por ACNUR México para difundir en Facebook información para las y los solicitantes de la condición de refugiadas y refugiados.

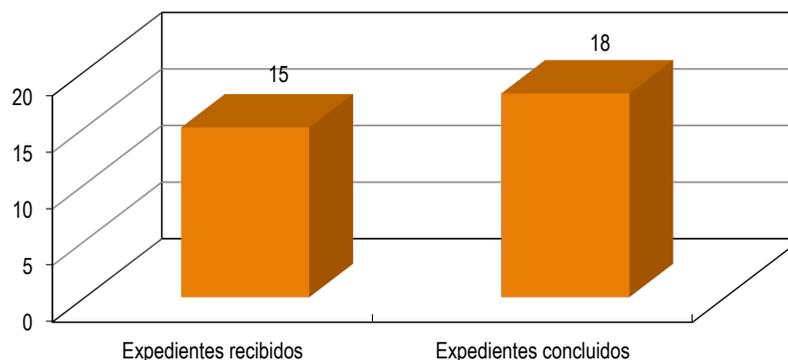
En materia de Desplazamiento Forzado Interno, se sostuvo reunión de trabajo con Andrés Lizcano Rodríguez de la agencia de Naciones Unidas Joint IPD Profiling Service (JIPS) y se asistió a la reunión virtual del GP20 Sobre DFI en las ciudades, que contó con la participación de la Relatora de NU para el DFI. Se participó en dos reuniones del proyecto piloto Chihuahua, coordinado por la Secretaría de Gobernación.

PROGRAMA DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

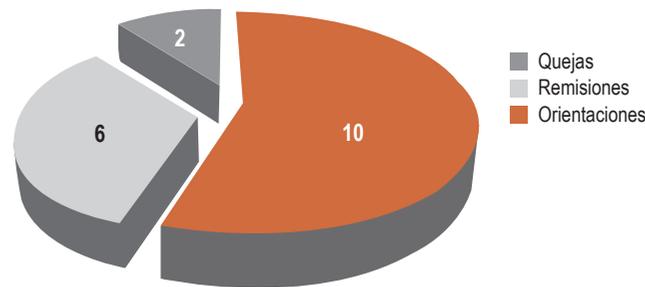
Protección y defensa de personas defensores de derechos humanos y periodistas

Integración de expedientes

En el mes de junio de 2020, en el marco del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, adscrito a la Quinta Visitaduría General, se recibieron 15 expedientes.



Asimismo, en el periodo que se informa se concluyeron 18 expedientes, 10 de ellos conforme a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, dos por orientación directa y seis por remisión.



Observancia de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras

Monitoreo a medios de información

Con el fin de detectar, registrar y, en su caso, investigar hechos que se hacen públicos en diversos medios de comunicación y que pueden constituir violaciones a los Derechos Humanos de periodistas, comunicadores y comunicadoras, así como de defensores y defensoras civiles de los Derechos Humanos, durante el mes de junio se documentaron siete casos de posibles violaciones a derechos humanos de integrantes de estos dos grupos en situación de riesgo.

Participación de la CNDH en la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2012, estableció las bases de cooperación entre la federación y las entidades federativas para implementar y operar las medidas de protección, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

La CNDH es miembro permanente de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual es un órgano interinstitucional integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional, operado por la Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en el artículo 3 de la referida Ley Federal.

La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo, está integrada por nueve miembros permanentes, entre los que se encuentra la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la referida Junta de Gobierno corresponde a persona titular de la Quinta Visitaduría General.

En el mes de junio, mediante videoconferencia, se participó en la sesión ordinaria mensual de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, del cual la CNDH, por conducto de la persona titular de la Quinta Visitaduría General, forma parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Acciones de vinculación respecto de los derechos humanos de periodistas y personas defensoras

Las acciones de vinculación permiten emprender acciones concretas, que tengan una incidencia real en la atención a la problemática que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y las y los periodistas con

motivo de su labor; que reflejen compromiso y voluntad política para abatir la violencia y generar condiciones adecuadas de seguridad en todo el país; que permitan la convivencia pacífica de todas las personas, así como el ejercicio de sus derechos, lo cual lleva implícito el ejercicio seguro y libre de la actividad periodística y el derecho a defender los derechos humanos.

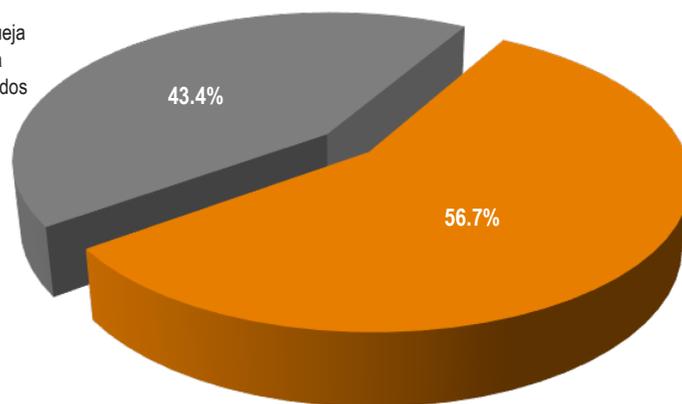
Una de las vertientes de este Programa consiste en desarrollar estrategias y acciones que permitan generar vínculos con las organizaciones dedicadas a la defensa de la libertad de expresión, así como con las involucradas en la protección, promoción y defensa de los derechos humanos.

Por lo anterior, con objeto de implementar espacios de reflexión para analizar la problemática atinente al ejercicio de la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos en México, en el mes de junio se llevaron a cabo cinco reuniones de trabajo.

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/6/2020 al 30/6/2020	191
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 1/1/2020 al 31/5/2020	878
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	710
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,779
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	28
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	135
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	163
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/5/2020	607
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	770
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	1,009

Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio: 770

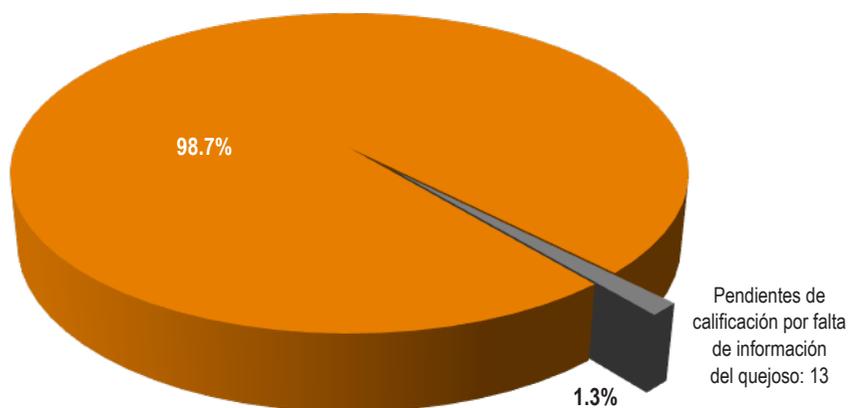


Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite: 1,009

SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	996
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	13
Total		1,009

Expedientes de queja
calificados como
presuntas violaciones
a derechos humanos: 996



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A DERECHOS HUMANOS

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Conciliación	0	0.00%	1	0.13%
2	Resuelto durante el trámite	65	39.87%	277	35.97%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	2	1.23%	8	1.04%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	11	6.75%	24	3.12%
7	Orientación al quejoso	42	25.77%	233	30.26%
8	Recomendación del Programa de Quejas	1	0.61%	1	0.13%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	42	25.77%	226	29.35%
12	Recomendación General	0	0.00%	0	0.00%
Total		163	100.00%	770	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Recomendación Núm. 14/2020
Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos
a la protección de la salud de las personas trabajadoras
en el sector salud en el contexto del COVID-19, así como del
derecho a la privacidad, en agravio de V1, QV y V2, por personal
del Hospital General "Águiles Calles Ramírez" del ISSSTE

Ciudad de México, a 23 de junio de 2020

AUTORIDAD RESPONSABLE: Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

PROCEDIMIENTO: Expediente de queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 10 y 13 de abril de 2020 se recibieron los escritos de queja de QV, en los que manifestó que V1 trabaja como histotecnólogo en el laboratorio de patología del Hospital General del ISSSTE, donde el 9 de abril de 2020 le informaron que una de sus compañeras de trabajo, con la que tuvo contacto directo, dio positivo a COVID-19, ese día V1 presentaba dolor de cabeza y fiebre con antecedente de tres días, por lo que acudió con AR1 quien lo diagnosticó como "paciente contacto COVID" y le indicó "reclusión en casa" con una licencia de siete días. En la misma fecha V1 fue valorado por AR2, quien lo diagnosticó como "paciente positivo a Sars-CoV2" (COVID-19), otorgándole una licencia médica por 21 días.

2. V1 solicitó el apoyo de su Sindicato a efecto de que le realizaran la prueba COVID-19 y, el 10 de abril de 2020, AR3 y SP1 acudieron al domicilio de V1, QV y V2, el personal médico se bajó del vehículo (ambulancia) y a pie de éste, en la calle, se vistieron el equipo de protección personal, lo que llamó la atención de los vecinos quienes cuestionaron a V1 y QV sobre la situación. El 13 de abril de 2020 AR3 le informó a V1 que el resultado de su prueba dio positivo a COVID-19 y, únicamente le indicó que se mantuviera aislado, sin que le entregaran por escrito los resultados, ni le dieran seguimiento médico. El 24 de abril de 2020 V1 fue valorado, por AR2 y el 7 de mayo de 2020 se presentó a trabajar.

OBSERVACIONES

3. En el presente caso se acreditó violación al derecho a la protección de la salud de los trabajadores del sector salud en el contexto del COVID-19, por la falta de acciones de prevención y la inadecuada atención médica en agravio de V1.

4. Respecto de la falta de acciones de prevención, V1 manifestó a personal de este Organismo Nacional, que durante el desempeño de sus labores en el Área de Anatomía Patológica del Hospital General del ISSSTE, únicamente utiliza una bata blanca sobre su ropa, sin que se le hayan proporcionado insumos de protección o capacitación sobre ese tema, ello a pesar de que en dicha Área también se depositan los cadáveres. En opinión especializada de la perita médica de esta Comisión Nacional la correcta elección del Equipo de Protección Personal (EPP) ayuda a potencializar la protección del personal y disminuir el riesgo de contagio asociado a la exposición laboral, por lo que se recomienda su uso y distribución en función de la evaluación del riesgo y las características de los servicios relacionados con el manejo de los pacientes que presente cada empleado, ya que el virus puede durar entre uno y dos días en superficies de madera, ropa o vidrio y hasta más de cuatro días en plásticos, billetes, mascarillas quirúrgicas y en el acero inoxidable.

5. El 9 de abril de 2020 a V1 le informaron que su compañera de trabajo dio positivo a COVID-19 y, el 13 de ese mes y año a él le comunicaron que el resultado de su prueba fue positivo a dicho virus, lo que deja de manifestar la importancia de que a todos los trabajadores del sector salud se les proporcione el EPP, a fin de minimizar el riesgo al que están expuestos durante el desempeño de sus labores.

6. La inadecuada atención médica en agravio de V1 ocurrió porque el 9 de abril de 2020 V1, histotécnico en el laboratorio del Hospital General del ISSSTE, tuvo conocimiento de que su compañera de trabajo, con la que tuvo contacto directo, dio positivo a COVID-19 y, dado que él días antes había presentado síntomas como fiebre y cefalea, solicitó atención médica, ese día fue valorado por AR1 quien lo diagnosticó: “paciente contacto COVID” y lo envió a su casa otorgándole licencia por siete días. En la misma fecha también fue valorado por AR2, quien lo encontró con odinofagia (dolor de garganta) e hiporexia (disminución parcial del apetito), lo diagnosticó como “paciente positivo a SARS CoV 2” y, le otorgó licencia por 21 días

7. El especialista médico de este Organismo Nacional señaló que AR1 y AR2 en las valoraciones médicas que el 9 de abril de 2020 le practicaron a V1, omitieron tomar en consideración que cumplía con las definiciones para considerarlo como caso sospechoso de COVID-19, toda vez que tenía como antecedente que el 1 de abril de ese año tuvo contacto con su compañera de trabajo que fue confirmada como positivo a COVID-19; además de que V1, al momento de la revisión médica manifestó que tres días antes presentó cefalea, rumorea hialina, mialgias y artralgias, sintomatología sospechosa a dicho virus, por lo que debieron realizar el estudio de caso sospechoso y notificar inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria, Dirección General de Epidemiología y a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, situación que no ocurrió e incurrieron en negligencia por omisión.

8. V1 solicitó la intervención de su Sindicato, a efecto de que se le realizara la prueba correspondiente al ser un caso sospechoso a COVID-19, por lo que el 10 de abril de 2020, AR3 y SP1 acudieron a su domicilio para tomar una muestra y realizarle la prueba, sin embargo, no existe constancia alguna de que entre el 11 y 13 de ese mes y año, esta última fecha en la cual se le dio el resultado de su prueba, se le hubiese dado seguimiento médico a él y a sus contactos, como eran QV y V2 quienes viven con V1. Por lo que AR3 omitió dar seguimiento diario al caso de V1, tal y como lo establece el lineamiento estandarizado.

9. El 13 de abril de 2020, AR3 le informó vía telefónica a V1 que el resultado de su prueba dio positivo a COVID-19, reiterándole las indicaciones de permanecer aislado, no obstante, no se cuenta con alguna constancia médica, que posterior a esa fecha le hubiese dado el seguimiento médico respectivo, tanto a V1 como a sus contactos; además de que le hubiese dado alguna indicación sobre las medidas que sus familiares tenían que tomar al ser un paciente positivo a COVID-19, ello para minimizar el riesgo de contagio.

10. El 24 de abril de 2020 AR2 valoró a V1, encontrándolo con odinofagia intermitente, hiporexia y solicitó interconsulta vía telefónica con el médico de la especialidad de infectología, quien recomendó completar los 21 días

y acudir a revaloración; sin embargo, no existe constancia alguna de que se le hubiese valorado nuevamente, siendo que V1 regresó a laborar el 7 de mayo de 2020.

11. También se acreditó derecho a la privacidad, toda vez que QV manifestó que el 10 de abril de 2020, AR3 y SP1, acudieron a su domicilio para tomar a V1 una muestra y realizar la prueba COVID-19, que llegaron en una ambulancia, se bajaron del vehículo y comenzaron a ponerse la bata, cubreboca y careta en la calle, lo cual llamó la atención de los vecinos, siendo sujetos de cuestionamientos.

12. Si bien el lineamiento estandarizado establece que las muestras deberán tomarse de manera obligatoria por el personal designado por la unidad de salud y capacitado en el uso de equipo de protección, el cual deben portar, a fin de disminuir el riesgo de contagio, situación con la que está de acuerdo este Organismo Nacional, sin embargo, en el informe que el ISSSTE rindió ante esta Comisión Nacional, se omitió indicar el motivo y fundamento legal por el cual la toma de la muestra se realizó en el domicilio de V1 y no en el hospital, siendo que AR3 y SP1 omitieron adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del estado de salud de V1 frente a terceros, poniendo de manifiesto información sensible sin su consentimiento, al haber llegado a su domicilio para tomar la muestra y no realizar dicho procedimiento en el Hospital General del ISSSTE, lo que devino en actos estigmatizantes en contra de V1, QV y V2.

RECOMENDACIONES

Al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se brinde la reparación integral a V1, QV y V2, que incluya atención médica y psicológica.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control del ISSSTE en contra de AR1, AR2 y AR3, así como de los servidores públicos involucrados.

TERCERA. Se emita una circular en la que se instruya a los médicos de primer contacto del Hospital General del ISSSTE que cuando este en presencia de un caso sospechoso, de forma inmediata se indique la toma de muestra, a fin de que se practique la prueba de detección del COVID-19, más aún tratándose de personal del ISSSTE que por sus labores se encuentra en situación de alto riesgo de contagio, atendiendo lo establecido en el lineamiento estandarizado.

CUARTA. Se realicen las acciones procedentes a efecto de que se proporcione a todo el personal del ISSSTE de los servicios de medicina general familiar y no familiar, a los adscritos a puestos técnico laboratorista, químico clínico y patología clínica, los insumos y equipo de protección de salud necesarios a fin de garantizar su salud e integridad personal y, puedan realizar de manera segura, eficaz y oportuna su labor.

QUINTA. Se diseñe e impartan cursos de capacitación a todos los servidores públicos del Hospital General del ISSSTE, que atienda pacientes sospechosos y confirmados de COVID-19, relacionado con las disposiciones relativas a los derechos de los trabajadores de la salud, en el contexto del COVID-19, así como los lineamientos, procedimientos y demás normatividad aplicable para la atención de los casos de contagio por dicho virus en los trabajadores de la salud.

SEXTA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General del ISSSTE, en la que se exhorte al personal de medicina general y de epidemiología, a someterse al proceso de certificación y recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas para brindar un servicio médico adecuado y profesional, así como para atender con diligencia casos similares al que nos ocupa.

SÉPTIMA. Se elabore y publicite un lineamiento o lineamientos para determinar los casos que ameriten la toma de muestras en los domicilios particulares, de los casos sospechosos o de contacto COVID-19, así como el procedimiento que debe seguir el personal médico para la toma de muestras en dichos lugares, a fin de no poner en riesgo la seguridad e integridad de los pacientes, garantizándose su derecho a la privacidad y no discriminación.

OCTAVA. Se elabore y publicite un lineamiento o lineamientos en que se establezca de forma clara el seguimiento que debe darse a los pacientes que se encuentren en su domicilio y, que son considerados como caso sospechoso o de contacto, así como a los confirmados de COVID-19, hasta su total recuperación, con el objetivo de garantizar su salud y la de su familia con quien habita, ello con apego a lo establecido en las orientaciones provisionales emitidas por la OMS.

NOVENA. Se emita una circular a las y los servidores públicos del ISSSTE encargados de notificar el resultado de las pruebas COVID-19, en la que se establezca que cuando estén en presencia de casos positivos a dicho virus, se informe tanto al paciente como a los familiares las medidas que deben adoptar para su cuidado en el domicilio, a fin de minimizar el riesgo de contagio por la exposición.

DECIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Actividades

SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos continúa con sus labores enfocadas a la promoción, protección y observancia de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) a través de su Sexta Visitaduría General, atendiendo las medidas implementadas con motivo de la contingencia sanitaria por COVID-19 que aqueja al país.

Estas actividades tienen como finalidad que autoridades de los tres órdenes de gobierno, del sector académico, así como público en general, tengan conocimiento del estado actual que guardan los DESCAs en México y a nivel internacional, con la finalidad de insistir en su promoción, respeto, protección y garantía de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- En ese sentido, el 2 de junio se llevó a cabo el coloquio intitulado *Trabajo digno en el sector agroindustrial* convocado por la organización humanitaria *World Vision* México y transmitido a través de las plataformas de Facebook Live y Zoom.

Dicho foro, contó con la participación de la doctora Estela Cessa Flores, Asesora del Congreso del Estado de Veracruz en temas agroalimentarios; la doctora María Antonieta Barrón Pérez, Profesora de tiempo completo de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) e integrante de la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas; el maestro Joel Rojo Horta, Asesor de la Diputada Donaji Ofelia Olvera Reyes; así como la licenciada Judith Claudia Rodríguez Zúñiga, Subdirectora de Promoción y Difusión de la Sexta Visitaduría General.

La licenciada Rodríguez, contextualizó que la pobreza, la marginación y la desigualdad, asociados a los problemas de analfabetismo, la nula o poca escolarización, el pertenecer a las regiones más pobres del país, a grupos vulnerables o indígenas, ser mujeres, niñas, niños o adolescentes, son factores clave que agravan la situación de vulnerabilidad de las personas jornaleras agrícolas que migran y buscan mejores opciones de trabajo para satisfacer las necesidades básicas de su familia.

A este respecto y a partir de la atención de un significativo número de quejas en casos concretos y el desarrollo de investigaciones, esta Comisión Nacional ha emitido distintos pronunciamientos relacionados con personas jornaleras en las que se pueden observar violaciones a su derecho humano al trabajo y en el trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y al interés superior de la niñez, principalmente.

A partir de lo cual, se emitió la Recomendación General Número 36 Sobre la situación de la población jornalera agrícola en México, derivado a su vez por la ausencia de información pertinente y actualizada que afecta a dicho sector laboral y la falta de políticas públicas que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

En esa misma línea, subrayó las omisiones en la supervisión de las condiciones de trabajo, competencia de las autoridades laborales en cuanto a su vigilancia y observancia; a la seguridad e higiene por parte de las autoridades federales de las personas jornaleras agrícolas; así como lo relativo a la prevención del trabajo infantil por parte de autoridades federales, estatales y municipales.

Finalizó, precisando la importancia de fortalecer la vinculación interinstitucional, con el objetivo de mejorar las condiciones de las personas jornaleras agrícolas, debido a que, en su mayoría, no conocen sus derechos como trabajadores, cómo ejercerlos ni a quién acudir para que las violaciones a las normas en materia laboral puedan corregirse; además de resaltar que el Programa de Atención de Jornaleros Agrícolas (PAJA) destinado a brindar ciertos apoyos dejó de operar a partir del año 2019.

- El 4 de junio se emitió la Recomendación 9/2020 *Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos a la integridad personal y a la vivienda, por la indebida proximidad de las líneas aéreas de media tensión, con un inmueble de departamentos en Nuevo Laredo, Tamaulipas.*

La Recomendación en cita, observó que las líneas aéreas de distribución de energía eléctrica no cumplían con las distancias mínimas de separación horizontal entre ellas y los edificios colindantes, lo que derivó en lesiones por quemaduras a una persona, provocadas por una descarga eléctrica mientras se encontraba próxima a un barandal metálico de un inmueble cercano.

Adicionalmente, hace evidente la necesidad de un dictamen sobre el estado físico y de seguridad que guardan las líneas y demás equipo asociado a la Red de Energía Eléctrica, así como las condiciones de seguridad en que se encuentran los inmuebles construidos sobre la avenida donde ocurrieron los hechos, por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada.

La Recomendación que va dirigida a los Directores Generales de las Empresas Productivas CFE y CFE Distribución, señala el incumplimiento de personas servidoras públicas adscritas a CFE Distribución, quienes conocían los peligros a los que estaban expuestas las personas, ante la indebida proximidad de las líneas de media tensión a la vivienda, puesto que previo al siniestro, habían realizado al menos dos visitas al inmueble, sin que entonces o con posterioridad, hubiesen realizado las acciones que legalmente les correspondían, para evitar el contacto y las consecuentes lesiones.

Aunado a lo anterior, se dirige a las personas que integran el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, derivado de la omisión de las personas servidoras públicas responsables de inspeccionar y sancionar la construcción de un tercer piso en el inmueble de viviendas, lo que redujo la distancia de seguridad establecida por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de electricidad. La falta de distancias seguras y protecciones adecuadas vulneró el derecho humano a una vivienda adecuada, de quienes habitan los departamentos en el lugar en que ocurrieron los hechos.

Este pronunciamiento, insta a las autoridades federales y municipales a cumplir con sus obligaciones constitucionales de reparar de forma integral el daño en términos de la Ley General de Víctimas que incluya indemnización, atención médica, psicológica y, en su caso, psiquiátrica y de rehabilitación, además de proceder a la inscripción del agraviado y su primer círculo familiar en el Registro Nacional de Víctimas.

Esta Recomendación ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página www.cndh.org.mx

La labor de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos ha sido reconocida en el ámbito internacional, por ende, la actividad desarrollada es del interés de instituciones académicas, organismos internacionales e instituciones especializadas en derechos humanos.

En ese contexto, el Centro de Derecho Ambiental Internacional, que colabora con el Instituto Alemán para los Derechos Humanos (DIMR por sus siglas en alemán) en la realización de un Manual para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que están en camino de comprometerse con el problema de cambio climático, llevaron a cabo una reunión con personal de la Sexta Visitaduría General a efecto de conocer el trabajo realizado y las experiencias de este Organismo Nacional en dicha temática.

Algunos aspectos comentados fueron en torno a la Recomendación Específica 67/2017 (Manglar Tajamar) y la Recomendación General 32/2018 (Contaminación Atmosférica Urbana), así como de las actividades estatales que han surgido por dichas Recomendaciones, en relación con su cumplimiento.

- Continuando con la agenda laboral y, derivado de la invitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, el 29 de junio, a través de la plataforma Facebook Live, se llevó a cabo el conversatorio *Derecho Humano a un*

medio ambiente sano: Impacto del extractivismo en Chiapas, moderado por la licenciada Helena Margarita Jiménez Martínez, directora del Instituto de Investigaciones y Capacitación de Derechos Humanos de ese Organismo estatal.

El evento contó con la participación de la bióloga Luisa Alejandra Domínguez Álvarez, Subdirectora de Conservación de Especies y sus Hábitat para la Adaptación al Cambio Climático del Instituto Nacional sobre Ecología y el Cambio Climático, del maestro Fermín Ledesma Domínguez, Doctorante de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco y del maestro Edmundo Estefan Fuentes, Director de Área de la Sexta Visitaduría General de la CNDH. De igual manera, se contó con la presencia del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, el licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, el cual recalcó la necesidad de considerar las múltiples implicaciones de las actividades extractivas, principalmente hacia las comunidades que viven en las zonas colindantes; en este sentido, esta actividad favorece a la economía y puede ser un factor que fomente la sostenibilidad, sin embargo, generan un impacto ambiental en estas regiones y resulta un tema relevante a reflexionar.

Por su parte, el maestro Estefan definió al extractivismo como el conjunto de actividades que implican un uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales destinado a fines o usos productivos ya sean comerciales o de servicios, los cuales escalan de un uso de dichos recursos que se puede tener, a distar de la subsistencia social y colectiva.

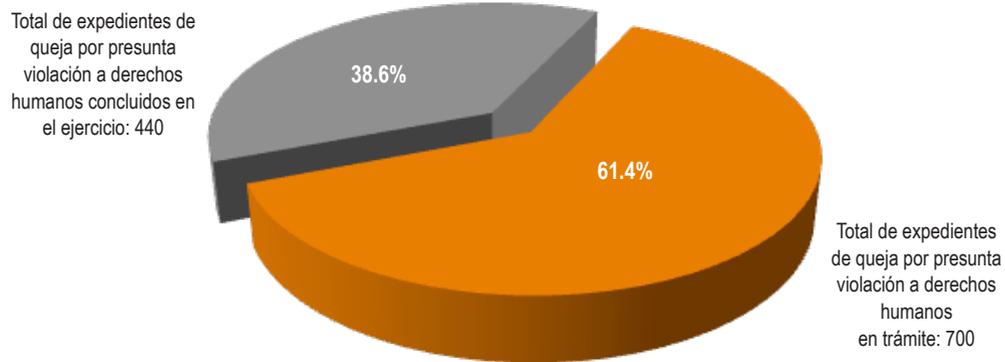
Indicó, que en una perspectiva de derechos humanos y basándose en informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el extractivismo se entiende no sólo como un uso irracional de los recursos naturales, sino también de todos los impactos indirectos de estas actividades hacia las comunidades aledañas, argumentando, la importancia de comprender que hay una relación directa con el medio ambiente, el cual es un entendimiento transversal de la actividad para lograr el pleno goce de los derechos humanos por ser un fenómeno relacionado con otras ciencias como la económica, ecología y sociología.

Destacó las obligaciones del Estado en cuanto al tema en comentario, indicando como prioridades la adopción de un marco normativo efectivo y adecuado para la protección de los derechos humanos; la evaluación previa de impactos; la supervisión y fiscalización de las actividades extractivas a fin de mantenerse dentro de la legalidad; crear mecanismos de información y transparencia sobre el extractivismo en el país; y garantizar el acceso a la justicia a través de la investigación, sanción y reparación de los daños al ambiente a partir de estas actividades.

Finalmente, Edmundo Estefan señaló que el estudio de las actividades extractivas nos lleva a replantear las cuestiones del entorno al mostrarnos el tamaño de nuestro mundo, así como las necesidades que se van generando de él; empero, aunque tienen un papel importante en la economía nacional pueden verse vulnerados los derechos humanos, por lo cual es obligación del Estado acatar su responsabilidad como garante y protector de estos derechos.

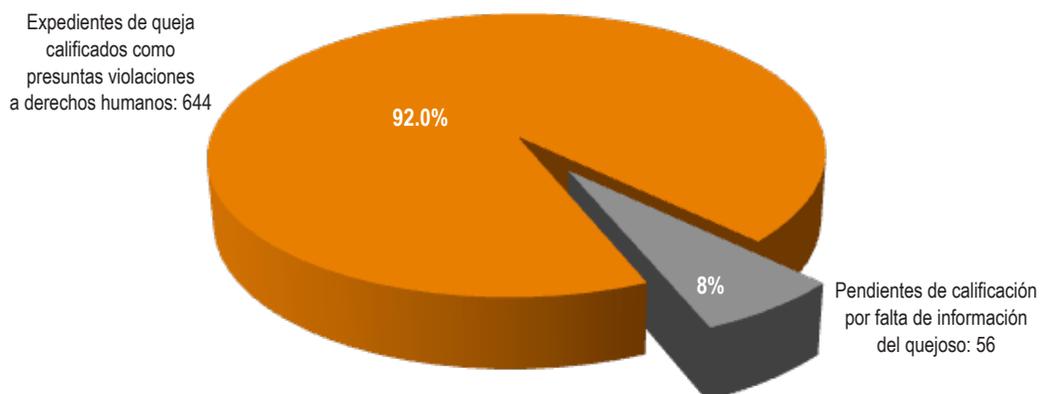
EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/6/2020 al 30/6/2020	49
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 1/1/2020 al 31/5/2020	577
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	514
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,140
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	0
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	59
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	59
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/5/2020	381
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	440
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	700



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	644
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	56
Total		700



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Conciliación	0	0.00%	0	0.00%
2	Resuelto durante el trámite	21	35.60%	178	40.46%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	1	1.69%	3	0.68%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	4	0.91%
6	Acumulación de expedientes	0	0.00%	3	0.68%
7	Orientación al quejoso	28	47.46%	221	50.23%
8	Recomendación del Programa de Quejas	1	1.69%	3	0.68%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	8	13.56%	28	6.36%
12	Recomendación General	0	0.00%	0	0.00%
Total		59	100.00%	440	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Recomendación Núm. 9/2020
Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos
a la integridad personal y a la vivienda, por la indebida proximidad
de las líneas aéreas de media tensión en un inmueble
de departamentos en Nuevo Laredo, Tamaulipas

Ciudad de México, a 4 de junio de 2020

AUTORIDADES RESPONSABLES: Director General de la Comisión Federal de Electricidad,
Director General de CFE Distribución e integrantes del
Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas

PROCEDIMIENTO: Expediente de queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 20 de agosto de 2018, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja de QV quien, por derecho propio y en representación de V1, hizo valer violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio y de V1, V2 y V3, atribuibles a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
2. El 29 de enero de 2018, V1, próximo a un barandal, esperaba observar la llegada de un familiar. Indicó que dicho sitio era utilizado regularmente como área de servicio por las personas que ahí habitan, precisando que, al asomar la cabeza sobre dicha estructura y de forma intempestiva, su hijo recibió una descarga eléctrica, provocándole quemaduras de primer, segundo y tercer grado, debido a la formación de un arco eléctrico proveniente del cable de distribución de energía eléctrica de media tensión.
3. QV refirió el incumplimiento de las distancias de seguridad respecto de los inmuebles, establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas para garantizar la integridad de las personas y la falta de supervisión al cableado de energía eléctrica en el lugar de los hechos, señalando a la CFE como entidad responsable de dichas irregularidades por ser la encargada de la protección, mantenimiento y funcionamiento de todo el sistema eléctrico en el país.
4. Con la finalidad de investigar los hechos denunciados, esta Comisión Nacional inició el expediente CND-H/6/2018/6325/Q, en el que se requirió información a la CFE, como autoridad responsable y, en colaboración con este Organismo Nacional, a la Fiscalía General de la República, al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al Hospital General de Nuevo Laredo, Tamaulipas y a la Dirección General de Protección Civil de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DERECHOS VULNERADOS

- a) Derecho a la integridad personal.
- b) Derecho a la vivienda.

OBSERVACIONES

5. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de energía, en particular los artículos 25, 27 y 28.

6. A partir de entonces, los artículos 25, párrafo quinto y 27, párrafo sexto de la CPEUM, disponen que corresponde exclusivamente a la Nación, a cargo del servicio público, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la propia Constitución, incluyendo la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

7. El 11 de agosto de 2014, se publicó en el *DOF*, la Ley de la Industria Eléctrica, instrumento reglamentario de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la CPEUM, el cual tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica.

8. Los artículos 26, 39 y 42, así como los transitorios segundo, tercero y vigésimo primero de la Ley de la Industria Eléctrica, establecen las definiciones, bases y atribuciones de las autoridades para regular y supervisar la seguridad durante la instalación, mantenimiento y retiro de las Redes de Distribución y demás equipo destinado a la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica. De tal manera que “[...] Los Transportistas y los Distribuidores son responsables de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución”.

9. Asimismo, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el *DOF*, la Ley de la CFE, la cual establece, en su artículo 45, fracciones X y XI, como funciones del Director General, instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección industrial de la CFE, sus empresas productivas subsidiarias, así como dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica y de seguridad operativa.

10. El artículo décimo séptimo transitorio, del mismo ordenamiento, precisa que todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normativa emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la CFE, continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la CFE o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

11. El 31 de octubre de 2014, se publicó en el *DOF* el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, cuyo artículo 43 reitera que los Distribuidores serán responsables de las Redes de Distribución y sus elementos.

12. El 29 de marzo de 2016, se publicaron en el *DOF*, los Acuerdos de creación de las empresas productivas subsidiarias de la CFE, denominadas CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V, CFE Generación VI, CFE Transmisión, CFE Distribución y CFE Suministrador de Servicios Básicos.

13. Particularmente, el Acuerdo de creación de CFE Distribución, en sus artículos 1o. y 2o., dispone que dicha empresa productiva subsidiaria tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica y que le corresponde llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución.

14. Con relación a las funciones de CFE Distribución, en el Acuerdo de creación referido, destaca lo dispuesto por el artículo 5o., fracciones I, II, III, VI, XIII, XIV, XVI, XX, XXIII y XXIV, que le imponen a esa empresa pública cumplir con las obligaciones de calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad, así como ejecutar los trabajos necesarios para el mantenimiento de las líneas aéreas y equipo destinado al Servicio Público de Distribución de Energía.

15. Las disposiciones transitorias de ese Acuerdo establecen que CFE Distribución iniciará sus funciones para el cumplimiento de su objeto a más tardar el 28 de junio de 2016.

16. De acuerdo con el estatuto referido, CFE Distribución tiene a su cargo la operación y mantenimiento de las Redes de Distribución, la resolución de los problemas técnicos que se presenten con relación a la operación y mantenimiento de las Redes de Distribución y verificar que se cumpla con lo establecido en la normativa aplicable.

17. Destaca también que durante el periodo de reestructuración de la industria eléctrica, que inició en el año 2016 y que culminó el 4 de enero de 2018 con la publicación del Estatuto Orgánico de CFE Distribución, la CFE continuó prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y control operativo del sistema eléctrico nacional con la finalidad de mantener la continuidad del suministro eléctrico, por lo que dicha Empresa Pública también se encontraba obligada a garantizar la seguridad más amplia respecto a las líneas aéreas de distribución de energía eléctrica y a realizar todas aquellas acciones de mantenimiento y supervisión necesarias, a fin de evitar que sus instalaciones pudieran producir daños a las personas.

18. La NOM-001-SEDE, con última actualización el 29 de noviembre de 2012, es la norma que establece las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra diversas situaciones, como es el caso de descargas eléctricas. Dicha norma establece en su Título 4 "Principios Fundamentales", en el numeral 4.1.2, entre otras, que la protección principal contra choque eléctrico para las personas debe proporcionarse contra los peligros que puedan resultar por el contacto directo o indirecto de las partes vivas de la instalación, previniendo que una corriente pueda pasar a través del cuerpo de la persona. Asimismo, en sus numerales 4.2.5 y 4.2.6 señala que, para llevar a cabo el diseño de la instalación eléctrica, deben tomarse en consideración las condiciones ambientales a las que va a estar sometida, así como todos los esfuerzos mecánicos a los que puedan estar sometidos los conductores.

19. El artículo 922 (líneas aéreas) "contiene los requisitos mínimos que deben cumplir las líneas aéreas de energía eléctrica y de comunicación y sus equipos asociados, con la finalidad de obtener la máxima seguridad a las personas, protección al medio ambiente y uso eficiente de la energía". En dicho apartado se define la media tensión como aquella mayor a 1,000 volts y menor a 35 kilovolts (kV).

20. El artículo 922-4 (Consideraciones generales sobre la separación de conductores) utiliza los términos separación y espaciamiento, precisando que debe entenderse que una separación es la distancia de superficie a superficie y un espaciamiento la distancia de centro a centro.

21. La sección E), del ya señalado artículo 922, entre otros, establece los requisitos mínimos de separación de los conductores desnudos y cables aislados de una línea a diversas construcciones, y en particular en el nume-

ral 922-54, se establecen las distancias de separación horizontal y vertical mínimas que deben tener los conductores desnudos y cables aislados de una línea, con respecto a edificios, puentes, estructuras de una segunda línea próxima u otras construcciones.

22. En este numeral, se señalan 2.30 metros como la distancia de separación horizontal mínima, que debe existir entre paredes, ventanas, balcones y demás áreas accesibles a las personas y las líneas abiertas de más de 750 V a 22 kV, tensión con la que cuenta el conductor materia de los hechos. Asimismo, refiere que “[...] cuando la separación anterior no pueda lograrse, los conductores eléctricos deben protegerse o aislarse para la tensión de operación”.

23. Dentro del marco normativo de la CFE existe una norma técnica denominada “Norma de Distribución- Construcción-Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión”, la cual comprende los elementos básicos para el trazo de instalaciones en media y baja tensión, para garantizar la salvaguarda de la integridad y propiedad de la población, así como la protección al medio ambiente, urbanización, derechos de vía, niveles del terreno, libramientos y obstáculos naturales o artificiales. Dicha norma, en su especificación 02 00 04 “Separación de Conductores a Construcciones”, señala específicamente que la separación horizontal para espacios accesibles a personas, como lo son los balcones, con conductores suministradores de línea abierta de 750 V a 23,000 V debe ser de 2.30 m.

24. Por otro lado, en cuanto a la construcción o modificación del inmueble, si bien es un derecho accesorio al de propiedad, éste siempre puede tener consecuencias en el entorno, pues sus efectos generalmente van más allá de los límites de la propiedad sobre la que se edifica y tales efectos pueden impactar de manera nociva a terceros. Construir o modificar un inmueble casi siempre repercute sobre los demás, lo que justifica su regulación por las autoridades, ya que es muy importante que dichas autoridades corrijan los problemas o conflictos que ese derecho pueda generar; es decir, la licencia o autorización de construcción es el medio por el cual se valida que el interés general prevalezca, así como para garantizar la seguridad de la colectividad.

25. Al respecto, la Constitución Federal establece las facultades de los municipios para regular la construcción o modificación de inmuebles en su artículo 115, fracción V, inciso f), de la forma siguiente: “Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para: [...] f) Otorgar licencias y permisos para construcciones [...]”.

26. El Código Municipal, para el Estado de Tamaulipas, en su capítulo VI “De las Atribuciones de los Ayuntamientos”, en su artículo 49, fracción III, establece como facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

“Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración [...] y en todo caso expedir los reglamentos referentes a [...] inspección y vigilancia de construcciones de particulares [...]”.

Lo anterior deberá ser garantía para realizar toda construcción o modificación conforme a todas las normas existentes.

El Código Municipal también enlista las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales para ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, aplicando, si fuere necesario, las sanciones que el mismo establece.

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en su artículo 28 instituye que, de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas: “d.- Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; [...] l.- Titular de Protección Civil”.

27. En el Capítulo IV del Reglamento en cita, en su artículo 36, le atribuye a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, entre otras, las siguientes facultades:

III.- Otorgar licencias o permisos para la construcción, preparación, remodelación, reparación y demolición de fincas... IV.- Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planes de desarrollo autorizados, los proyectos de construcciones y uso de suelo de edificaciones... XII.- Establecer y aplicar normas para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones y la infraestructura, determinando las características, densidades y requerimientos de construcción. XIII.- Realizar las inspecciones, suspensiones y clausuras de las obras públicas y privadas, así como imponer las sanciones que correspondan a los responsables cuando estos incurran en violación a las disposiciones o reglamentos aplicables.

Vulneración al derecho a la integridad personal

28. El derecho a la integridad personal está normado por los artículos 1o., 16, párrafo primero, y 19, último párrafo, de la Constitución Federal. Es aquel derecho que tiene toda persona para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica y psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, o que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

29. El artículo 1o., párrafo primero, de la Constitución Federal establece que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y, correlativamente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la integridad personal y demás derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones o transgresiones a estas prerrogativas fundamentales.

30. Una de las finalidades fundamentales del Estado de Derecho consiste en la protección de la persona humana contra cualquier atentado a su integridad física, psíquica y moral. Esta Comisión Nacional ha reiterado que el derecho a la integridad personal protege a su titular frente a toda forma de agresión o afectación en su cuerpo (dimensión física), mente e intelecto (dimensión psíquica), así como en su dignidad, valores y aspiraciones (dimensión moral), que le cause dolores, sufrimientos o daños a su salud, ya sea que éstos dejen huella temporal o permanente, con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero.

31. Respecto a la obligación que tiene el Estado de proporcionar seguridad a las personas, cabe señalar que:

[...] cuando el Estado, ya sea por acción o por omisión, falta de articulación de estrategias, planes y políticas adecuadas, no garantiza la seguridad de los individuos y los derechos que la misma lleva aparejada (vida, libertad, integridad, propiedad, igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades, etcétera) incumple tres tipos de obligaciones estatales al respecto, como lo son las de respetar, proteger y cumplir derivando en el fracaso parcial en garantizar y proteger los derechos humanos de toda la población, especialmente de aquella más vulnerable [...].

32. La integridad física o personal debe ser entendida como “plenitud corporal del individuo”, es decir, toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo causándole dolor físico o daño a su salud.

33. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General Número 20, del 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones, tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público así como de los actos de entes particulares.

34. El derecho a la integridad personal implica para el Estado no solamente un deber general de respeto, sino además un deber de garantía. En el primer caso, conlleva para todas las autoridades un deber de abstención y no interferencia en el disfrute de este derecho por parte de sus titulares (obligación negativa), mientras que, en su segunda vertiente, esta obligación implica el deber de adoptar medidas para asegurar a todas las personas las condiciones necesarias de protección para el pleno goce y disfrute de este derecho (obligación positiva). En este sentido, esta Comisión Nacional observa que una violación al derecho a la integridad personal puede ser resultado tanto de una acción intencional que tenga el propósito de causar daño, dolores o sufrimientos, como de acciones culposas o de la omisión de adoptar medidas de protección por parte de las autoridades encargadas de su salvaguardia que, sin intención de daño, causen su afectación, como ocurrió en el presente caso.

35. El derecho a la integridad personal se encuentra regulado en los artículos 1o. de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5o., puntos 1 y 2, y 7o., punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 3o. y 5o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7o. y 9o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, en términos generales, especifican que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes y, asimismo, que tiene derecho a la seguridad personal.

36. El artículo 5.1 de la Convención Americana establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. Con el reconocimiento que hacen los Estados del respeto a la integridad personal se protege la dignidad inherente al ser humano y, por este motivo, la amplitud de situaciones en que este derecho podría ser vulnerado implica también el deber de no maltratar, no ofender, no torturar y no disminuir el derecho de ninguna persona.

37. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) también ha reconocido la obligación de los Estados Partes de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras mediante las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

38. La Corte IDH ha establecido que el deber de prevenir abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o de comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.

39. De las evidencias analizadas por este Organismo Nacional, se acreditó la violación al derecho a la integridad personal de V1 por la falta de debida diligencia de las personas servidoras públicas adscritas a CFE, CFE Distribución y al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, durante el desempeño de sus funciones de supervisión y mantenimiento a las líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, así como de validar y en su caso corregir o restringir la modificación a la edificación del lugar de los hechos, en razón de que les correspondía asegurarse que los cables de media tensión con voltaje de 13,200 voltios sobre la avenida Eva Sámano, frente al inmueble, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se ubicaran a una distancia mínima de separación de 2.30 metros, respecto del límite de la marquesina ubicada en el tercer piso del inmueble, en que V1 sufrió lesiones por quemaduras.

40. La vulneración del derecho humano a la integridad personal se origina por el incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para la instalación y mantenimiento de las redes de distribución, así como por la modificación a la estructura del inmueble del lugar de los hechos, entre otras cuestiones, por incumplir lo establecido en los instrumentos normativos y técnicos que regulan las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, como lo es la NOM-001-SEDE-2012 y la Norma de Distribución-Construcción-Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión de la CFE.

41. En el caso, con la reforma constitucional en materia de energía, el Constituyente definió que la transmisión y distribución de energía eléctrica son servicios públicos por involucrar la existencia de redes en la prestación de los mismos, por lo que el Estado mexicano conserva el dominio de las distintas actividades involucradas de dicho servicio público y, por tanto, rige la expansión de las redes de transmisión y distribución para asegurar la confiabilidad, la calidad, la continuidad, la sostenibilidad y la eficiencia del suministro eléctrico.

42. De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de la Industria Eléctrica, la distribución de energía eléctrica, como una obligación de servicio público y universal, deberá prestarse en condiciones de seguridad, lo cual incluye que la misma también deba ser para terceros. Correspondiendo a dicha empresa pública llevar a cabo el mantenimiento de las redes de distribución de conformidad con las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía.

43. Los artículos 2o. y 6o. del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la CFE, denominada CFE Distribución, señala que corresponde a dicha empresa realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica con seguridad y que las redes de distribución forman parte del patrimonio de CFE Distribución, las cuales debe administrar con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme a las disposiciones aplicables.

44. CFE y CFE Distribución, al ser propietarias de las Redes de Distribución por mandato constitucional, son responsables de las lesiones sufridas por V1, pues al prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica mediante líneas y el equipo asociado, les corresponde respetar el cumplimiento de la legislación y reglamentación aplicable y garantizar el cuidado de las personas y sus bienes, manteniendo en condiciones de seguridad todas sus instalaciones; asimismo, están obligadas a actuar bajo los estándares de diligencia que exige la normatividad que rige la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

45. Es evidente la obligación primaria de la CFE y de CFE Distribución de proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a todas sus instalaciones y equipos en la distribución de energía eléctrica, corroborando que se cumplan en todo momento las distancias mínimas verticales y horizontales de separación segura de los conductores con las paredes, ventanas y balcones de los edificios. En este sentido, ambas empresas productivas del Estado debieron realizar todas aquellas acciones necesarias, tales como la verificación periódica de las distancias a fin de estar en posibilidad de detectar los requerimientos y necesidades de sus instalaciones y equipos en materia de mantenimiento, modernización y ampliación, así como para resolver problemas de manera inmediata o programada, contar con información sobre las condiciones de su infraestructura y proporcionar así un óptimo control y seguimiento sobre su adecuado funcionamiento. Todo ello con la finalidad de eliminar riesgos y garantizar la protección contra contingencias que puedan producir daños a terceros.

46. En el mismo sentido, las autoridades municipales de Nuevo Laredo debieron tomar todas aquellas acciones inmediatas y necesarias para prevenir, sancionar y, en su caso, modificar las condiciones de riesgo que generó la construcción de un tercer nivel en el inmueble del lugar de los hechos, ello mediante visitas de inspección, el inicio de los correspondientes procedimientos administrativos e incluso con la suspensión de la obra o su demolición.

47. Con independencia de lo anterior, CFE y CFE Distribución se abstuvieron de allegar a este Organismo Nacional las constancias de actuaciones o comunicaciones llevadas a cabo con las autoridades competentes del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el Personal de Protección Civil o con los dueños o poseedores del inmueble en el que ocurrieron los hechos para alertarles del riesgo.

48. Este Organismo Nacional advierte que CFE y CFE Distribución pretenden evadir la responsabilidad que les corresponde por las lesiones físicas y psicológicas sufridas por V1, al no haber realizado las acciones correctivas necesarias para separar el cable de media tensión del inmueble donde sucedieron los hechos, conforme a las distancias mínimas de separación establecidas en la normatividad aplicable, o bien, en su caso, se hubiesen instalado protecciones adecuadas para evitar causar futuros daños a las personas y sus bienes. Al no haberlo hecho así, dichas empresas públicas así como la autoridad municipal de Nuevo Laredo, deberán coordinarse, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para reparar integralmente a V1 las consecuencias de las lesiones sufridas y a sus familiares de su primer círculo QV, V2 y V3, llevando a cabo las medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

49. Dichas empresas productivas del Estado tienen la obligación jurídica de ejercer la debida diligencia para proteger la integridad personal, cuya vulneración presupone daños previsibles y evitables, por lo que durante la instalación, operación y desmantelamiento de las líneas aéreas de distribución de energía eléctrica se deben implementar acciones de cuidado, prevención, mitigación y control de riesgos en todas y cada una de las etapas de producción de bienes y servicios para evitar violaciones a derechos humanos. Además, implica que estas acciones sean comunicadas de manera transparente y de buena fe a las personas que les puedan impactar o que sean susceptibles de ser afectados por las mismas. En el Derecho internacional, el concepto general de debida diligencia está típicamente asociado a la posible responsabilidad de un Estado frente a obligaciones de conducta o comportamiento, en contraste con las obligaciones de resultado que requieren el logro de un objetivo específico.

50. En particular, el deber de actuar con debida diligencia ha sido abordado en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, respecto de los cuales los Estados se comprometen a adoptar “todas las medidas apropiadas” tendentes a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos correspondientes.

51. La Corte IDH ha resaltado que también el deber de actuar con debida diligencia corresponde, de manera general, a la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana a toda persona sujeta a su jurisdicción, según la cual las autoridades deben adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la integridad personal, así como organizar todas las estructuras mediante las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente su libre y pleno ejercicio.

52. La Corte IDH ha sostenido en relación con el deber de debida diligencia que el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a las víctimas una adecuada reparación.

53. El deber de garantizar la integridad personal también implica que las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, deben adoptar medidas adecuadas para abordar las condiciones generales en la sociedad que podrían terminar por suponer amenazas directas a la integridad personal o impedir a las personas disfrutar de su derecho a una vida con dignidad.

54. Es importante señalar que las obligaciones constitucionales, convencionales, legales y normativas que deben observar la CFE, CFE Distribución y el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, con relación al respeto y garantía de los derechos humanos, no son potestativas, sino que constituyen deberes inexcusables que deben ser cumplidos necesariamente para no vulnerar los derechos de las personas, situación que las empresas públicas mencionadas y el Ayuntamiento de Nuevo Laredo dejaron de observar, en los hechos ocurridos a V1, ya que no sólo se vulneró su derecho de integridad personal por omitir mantener distancias seguras y protecciones adecuadas de las redes de distribución en concordancia con lo que le dicta la NOM-001-SEDE-2012, sino que, además, se mantuvo el riesgo al dejar de adecuar dicha red a las especificaciones previstas en la referida NOM.

55. La Corte IDH se ha referido a las “medidas que deben adoptar los Estados para cumplir con la obligación de prevención” en cuanto que “[...] existen ciertas actividades que entrañan riesgos significativos para la salud de las personas y, por lo tanto, los Estados están en la obligación de regularlas de manera específica, y que dicha regulación incluya mecanismos de supervisión y fiscalización”. Lo anterior, “[...] a efecto de garantizar los derechos humanos, protegiéndolos de las acciones de entidades públicas, así como de personas privadas”. Al respecto, el Tribunal ha indicado que, para todo ello, “[...] se requiere de la formación de un orden normativo que respete y garantice efectivamente el ejercicio de sus derechos, y la supervisión eficaz y constante sobre la prestación de los servicios de los que dependen la vida y la integridad de las personas”.

56. En razón de lo anterior, este Organismo Nacional considera que, en relación con la obligación de prevenir violaciones a los derechos humanos, corresponde a la CFE y CFE Distribución, en el marco de sus competencias y funciones, los deberes de regular, supervisar y fiscalizar la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, de tal manera que se elimine cualquier riesgo al derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de las personas en la distribución de electricidad en todo el país. En este sentido, en coordinación con las autoridades municipales, debe preverse la creación de mecanismos adecuados para inspeccionar y garantizar que las instalaciones de las redes de distribución se encuentren en condiciones de pleno respeto de la normatividad aplicable, muy en particular en relación con las edificaciones que puedan estar en condición de alterar las distancias de seguridad debidas; presentar, investigar y resolver quejas, así como establecer procedimientos apropiados para identificar y evitar la actualización de riesgos, en particular aquéllos que pudiesen ser letales.

57. Tal y como ha quedado asentado, en el presente caso, la obligación positiva a cargo de la CFE y CFE Distribución para respetar el derecho humano de V1 a la integridad personal surge en virtud de que:

- Les corresponde el control de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, así como la supervisión y vigilancia de la infraestructura eléctrica y sus líneas.
- La actividad de dichas empresas productivas del Estado se rige por distintos ordenamientos del ámbito federal, reglamentos y normas oficiales mexicanas, que contienen disposiciones relacionadas no sólo con la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, sino con las especificaciones técnicas que procuren la óptima prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, con las responsabilidades y obligaciones que ello implica, las cuales tienden a evitar que se ponga en riesgo la vida, integridad personal y salud de las personas.
- Existe una relación de causalidad entre las lesiones por quemaduras sufridas por V1, el 29 de enero de 2018, y el incumplimiento a lo dispuesto por la sección E) del artículo 922-54 de la NOM-001-SEDE-2012, que establece 2.30 metros como la distancia de separación horizontal mínima que deben tener las líneas abiertas de 750 V a 22 kV, con los balcones y demás áreas accesibles a las personas, puesto que al no cumplirse las especificaciones de separación necesarias entre el cable y la marquesina en la que se ubica el barrido metálico para mantener seguras las instalaciones, provocaron que V1 hiciera contacto directo o indirecto (arco eléctrico) con la ya referida línea de distribución.

58. En el presente caso, aun y cuando no existió dolo, sí existe responsabilidad de ambas empresas públicas del Estado, así como del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, ya que incurrieron en un daño derivado del riesgo que por su naturaleza implican las líneas de distribución de electricidad y el incumplimiento de su deber de respeto. Ello en razón que dichas autoridades se abstuvieron de verificar, inspeccionar y, en su caso, comprobar que las instalaciones de distribución de energía eléctrica en el lugar de los hechos cumplieran con los requerimientos en las distancias previstas en la NOM-001-SEDE-2012 y la Norma de Distribución-Construcción-Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión de la CFE, y de que el inmueble contara con las condiciones de seguridad en materia de construcción y protección civil para garantizar la integridad no solo de V1, sino también de las personas que habitan el inmueble en que ocurrieron los hechos. El incumplimiento de los deberes de respeto, cuidado y prevención, por parte de dichas autoridades derivó finalmente en la violación a la integridad personal de V1 en términos de las disposiciones convencionales, legales, reglamentarias y normativas referidas anteriormente.

59. Respecto a las afectaciones ocasionadas a QV, V2 y V3, cabe señalar que la Corte IDH ha desarrollado en su jurisprudencia el concepto de daño inmaterial y ha establecido que éste “[...] puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”.

60. La Corte IDH ha afirmado también que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. Pues ha considerado que, cuando algunos familiares han padecido a causa de las actuaciones u omisiones de las autoridades estatales, tomando en cuenta, entre otros, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar, se ha violado su derecho a la integridad psíquica y moral. También se ha declarado la violación de este derecho por el sufrimiento generado a partir de los hechos perpetrados en contra de sus seres queridos.

61. Esta Comisión Nacional encontró elementos para determinar la vulneración del derecho a la integridad psíquica y moral en perjuicio de QV, V2, y V3, familiares de V1. Ello debido a que la falta de asistencia y la forma en que se limitó a V1 a acceder a una adecuada atención médica, a un libre acceso a tratamientos y una debida rehabilitación, ocasionó una angustia emocional en QV, V2 y V3, razón por la cual se violaron sus derechos a la integridad psíquica y moral.

62. Con relación a esto, la Corte IDH se ha pronunciado dentro del *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*, Sentencia del 31 de agosto de 2012, de la cual se desprende: “[...] en primer lugar, el sufrimiento del señor Danilo Furlan debido a que fue éste el principal encargado de los cuidados del menor de edad [...] y a que durante algunos momentos no recibió de manera completa y oportuna la asistencia del Estado [...] la situación que estaban afrontando le implicó un gran sufrimiento al padre, quien a partir del momento del accidente ‘se [hizo] cargo totalmente de su hijo, tanto en la rehabilitación física’ [...]”.

63. También en el mismo Caso se señala:

[...] es evidente que la demora injustificada en el proceso, así como las demás búsquedas llevadas a cabo por el señor Danilo Furlan con el fin de obtener otros tipos de ayuda para su hijo, ocasionaron un sufrimiento grave en él. No sólo asumió casi por completo los cuidados personales de su hijo, sino además impulsó un proceso judicial interno. El señor Danilo Furlan abandonó su trabajo, dedicó su vida y se consagró exclusivamente a buscar ayuda, en todos los sitios que pudo, para su hijo Sebastián Furlan. Por tanto, esta Corte considera que se encuentra probada tanto la vulneración a la integridad psíquica y moral del señor Danilo Furlan, así como el impacto producido en él por la falta de acceso a la justicia derivado del proceso judicial y la ejecución del mismo.

64. En el presente asunto, consta que QV y V2, en representación de su hijo V1, interpusieron el 27 de noviembre de 2018, ante la CFE Distribución, la reclamación formal por la responsabilidad en que incurrió dicha empresa productiva por su actividad irregular. Esa autoridad dio respuesta a la reclamación mediante el escrito del 28 de noviembre de 2018, sin número de oficio y sin siquiera haber iniciado el procedimiento de reclamación correspondiente, respuesta que en su parte medular indica:

[...] así mismo le informamos que el edificio donde ocurrieron los hechos es una construcción irregular construida posteriormente a la red de distribución de energía eléctrica y que al estar muy cerca de los cables de la red de distribución de energía eléctrica es un peligro latente para quien se acerque y más para quien intente tocar o realizar trabajos de carácter eléctrico sin los conocimientos y con el equipo de protección personal adecuado (*sic*).

65. Sobre el particular, CFE Distribución pretendió atribuirle la responsabilidad al particular propietario del inmueble en que ocurrieron los hechos, siendo obligación de las empresas públicas involucradas la supervisión y vigilancia de la infraestructura eléctrica y sus líneas; sin embargo, no pasa inadvertida a este Organismo Nacional la resolución del amparo directo en revisión 2731/2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, en un caso similar (lesiones por descarga eléctrica proveniente de cables de distribución de energía eléctrica), analizó, entre otros aspectos, la vía en que debe tramitarse la responsabilidad de la CFE por los daños que, con motivo de la transmisión y distribución de energía eléctrica, se causen en los bienes o derechos de los particulares.

66. En la referida resolución, la Primera Sala determinó lo siguiente:

[...] 134. [...] tratándose de la transmisión y distribución de energía eléctrica el Constituyente definió que son un servicio público por involucrar la existencia de redes en la prestación del servicio, por lo que el Estado mexicano conserva el dominio de las distintas actividades involucradas en la prestación de dicho servicio público y, por lo tanto, rige la expansión de las redes de transmisión y distribución para asegurar la confiabilidad, calidad, continuidad, sostenibilidad y eficiencia del suministro del servicio eléctrico [...]. 137. [...] en el caso, la actividad de transmisión y distribución de energía eléctrica se realiza bajo el régimen de servicio público, el cual se presta por cuenta y orden del Estado, en términos de los artículos 27 y 28 de la Constitución Federal, así como el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y, por lo tanto, se encuentra regido por el derecho administrativo [...]. 139. Por ello, a juicio de esta Primera Sala, los daños que se generen con motivo de la prestación de un servicio público deficiente, como es la transmisión y distribución de energía eléctrica actualiza la responsabilidad patrimonial del Estado.

67. Este Organismo Público Autónomo constata que los nullos intentos estatales dirigidos a impulsar un apoyo y asistencia para V1, QV, V2 y V3, generaron en ellas un estado de angustia, lo cual trajo una serie de efectos negativos en su normal desarrollo, su funcionamiento y su economía familiar.

Vulneración al derecho a la vivienda

68. El derecho a la vivienda se encuentra plenamente reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo de la Constitución Federal: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

69. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 3516/2013, señaló que el constituyente al introducir el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, dejó en claro que tal derecho debía ser considerado como fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para disfrutar de otros derechos que están estrechamente relacionados.

70. En la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014, la Primera Sala sostuvo que para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite que incluya, entre otras, la protección contra riesgos estructurales.

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el [DOF] el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General Número 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere ‘adecuada’ requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la [Constitución Federal], consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

71. Este derecho fundamental persigue que toda persona obtenga lo que debe entenderse por vivienda digna, lo cual no se satisface con el mero hecho de que se tenga un lugar para habitar, cualquiera que éste sea, sino que para que ese sitio pueda ser considerado una vivienda adecuada, es necesario que cumpla con el estándar mínimo, es decir, con los requisitos mínimos indispensables para ser considerado como tal, como lo son la seguridad estructural, la habitabilidad y la sustentabilidad de toda vivienda.

72. El derecho a la vivienda se reconoce en instrumentos preceptivos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), al igual que en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 11.1, donde se establece que:

11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

73. Otros instrumentos especializados del ámbito universal hacen también referencia a la vivienda, como las convenciones internacionales sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(artículo 14.2, inciso h); la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5, inciso e), fracción III), y los Derechos del Niño (artículo 27). A su vez, está previsto en tratados del ámbito regional, como las convenciones interamericanas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (artículo III, numeral 1, inciso a); contra el Racismo, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (artículo 7o.); contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (artículo 7o.), y sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (artículo 24). Aunque si bien el Estado mexicano no es parte de los tres últimos tratados, tienen una inobjetable función de criterios orientadores.

74. El Comité DESC en su Observación General 4, señaló que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, por lo que debe comprenderse bajo una concepción amplia, interpretándolo no solo con la característica de tener un techo por encima, sino que debe ser concebido como el derecho a “vivir en seguridad, paz y dignidad”; asimismo, el concepto de vivienda no debe entenderse aisladamente, sino como “vivienda adecuada”, es decir, que disponga entre otras cualidades de espacio y seguridad adecuadas.

75. Dicho Comité considera que existen varios elementos que componen el derecho a una vivienda adecuada y que deben ser cumplidos por los Estados en cualquier contexto: seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; gastos soportables; habitabilidad; asequibilidad; lugar y adecuación cultural.

76. Particularmente, en el aspecto de habitabilidad se refiere que: “La vivienda no es adecuada si no garantiza elementos como seguridad física, un espacio suficiente, protección del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud, de vectores de enfermedad y de riesgos estructurales”.

77. De igual manera, en sus Observaciones Generales 3 y 9, el Comité DESC ha referido que la obligación fundamental derivada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es que los Estados partes den efectividad a los derechos reconocidos en él, que la obligación de adoptar medidas conlleva a proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr dicho objetivo, de manera que las medidas a adoptar deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el mismo.

78. El Comité DESC en sus Dictámenes respecto a las comunicaciones 2/2014 y 5/2015, señaló que “[...] el derecho humano a una vivienda adecuada es un derecho fundamental que constituye la base para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales y está vinculado en su integridad a otros derechos humanos”. Asimismo, señaló que los Estados partes tienen la obligación de respetar y proteger los derechos del Pacto, adoptando medidas para evitar la injerencia directa o indirecta en el disfrute de éstos. Señala que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, por lo que “[...] las obligaciones de los Estados partes con relación al derecho a la vivienda deben ser interpretadas conjuntamente con todas las otras obligaciones de derechos humanos”.

79. Conforme a lo hasta ahora señalado, no basta con que la vivienda cuente con los servicios básicos, equipamiento y las condiciones de materiales, facilidades e infraestructura para ser considerada como “adecuada”, pues tal concepto sirve para subrayar una serie de factores que deben tomarse en cuenta para determinar si ofrece condiciones dignas para sus ocupantes. Dentro de dichos factores se debe considerar la habitabilidad, en el sentido de que se garantice un espacio adecuado y seguro a sus ocupantes.

80. Para lograr la plena realización del derecho a la vivienda adecuada deben cumplirse las distintas especificaciones previstas en la NOM-001-SEDE-2012, particularmente con las distancias mínimas de separación vertical y horizontal de las líneas de media tensión con las viviendas, lo que garantiza la seguridad de sus ocupantes.

81. La falta de distancias seguras y protecciones adecuadas en las líneas aéreas de media tensión contiguas al inmueble en el lugar de los hechos provocó el contacto directo o indirecto (arco eléctrico) de V1 con las mismas, causándole lesiones por quemaduras. Por otra parte, al persistir la irregular proximidad de las líneas aéreas con el edificio de viviendas, la vida e integridad personal de sus ocupantes se encuentra en riesgo.

82. Al encontrarse comprometida la seguridad de los habitantes del edificio de viviendas donde ocurrieron los hechos no se satisface el criterio de habitabilidad y, por consiguiente, no podrá considerarse una vivienda adecuada mientras subsista la irregular proximidad de los cables conductores de electricidad, cuya distancia de separación horizontal con el inmueble incumple la normatividad aplicable, tal y como pudo constatar en la inspección ocular realizada por personal de este Organismo Nacional en noviembre de 2018.

83. El Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación (Relator Especial) en su visita a México en 2003, hizo hincapié en la interpretación amplia de su mandato a fin de incluir las cuestiones de acceso al agua potable, la electricidad, el saneamiento, etcétera. Señaló que “[...] para abordar el problema de la vivienda en México, es necesario adoptar un enfoque coordinado que tenga en cuenta la indivisibilidad de los derechos humanos [...]” y que “[...] se precisa un enfoque mucho más integrado que permita tratar los problemas de la vivienda, el medio ambiente y otras cuestiones desde una perspectiva más amplia [...]”, ya que dichas cuestiones son tratadas por separado por las secretarías o las instituciones competentes.

84. El Relator Especial define al derecho humano a una vivienda adecuada como “[...] el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad”. Asimismo, identifica 14 elementos basados en obligaciones emanadas de los tratados internacionales y su interpretación por los órganos especializados que, en su conjunto, forman la base de la metodología que podría aplicarse para evaluar tanto el ejercicio del derecho humano a una vivienda adecuada, como las violaciones de este derecho, incluyendo las condiciones de habitabilidad y la seguridad (física).

85. La Relatora Especial, en su informe de 2015, señaló que:

La vivienda es un derecho fundamental, indivisible de todos los demás derechos y esencial para un enfoque que toma como base la dignidad, la igualdad y la seguridad de las personas [...]. El derecho a la vivienda es el derecho a un hogar seguro y con acceso a servicios, oportunidades de empleo y la vida urbana. Además de paredes y un techo, exige que las personas y las unidades familiares tengan acceso al agua, el saneamiento, la electricidad [...].

Asimismo, en su Informe de 2016, rechazó que “[...] las definiciones de vivienda adecuada que se centraban en el cobijo físico [...]”, y adoptó en su lugar “[...] una definición vinculada directamente al derecho a la vida”; señaló también que “[...] la vivienda adecuada, la dignidad, la seguridad y la vida están tan estrechamente interrelacionados y que son esencialmente inseparables [...]”. El derecho a la vida no puede separarse del derecho a un lugar seguro en el que vivir [...]”.

86. En el Informe de 2018, la Relatora Especial refirió una serie de principios fundamentales para el desarrollo de una estrategia para la vivienda adecuada, en los que se incluye que tal derecho debe reconocerse en todas sus dimensiones como un derecho legal sujeto a recursos efectivos (Principio 1); que “[e]n caso de que haya dudas sobre qué instancia tiene jurisdicción o responsabilidad en cada caso, lo primero que debe hacerse es adoptar medidas para proteger el derecho de que se trate, y después se podrán examinar y resolver las controversias” (Principio 3). Asimismo, señaló que se deben incorporar mecanismos de reclamación efectivos para garantizar el acceso a vías de recurso cuando se determine que se ha producido una vulneración a tal derecho, como en el presente caso (Principio 8).

87. A los tratados en materia de derechos humanos se suman también las previsiones incorporadas por instrumentos internacionales como los principios adoptados en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, denominadas Hábitat, en las que se adoptaron la Declaración de Vancouver y su Plan de Acción (Hábitat I) en 1976; la Declaración de Estambul, y la Agenda Hábitat (Hábitat II) en 1996; en esas se afirmó que “[...] las ciudades deben ser lugares donde las personas puedan vivir con dignidad, buena salud, felicidad y esperanza”, y se formuló el doble objetivo de la Conferencia: “1) asegurar vivienda adecuada para todos y 2) garantizar el desarrollo adecuado de los asentamientos humanos en un mundo urbanizado [...]”. En 2001, en el marco de la Asamblea de Naciones Unidas se adoptó la Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio y la Agenda Hábitat, la cual hace particular hincapié en el logro del objetivo sobre vivienda adecuada para todos y desarrollo sostenible de asentamientos humanos.

88. Los resultados de la Conferencia Hábitat II —la Declaración de Estambul y el Programa de Hábitat— constituyen un marco para vincular el desarrollo de los asentamientos humanos con el ejercicio de los derechos humanos en general y los derechos a la vivienda en particular. El Programa de Hábitat declara que “[...] en un contexto global de creación de condiciones propicias, los gobiernos deben adoptar medidas apropiadas a fin de promover, proteger y velar por el logro pleno y gradual del derecho a una vivienda adecuada”.

89. En el marco de la Conferencia Hábitat III, llevada a cabo del 17 al 20 de octubre de 2016 en Quito, Ecuador, en la que se adoptó la Nueva Agenda Urbana y su Plan de Aplicación, se reafirmó el compromiso mundial del desarrollo urbano sostenible, así como “[...] garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos”. En dicha Agenda se promueve el desarrollo de políticas y enfoques habitacionales que incorporen la asignación de viviendas adecuadas y seguras, así como la elaboración de normas adecuadas y aplicables en la materia, incluyendo, por ejemplo, códigos de construcción resiliente, regulaciones, permisos de construcción, ordenanzas y leyes del uso del suelo y reglamentos de ordenación que velen por elementos como la sostenibilidad, la salud y la seguridad.

90. La deficiente vigilancia en materia de seguridad de las instalaciones eléctricas a cargo de la CFE y CFE Distribución, así como en materia de construcción por parte del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, más allá de implicar únicamente infracciones al marco normativo, implican una contravención a la obligación, por parte de las autoridades competentes, de respetar la normatividad y reglamentación aplicable, así como de prevenir riesgos, utilizar hasta el máximo los recursos disponibles para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, así como de asegurar condiciones de habitabilidad seguras, lo cual constituye por tanto una violación al derecho humano a la vivienda.

91. Este Organismo Nacional considera necesario que, al analizar el contenido del derecho a la vivienda adecuada, se tenga en cuenta la falta de instalaciones eléctricas seguras para garantizar la integridad de quienes habitan un inmueble por el riesgo de electrocución, puesto que no es correcto que el derecho a la vivienda se limite a determinar si la vivienda cuenta con elementos de infraestructura básica, ya que éste requiere también que se garanticen la seguridad personal y patrimonial que otorga el cumplimiento de la NOM-001-SEDE-2012, pues ante la falta de una vivienda con los elementos mínimos necesarios para ser considerada adecuada, el disfrute de otros derechos fundamentales puede verse seriamente restringido.

92. El Estado de Derecho tiene como objetivo principal la promoción y protección de la dignidad de las personas y exige que sus normas, instituciones y políticas públicas sean compatibles con los derechos humanos. En ese tenor, el incumplimiento de la normativa aplicable en materia de medidas de seguridad de las líneas de transmisión eléctrica por parte de CFE y CFE Distribución, así como de construcción, por parte de las autoridades municipales de Nuevo Laredo, que pone en riesgo a las personas que habitan en inmuebles destinados a casa-habitación, implica necesariamente la vulneración al derecho humano a la vivienda.

93. En lo que respecta a la legislación secundaria, la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4o. Constitucional, publicada en el *DOF*, el 27 de junio de 2006, establece en su artículo 2o. que:

Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

94. La Ley General de Protección Civil establece que las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de que se prevengan riesgos futuros. Precepto legal que define a la prevención como: “Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos” (artículo 2o., fracción XXXIX).

95. En este mismo artículo, en su fracción XXVIII, define a la Gestión Integral de Riesgos como:

El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; [...].

96. Para esta Comisión Nacional resulta claro que la CFE y CFE Distribución, así como las autoridades municipales de Nuevo Laredo, han incurrido en inobservancia de los preceptos constitucionales y legales anteriormente referidos, al no cumplir con sus obligaciones de respetar el cumplimiento de la normativa aplicable y con ello prevenir riesgos futuros y cerciorarse de la existencia de condiciones de habitabilidad y seguridad física en el inmueble materia de los hechos, transgrediendo así el derecho humano a la vivienda adecuada.

97. Esta Comisión Nacional pudo constatar que la separación existente entre el cable conductor de electricidad que provocó las afectaciones a la salud de V1 y las líneas aéreas de media tensión que están frente a la vivienda donde ocurrieron los hechos no cumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable, lo cual implica falta de acciones preventivas y correctivas por parte de CFE y CFE Distribución, así como del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en detrimento de la protección del derecho humano a la vivienda de quienes habitan y concurren a dicho inmueble. Concomitantemente a lo anterior y en observancia del principio de interdependencia, resulta innegable que las afectaciones en cuestión conducen a ulteriores restricciones en el goce y ejercicio de otros derechos humanos, como a la integridad personal e incluso a la vida.

98. Las condiciones de habitabilidad no han variado de acuerdo a lo constatado en la visita realizada por visitantes adjuntos de la Comisión Nacional al lugar de los hechos, el 27 de noviembre de 2018, y lo informado a esta Comisión Nacional por CFE Distribución.

99. Esta Comisión Nacional estima que la CFE, CFE Distribución y el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, incumplieron con el deber de proteger y de supervisar adecuadamente la línea conductora de electricidad, así como la construcción del tercer nivel de la vivienda materia de los hechos, en el ámbito de sus respectivas competencias,

a fin de satisfacer el derecho a una vivienda adecuada, por lo que se concluye que la CFE y CFE Distribución, así como las autoridades municipales de Nuevo Laredo, son responsables por las violaciones al derecho a una vivienda adecuada en relación al derecho a un nivel adecuado de vida, contemplado en los artículos 4o., párrafo séptimo de la Constitución Federal y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Responsabilidad

100. En el presente caso, la información y evidencias que obran en el expediente y que han sido analizadas y valoradas por esta Comisión Nacional, acreditan la responsabilidad por violaciones a los derechos humanos a la vivienda, a la integridad física, psíquica y moral de V1, y la integridad psíquica y moral de QV, V2 y V3, por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la CFE, CFE Distribución y al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, quienes incumplieron las obligaciones contenidas en los artículos 7, fracciones I, II y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y artículo 7, fracciones I, II y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, al omitir brindar atención inmediata al riesgo crítico de electrocución por contacto con las líneas de media tensión, ante la indebida proximidad de las mismas, respecto al inmueble en donde ocurrieron los hechos. Dichos incumplimientos constituyen las condiciones causales concurrentes relevantes que generaron los daños sufridos por las víctimas.

101. La negligencia, anuencia o tolerancia de CFE, CFE Distribución y del Municipio de Nuevo Laredo para hacer cumplir la normativa en materia de instalaciones eléctricas y de construcciones, respectivamente, provocaron las condiciones para que el 29 de enero de 2018, V1 estuviera expuesto a un riesgo inminente de electrocución, sin que dicha persona tuviese la obligación jurídica de soportarlo, lo que devino en el referido siniestro que le causó quemaduras. Esto implica que la afectación a su integridad personal pudo evitarse de no haberse conjugado dichas circunstancias.

102. Tratándose de inmuebles de particulares destinados al arrendamiento de departamentos de vivienda, el tema de seguridad física y habitabilidad es prioritario, por lo que las autoridades responsables de la inspección, supervisión y vigilancia de tales inmuebles deben ser especialmente rigurosas en el cumplimiento de la normativa en materia de instalaciones eléctricas y de construcciones, lo que conlleva a que las distancias mínimas de separación horizontal y vertical de las líneas aéreas de media tensión con los inmuebles, previstas en la NOM-001-SEDE-2012, sean observadas a plenitud en todo momento.

103. Por tanto, al ser CFE, CFE Distribución y el Municipio de Nuevo Laredo cocausantes de que V1 hiciera contacto con un cable de media tensión electrificado, son corresponsables de repararle el daño por las lesiones sufridas por quemaduras, como consecuencia de dicho contacto.

104. La Comisión Nacional considera que lo ocurrido a V1 puso en evidencia la inaplicabilidad de las leyes, reglamentos y demás normativa en materia de instalaciones eléctricas y de construcciones. Es necesario que las autoridades competentes realicen la investigación que corresponda para imponer la sanción que resulte.

105. Dichas empresas públicas son propietarias de la línea aérea eléctrica ubicada en calle Eva Sámano frente al inmueble, misma que incumple las distancias mínimas de separación establecidas en la NOM-001-SEDE-2012, lo que provocó que V1 recibiera una descarga eléctrica al ubicarse en el área de azotea, muy cerca de un barandal metálico de ese domicilio, sin que le sea atribuible culpa, negligencia o descuido alguno.

106. Ahora bien, en cuanto a AR1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la CFE Distribución, tenía la obligación de administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas de su adscripción, entre las que se encuentra la Superintendencia Zona Nuevo Laredo, que en 2018 (tiempo en que ocurrió el siniestro) se encontraba bajo la responsabilidad de AR3 y para el año 2019 (tiempo en que subsistió la instalación

en condiciones de riesgo) esta misma Superintendencia quedó en responsabilidad de AR4, autoridades que tenían la obligación de cumplir con la gestión del financiamiento, instalación, mantenimiento y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, así como ejecutar las obras necesarias para cumplir con las disposiciones normativas; asimismo, vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables. Al omitir cumplir las disposiciones antes señaladas, cuyo resultado fue la lesión directa a la integridad de V1 e indirectamente a los derechos humanos de QV, V2 y V3, consecuencia de las conductas observadas por AR1, AR2, AR3 y AR4, dichas empresas productivas del Estado tienen la obligación de resarcir y reparar integralmente los daños causados a V1, QV, V2, y V3.

107. Por otra parte, en relación con la atención que AR2 le dio a la solicitud formulada por QV y V2, se advierte que, mediante escrito fechado el 20 de septiembre de 2018, QV y V2 formularon petición, de manera pacífica y respetuosa, al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en la que relataron, por una parte, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que V1 sufrió quemaduras de 1er., 2o. y 3er. grado por electrocución, su delicado estado de salud y la atención que recibió en un hospital en Galveston, Texas durante cinco meses.

108. Por otra parte, solicitaron que dicha empresa productiva del Estado “se haga responsable” de las consecuencias del siniestro, ante las diversas cirugías faltantes, además de requerir “consultas y medicamentos”.

109. En respuesta, AR2 mediante escrito fechado el 28 de noviembre de 2018, entre otros aspectos señaló:

[...] que el día 29 de enero de 2018, se recibió un reporte al centro de operación aproximadamente a las 2:20 de la tarde donde se reportaba una persona electrocutada en la azotea del domicilio ubicado en la Avenida [...] por lo que se pidió al personal del departamento de Distribución de esta empresa productiva del estado, se presentara a verificar los hechos reportados, informando el Ingeniero [...], aproximadamente a las 14 horas con 48 minutos, que al llegar al inmueble ya habían retirado a la persona consiente pero con quemaduras, a una persona de nombre [...] y que la causa del accidente era que al parecer dicho joven pretendía conectar cableado de manera ilegal a la red de distribución de CFE. Cabe señalar que el mismo día a las 12 horas con 55 minutos personal de esta empresa productiva del estado, se presentó a realizar un corte de servicio por falta de pago derivándose la notificación de ajuste con folio 1128, levantada el día 20 de julio del año 2017, en la cual se encontró una conexión ilegal a la red de distribución de energía eléctrica y que por esto se presentó una denuncia de carácter penal contra quien resulte responsable por robo de energía eléctrica, dicho corte fue realizado en el servicio básico de energía eléctrica en presencia de tres personas dos jóvenes y una persona adulta de nombre [...], quien dijo ser dueño de la propiedad y quien firmo la hoja del corte de suministro de energía eléctrica, que se efectuó retirándose el trabajador de CFE del lugar sin incidente alguno.

Posteriormente a las 14 horas con 20 minutos, se recibió el reporte de una persona electrocutada de nombre [...] así mismo le informamos que el edificio donde ocurrieron los hechos es una construcción irregular construida posteriormente a la red de distribución de energía eléctrica y que al estar muy cerca de los cables de la red de distribución de energía eléctrica es un peligro latente para quien se acerque y más para quien intente tocar o realizar trabajos de carácter eléctrico sin los conocimientos y sin el equipo de protección personal adecuado.

Finalmente y a razón de lo anterior, esta empresa CFE Distribución, está en la mayor disposición de coadyuvar con el esclarecimiento de los hechos ocurridos el 29 de enero de 2018, atendiendo cualquier requerimiento que sea solicitado por las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos, ya que mi representada también requiere sea pagado el daño por el robo del fluido eléctrico, del inmueble donde sucedieron los hechos, reiterando que esta Comisión Federal de Electricidad, no es la responsable de los daños físicos y psicológicos ocurridos al C. [...], por las razones expuestas y documentadas ante diversas instancias [...].

110. La respuesta no satisface el derecho de petición porque la información proporcionada no es veraz. CFE y CFE Distribución pretendieron responder la petición, eludiendo su responsabilidad, atribuyendo como causa de la electrocución que V1 “[...] pretendía conectar cableado de manera ilegal a la red de distribución de CFE”, sin que ello les constara de manera directa, puesto que no presenciaron el siniestro, toda vez que arribaron al lugar de los hechos con posterioridad, cuando V1 ya había sido trasladado al hospital.

111. Tampoco realizaron mayor explicación que hiciera verosímil su afirmación, misma que no fue verificada, ni corroborada y menos aún probada de forma indiciaria por ambas empresas productivas del Estado, durante el amplio periodo de integración del expediente, además de existir pruebas en contrario, que acreditan fehacientemente que las quemaduras ocurrieron en diversas partes del cuerpo de V1, distintas a las palmas de sus manos, por lo que el intento de conexión atribuido, no tiene sustento. En tal virtud, no resulta suficiente que CFE y CFE Distribución manifiesten que el daño sufrido por V1 fue por su actuar, ya que tal situación debió quedar probada de manera objetiva.

112. CFE y CFE Distribución pretenden excluirse de su responsabilidad, indicando que la construcción del inmueble fue posterior a la instalación de “[...] la red de distribución de energía eléctrica”, sin considerar para ello que de la misma respuesta se desprende que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, personas servidoras públicas adscritas a CFE Distribución conocían el inminente riesgo de afectación a las personas y sus bienes, por la proximidad de las líneas de media tensión con el inmueble en el lugar de los hechos, puesto que habrían visitado el mismo con anterioridad al siniestro, cuando menos en dos ocasiones.

113. Conforme a las referidas disposiciones reglamentarias corresponde a CFE Distribución la facultad de realizar verificaciones a los equipos de medición del suministro eléctrico, lo cual habrían llevado a cabo durante la primera visita al lugar de los hechos, determinando incluso el número de kilowathoras y el periodo del ajuste con base en las anomalías detectadas en la verificación técnica relacionada con la notificación de ajuste con folio 1128, levantada el 20 de julio del año 2017, en la cual refirieron haber encontrado una conexión ilegal a la red de distribución de energía eléctrica.

114. La segunda visita la realizaron el mismo día en que ocurrió el siniestro, el 29 de enero de 2018, cuando se presentaron nuevamente al lugar de los hechos “[...] a realizar un corte de servicio por falta de pago derivándose la notificación de ajuste con folio 1128”.

115. Como resultado de ambas visitas, las personas servidoras públicas adscritas a CFE Distribución sabían, o debían saber, de los peligros a los que estaban expuestas las personas y sus bienes, por la indebida proximidad de las líneas de media tensión con el inmueble, sin que entonces o con posterioridad hubiesen realizado las acciones que legalmente les corresponden, a efecto de haber podido evitar o atenuar los daños y efectos provocados a V1.

116. AR2 violentó el derecho de petición de QV y V2, porque a pesar de que emitió una respuesta, ésta de nada sirvió al resultar falaz e incongruente, lo que impidió a las víctimas conocer y comprender a cabalidad los fundamentos y motivos de CFE y CFE Distribución para negarse a cumplir con su obligación constitucional de reparar los daños derivados de las quemaduras sufridas por V1, al haber hecho contacto con las líneas aéreas de media tensión propiedad de dichas empresas productivas, a pesar de que su indebida proximidad con el inmueble era un riesgo previamente conocido por las mismas.

117. Esta Comisión Nacional advirtió que la actuación de AR2 no se apejó a los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen el servicio público, ya que no garantizó el derecho de petición de las víctimas.

118. En similar omisión incurrió el personal del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al incumplir con sus obligaciones de inspeccionar y sancionar la construcción del tercer piso del inmueble, que redujo la distancia de seguridad establecida por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de electricidad. En consecuencia, dichas empresas productivas del Estado y el Ayuntamiento de Nuevo Laredo están obligados a reparar el daño que causaron.

119. En efecto, AR5 y AR6 como titulares responsables de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en 2018 y 2019, respectivamente, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Administración Pública de Nuevo Laredo, Tamaulipas, omitieron cumplir con la obligación que tenían de realizar la inspección, suspensión, clausura y en su caso la demolición de la construcción del tercer nivel del inmueble que ocasionó la disminución de las distancias de seguridad respecto de la línea eléctrica de media tensión propiedad de CFE y CFE Distribución, lo cual provocó las afectaciones a V1, QV, V2 y V3.

120. Como ha quedado asentado en la presente Recomendación, también existe responsabilidad institucional por parte de la CFE y CFE Distribución, así como de las autoridades municipales de Nuevo Laredo, por la vulneración de los derechos a la integridad personal de V1, QV, V2 y V3, y a la vivienda de quienes habitan en el domicilio donde ocurrieron los hechos, los cuales se encuentran previstos en los artículos 1o., 4o., párrafo séptimo, 16, párrafo primero, y 19, último párrafo, de la Constitución Federal; 25, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observaciones Generales 4 y 20, del Comité DESC; 1.1, 5 y 5.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

121. Se advierte la responsabilidad institucional por parte de la CFE, CFE Distribución y el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, por la omisión de respetar las medidas de seguridad mínimas necesarias de las líneas de conducción de energía de media tensión conforme a la normativa aplicable, lo cual constituye un riesgo para las personas que habitan o concurren al domicilio donde ocurrieron los hechos. Los hechos ocurridos a V1 son precisamente la materialización y consecuencia de dicho riesgo, siendo que las condiciones de inseguridad persisten al momento de la emisión de la presente Recomendación, lo cual deviene en la violación al derecho humano a una vivienda adecuada en condiciones de habitabilidad.

122. Al omitir cumplir lo dispuesto en los artículos antes señalados, cuya consecuencia fue la vulneración de los citados derechos humanos, dichas empresas productivas del Estado y el Municipio de Nuevo Laredo tienen la obligación de resarcir y reparar integralmente los daños causados a V1, QV, V2, y V3.

Reparación del daño

123. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y otra vía lo es el Sistema no Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, previsto en los artículos 1o., párrafo tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Federal; y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén esta posibilidad al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado. Al respecto, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

124. Los artículos 1o., párrafos tercero y cuarto, 7o., fracción II, así como 26, 62, 64, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas, prevén la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de reparar a las víctimas de forma integral y, de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas por el daño

que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos que les causaron, mediante medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

125. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. de la Ley General de Víctimas y 4o. de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y atendiendo a los principios de máxima protección, buena fe, la no victimización secundaria, progresividad y no regresividad en el presente caso, QV, V2 y V3 adquieren la calidad de víctimas indirectas, por tener una relación inmediata con V1, de conformidad con las constancias que integran el presente expediente y quienes evidentemente sufrieron una afectación con motivo de los hechos descritos, por lo que, de conformidad con los citados ordenamientos, tienen derecho a la reparación integral del daño, así como a la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

Medidas de compensación y rehabilitación

126. Estas medidas se encuentran descritas en los artículos 62 y 64 de la Ley General de Víctimas; 55, 58, 59, 60 y 64 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas y buscan facilitar a la víctima hacer frente a los daños o efectos sufridos con motivo del hecho violatorio de derechos humanos. En el caso de la compensación, ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de sus derechos humanos, mientras que las medidas de rehabilitación comprenden atención médica, psicológica, psiquiátrica y de rehabilitación especializadas, servicios de asesoría jurídica y servicios sociales, así como todas aquellas acciones tendentes a lograr la reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.

127. Al acreditarse violaciones a los derechos humanos descritos en agravio de V1, así como de las víctimas indirectas (QV, V2 y V3), las autoridades responsables deberán indemnizarlos de manera justa e integral.

128. A fin de cuantificar el monto de la indemnización deberán atenderse los siguientes parámetros: daños materiales, referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, y que han sido considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

129. Asimismo, se deberán tomar en consideración los siguientes elementos para indemnizar: 1) Derechos violados, 2) Temporalidad, 3) Impacto biopsicosocial (donde deberán identificarse mínimamente los siguientes impactos en las víctimas: en su estado psicoemocional; en su privacidad e integridad psicofísica; en su esfera familiar, social y cultural; en su esfera laboral y profesional; en su situación económica, y en su proyecto de vida), y 4) Consideraciones especiales atendiendo a las condiciones de discriminación o vulnerabilidad (se sugiere la atención para dictar una reparación reforzada en los casos donde las víctimas sean mujeres, personas indígenas, niñas y niños y personas en situación de pobreza).

130. Para el cumplimiento del punto primero recomendatorio, dirigido a la CFE, CFE Distribución y al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, conforme a las omisiones, hechos y responsabilidades que les son atribuidos en la presente Recomendación, en colaboración y de manera coordinada entre las autoridades recomendadas y en el ámbito de sus facultades, deberán realizar las gestiones necesarias para la inscripción de la víctima directa V1, así como de las víctimas indirectas (QV, V2 y V3), en el Registro Nacional de Víctimas, a efectos de que tengan acceso a una compensación apropiada y proporcional mediante el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y se proceda a la reparación integral del daño, conforme a la Ley General de Víctimas y de su correlativa Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

131. Se deberá proporcionar la atención médica, psicológica y en su caso, psiquiátrica y de rehabilitación necesaria a la víctima directa e indirectas que así lo requieran y deseen, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y otorgarse de forma continua, hasta que alcancen su total recuperación física, psicológica y emocional, a través de la atención adecuada a los padecimientos presentados y en plena correspondencia a su edad y especificidades de género, otorgándose de manera gratuita, de forma inmediata y accesible, previo consentimiento expreso de las propias víctimas o de sus padres o representantes legales, en los casos que sea necesario, por el tiempo que resulte indispensable e incluyendo la provisión de medicamentos, todo lo cual podrá ser valorado por personal experto de la Comisión Nacional.

Medidas de satisfacción

132. Las medidas de satisfacción se encuentran previstas en los artículos 73 de la Ley General de Víctimas; y 65, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y tienen como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos por parte de la autoridad, para lo cual es indispensable la investigación y sanción de los responsables.

133. CFE y CFE Distribución, deberán colaborar en los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la queja que la Comisión Nacional presente ante la Unidad de Responsabilidades en la CFE, en contra de AR1 y AR2, y de las personas servidoras públicas adscritas a dichas empresas productivas que resulten responsables por las omisiones y actuación negligente que han quedado acreditadas en la presente Recomendación, a efectos de que se investigue el grado de responsabilidad de las personas servidoras públicas que intervinieron, consintieron o toleraron los hechos y ningún caso quede impune.

134. El H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá colaborar ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de AR5 y AR6, con el fin de que investigue a los encargados de inspeccionar y garantizar que las construcciones se encuentren en condiciones de pleno respeto de la normatividad aplicable.

135. Con independencia de las resoluciones de la Unidad de Responsabilidades en la CFE y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, se deberá anexar copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas adscritas a CFE, CFE Distribución y al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

136. Para dar cumplimiento a las medidas de satisfacción deberá informarse las acciones de colaboración que efectivamente se realicen, atendiendo los requerimientos de las instancias investigadoras de forma oportuna y completa, absteniéndose de obstruir las investigaciones y tomando en consideración lo acreditado en esta Recomendación.

Garantías de no repetición

137. Se encuentran descritas en los artículos 74 y 75 de la Ley General de Víctimas; 66 y 67 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y consisten en implementar las acciones preventivas necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no vuelvan a ocurrir.

138. CFE y CFE Distribución, en un plazo no mayor a tres meses después de ser aceptada la presente Recomendación, deberán obtener por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, un dictamen del estado físico y de seguridad de las líneas de electricidad y demás equipo asociado a la Red de Energía Eléctrica ubicada en toda la avenida Eva Sámano,

en Nuevo Laredo, Tamaulipas, considerando lo establecido en las especificaciones técnicas de separaciones verticales y horizontales previstas en la NOM-001-SEDE-2012, así como implementar las acciones correctivas para subsanar las no conformidades (peligros) observadas por la unidad de verificación, priorizando aquellos que pongan en peligro la vida, integridad personal y los bienes de las personas, entregando por escrito las pruebas necesarias para comprobar que se dio atención a todas ellas.

139. Por su parte, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en el mismo plazo de tres meses después de ser aceptada la presente Recomendación, en el ámbito de su competencia y en materia de protección civil, así como en términos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, deberá emitir un dictamen relativo a las condiciones de seguridad en que se encuentran los inmuebles construidos sobre la avenida Eva Sámano, en relación con las distancias de seguridad entre dichas edificaciones y las líneas de electricidad y demás equipo asociado a la red de energía eléctrica, considerando lo establecido en las especificaciones técnicas de separaciones verticales y horizontales previstas en la NOM-001-SEDE-2012, a fin de que se garantice la seguridad para las personas y sus bienes, conforme al marco jurídico aplicable.

140. CFE y CFE Distribución deberán emitir, en un plazo de un mes, una circular dirigida al Gerente Divisional de Distribución Golfo Norte, en la que se le instruya a ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos de su respectiva jurisdicción, trabajos periódicos de mantenimiento preventivo a las líneas aéreas y subterráneas y demás equipo destinado al servicio público de distribución de energía eléctrica, por conducto de sus correspondientes Superintendentes de Zona, a fin de que se verifique que las mismas ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus bienes, conforme al marco jurídico aplicable; hecho lo cual se deberán remitir a este Organismo Nacional copias de los acuses de la notificación de la citada circular.

141. Se recomienda también que CFE y CFE Distribución, en conjunto, diseñen y ejecuten una campaña de difusión y sensibilización dirigidas al público en general, mediante folletos o en el medio de divulgación que consideren pertinente, con el objeto de informar las medidas de seguridad para evitar accidentes relacionados con el contacto directo o indirecto con las instalaciones propiedad de CFE y CFE Distribución, que incluya, entre otras, las distancias de separación horizontal y vertical mínimas entre inmuebles y conductores de electricidad, para garantizar los derechos a la vivienda adecuada, la integridad personal y la vida de las personas, de tal manera que las personas tengan las herramientas necesarias para identificar posibles infracciones a la normativa aplicable y conozcan los riesgos asociados. Asimismo, se deberá incluir un número telefónico en el cual los habitantes puedan realizar el reporte en caso de detectar una posible violación a las medidas de seguridad.

142. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en el ámbito de su respectiva competencia y en materia de protección civil, deberá diseñar y ejecutar una campaña de información dirigida a la población del municipio, en un medio de divulgación apropiado, a fin de informar las medidas de seguridad para evitar construcciones irregulares, así como accidentes relacionados con el contacto directo o indirecto con las instalaciones propiedad de CFE Distribución, y en donde incluya, entre otras, las distancias de separación horizontal y vertical mínimas entre inmuebles y conductores de electricidad.

143. CFE y CFE Distribución deberán impartir un curso en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas adscritas a la División de Distribución Golfo Norte de esa CFE, relacionado con los requerimientos de seguridad previstos en las disposiciones convencionales, legales, reglamentarias y normativas, que regulan el servicio público de distribución de energía eléctrica. Este punto se tendrá por cumplido con el envío de las constancias del curso realizado por personal calificado y con experiencia acreditable en los temas de derechos humanos invocados en el cuerpo del presente documento.

144. El Ayuntamiento de Nuevo Laredo también deberá impartir un curso en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas relacionadas con los requerimientos de seguridad previstos en las disposiciones convencionales, legales, reglamentarias y normativas que regulan las construcciones seguras. Este punto se tendrá por cumplido con el envío de las constancias del curso realizado por personal calificado y con experiencia acreditable en los temas de derechos humanos invocados en el cuerpo del presente documento.

145. En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente, a ustedes, señores directores generales de la Comisión Federal de Electricidad y CFE Distribución e integrantes del H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, las siguientes:

RECOMENDACIONES

A ustedes señores directores generales de CFE y CFE Distribución:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efectos de que, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se proceda a la reparación del daño ocasionado a V1 como víctima directa y a QV, V2 y V3 como víctimas indirectas, en términos de la Ley General de Víctimas, que incluya indemnización, atención médica, psicológica, y en su caso psiquiátrica y de rehabilitación y se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que se coadyuve con esta Comisión Nacional en el trámite y seguimiento de la queja que se presente ante la Unidad de Responsabilidades en la CFE en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, personas servidoras públicas involucradas en los hechos de la presente Recomendación y demás que resulten responsables, anexando copia de esta Recomendación en los correspondientes expedientes laborales; y envíe las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias a efectos de que, en un plazo no mayor a tres meses, se obtenga por conducto de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada, un dictamen sobre el estado físico y de seguridad conforme a las especificaciones técnicas de la NOM-001-SEDE-2012, que guardan las líneas aéreas conductoras de electricidad, asociadas al inmueble donde ocurrieron los hechos, y se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias de protección y aislamiento de las mismas, y remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias a efectos de que, en un plazo de tres meses, se obtenga por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada, un dictamen sobre el estado físico y de seguridad que guardan las líneas y demás equipo asociado a la red de energía eléctrica en toda la avenida Eva Sámano, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y remita a esta Comisión Nacional la documentación que acredite la atención brindada, por conducto de esa CFE y CFE Distribución, a los peligros que se hubiesen encontrado.

QUINTA. En el plazo de un mes, se emita una circular mediante la cual se instruya al Gerente Divisional de Distribución Golfo Norte para que se implementen las medidas pertinentes de prevención y supervisión de las instalaciones eléctricas a su cargo que permitan garantizar la segura separación horizontal y vertical de las mismas, y remita las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. En un plazo máximo de tres meses, se realicen las gestiones necesarias a efectos de que se diseñe y ejecute una campaña de difusión y sensibilización dirigida al público en general, con el objeto de informar las medidas de seguridad para evitar accidentes relacionados con el contacto directo o indirecto con las instalaciones de su propiedad, que incluya, entre otras, las distancias de separación horizontal y vertical mínimas entre inmue-

bles y conductores de electricidad, para garantizar los derechos a la vivienda, a la integridad personal y a la vida de las personas en los términos señalados en el apartado de Reparación del daño, y remitan las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. En un plazo máximo de tres meses, se realicen las gestiones necesarias a efectos de que se imparta un curso de capacitación, dirigido al personal de la División de Distribución Golfo Norte de CFE Distribución, relacionado con los requerimientos de seguridad previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan el servicio público de distribución de energía eléctrica, y remita las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A ustedes señoras y señores integrantes del H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda a efectos de que, en coordinación con la CFE y CFE Distribución, y en el ámbito de sus facultades, se proceda inmediatamente a la reparación del daño ocasionado a las víctimas directas e indirectas en términos de la Ley General de Víctimas y de la correlativa Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, que incluya indemnización, atención médica, psicológica y, en su caso, psiquiátrica y de rehabilitación, se proceda a su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que se coadyuve con la Comisión Nacional en el trámite y seguimiento de la queja que se presente ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra de las personas servidoras públicas que resulten responsables, anexando copia de esta Recomendación en los correspondientes expedientes laborales, y envíe las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se realicen las gestiones necesarias a efectos de que, en el plazo de tres meses, en el ámbito de su competencia y en materia de protección civil, así como en términos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, emita un dictamen relativo a las condiciones de seguridad en que se encuentran los inmuebles construidos sobre la avenida Eva Sámano, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en relación con las distancias de seguridad entre dichas edificaciones y las líneas de electricidad y demás equipo asociado a la red de energía eléctrica, considerando lo establecido en las especificaciones técnicas de separaciones verticales y horizontales previstas en la NOM-001-SEDE-2012, y remita copia del respectivo dictamen y de las medidas de reparación necesarias.

CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias a efectos de que, en un plazo de tres meses, se diseñe y ejecute una campaña de información en materia de protección civil, dirigida a la población del municipio en un medio de divulgación apropiado, a fin de informar las medidas de seguridad para evitar construcciones irregulares que modifiquen las condiciones de las distancias de seguridad respecto de las líneas de electricidad, así como accidentes relacionados con el contacto directo o indirecto con las instalaciones propiedad de CFE Distribución, que incluya, entre otras, las distancias de separación horizontal y vertical mínimas entre inmuebles y conductores de electricidad, y remita las constancias con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA. En un plazo máximo de tres meses, se realicen las gestiones necesarias a efectos de que se imparta un curso de capacitación, dirigido al personal adscrito al Ayuntamiento, en materia de derechos humanos y su relación con los requerimientos de seguridad previstos en las disposiciones convencionales, legales, reglamen-

tarias y normativas, que regulan las construcciones seguras, y remita las constancias con las que acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

LA PRESIDENTA
MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

Actividades

Examinar el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; establecen al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como la instancia encargada de garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; por lo que con objeto de verificar el trato que reciben las personas privadas de su libertad en lugares de detención como: Hospitales Psiquiátricos; Fiscalías y agencias del Ministerio Público en los estados; Fiscalías y agencias del Ministerio Público Federales; CERESOS; CEFERESOS; Centros de Atención Especializada para Adolescentes; Albergues permanentes, albergues temporales, albergues para personas adultas mayores, casas cuna, casas hogar, estancias Infantiles, guarderías, internados; Establecimientos especializados en la atención o tratamiento de las adicciones; así como estaciones migratorias y estancia provisionales del Instituto Nacional de Migración y en el contexto de la pandemia de coronavirus (COVID-19), con relación a las medidas de emergencia que en el área de la salud pública las autoridades deben de implementar para tratar de combatir esta pandemia y al ver que las personas privadas de la libertad son un grupo particularmente vulnerable debido a la naturaleza de las restricciones que tienen impuestas y su capacidad limitada para tomar medidas de precaución, se hizo llegar a los lugares de detención, de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, un documento que contiene:

- Las Recomendaciones que emitió el Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para ayudar a abordar el riesgo para las personas internas y para el personal que en los lugares de privación de la libertad deben reflejar, en el contexto de la pandemia de Coronavirus (emitida el 25 de marzo de 2020).
- Hace alusión a la Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas (adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020).
- Solicitud de información de cada uno de los lugares de detención sobre las medidas que se han tomado o se tomarán en los lugares de detención para proteger la integridad física y psicológica de todas las personas que se encuentran alojadas durante esta pandemia de coronavirus, tomando como base los Estándares Especiales, UNAPS COVID-19.

Dicha solicitud, durante el mes de junio, se hizo llegar a las autoridades de los siguientes lugares de detención:

ESTADOS Y LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO

ENTIDAD FEDERATIVA	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS	AUTORIDADES DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CEFERESOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ESTADOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERALES	AUTORIDADES HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	OFICIOS DIF ALBERGUES MENORES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES	OFICIOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICIONES	OFICIOS ESTACIONES MIGRATORIAS
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	51	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	20	0	0	0	0	3	31	36	6
Coahuila de Zaragoza	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	2	0	0	0	25	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	74	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	21	0
Hidalgo	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Jalisco	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Estado de México	0	0	0	0	0	0	0	99	0
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	25	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	15	0
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	3	0	0	5	0	1	79	83	5
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	67	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	74	93	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ENTIDAD FEDERATIVA	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS	AUTORIDADES DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CEFERESOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ESTADOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERALES	AUTORIDADES HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	OFICIOS DIF ALBERGUES MENORES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES	OFICIOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICIONES	OFICIOS ESTACIONES MIGRATORIAS
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	25	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	30	0
Yucatán	5	1	0	5	1	2	65	20	5
Zacatecas	4	1	0	7	1	2	111	34	4
Total	34	2	0	22	2	8	360	698	22
Total									1,148

Seguimiento de las acciones implementadas en cada uno de los lugares de detención a los que se envió el documento

De los lugares de detención a los que se les enviaron las Recomendaciones que emitió el Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a los que se solicitó información sobre las medidas implementadas durante esta pandemia de coronavirus (COVID-19), del seguimiento realizado, los que han enviado información al respecto, durante el mes de junio, son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS	AUTORIDADES DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CEFERESOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ESTADOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERALES	AUTORIDADES HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	OFICIOS DIF ALBERGUES MENORES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES	OFICIOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICIONES	OFICIOS ESTACIONES MIGRATORIAS
Aguascalientes	5	1	0	1	0	1	0	1	1
Baja California	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Campeche	5	0	0	0	0	2	5	1	3
Coahuila de Zaragoza	2	0	1	1	1	2	5	0	1
Colima	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Chiapas	0	0	0	0	0	0	1	6	10
Chihuahua	1	0	0	1	0	0	3	1	3
Ciudad de México	0	0	1	0	0	0	0	7	1
Durango	0	0	2	0	0	1	1	0	0

ENTIDAD FEDERATIVA	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CENTROS PENITENCIARIOS	AUTORIDADES DE CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES	AUTORIDADES Y DIRECTORES DE CEFERESOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS ESTADOS	AUTORIDADES DE FISCALÍAS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERALES	AUTORIDADES HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	OFICIOS DIF ALBERGUES MENORES Y PERSONAS ADULTAS MAYORES	OFICIOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES	OFICIOS ESTACIONES MIGRATORIAS
Guanajuato	1	1	1	1	1	1	3	0	1
Guerrero	0	0	0	1	0	0	4	1	1
Hidalgo	0	0	0	4	0	0	3	3	1
Jalisco	1	0	0	1	0	0	0	1	1
Estado de México	26	1	0	0	0	2	102	0	0
Michoacán	0	0	0	0	0	1	1	0	1
Morelos	0	0	0	0	0	0	1	2	0
Nayarit	2	0	1	1	1	0	1	5	1
Nuevo León	3	0	0	0	0	0	51	0	1
Oaxaca	0	0	1	1	0	0	0	0	2
Puebla	0	0	0	2	0	0	2	3	1
Querétaro	0	0	0	0	0	0	1	2	0
Quintana Roo	1	0	0	1	0	0	0	0	1
San Luis Potosí	5	0	0	1	0	1	17	8	1
Sinaloa	1	0	1	0	0	0	1	1	0
Sonora	0	0	1	0	0	1	4	5	1
Tabasco	0	0	1	0	0	0	1	3	1
Tamaulipas	0	0	0	0	0	1	7	1	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	39	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Yucatán	1	1	0	1	1	1	4	4	1
Zacatecas	1	1	0	1	1	1	4	0	1
Total	22	5	10	19	5	16	223	96	42
Total									438

AUTORIDADES DE LOS LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DURANTE EL MES DE JUNIO HAN EMITIDO RESPUESTA	AUTORIDADES QUE HAN DADO RESPUESTA
Autoridades y Directores de Centros Penitenciarios	22
Autoridades de Centros de Atención Especializada para Adolescentes	5
Autoridades y directores de CEFERESOS	10
Autoridades de Fiscalías y agencias del Ministerio Público en los estados	19
Autoridades de Fiscalías y agencias del Ministerio Público Federales	5
Autoridades Hospitales Psiquiátricos	16
Autoridades del DIF estatales y albergues para menores y para personas adultas mayores	223
Autoridades de Salud y de establecimientos especializados en adicciones	96
Autoridades del Instituto Nacional de Migración y de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales	42
Total	438

Eventos importantes detectados

Se encontró un total de 228 noticias relevantes relacionadas con presunta tortura o mal trato, de los cuales se realizaron varias acciones, entre las cuales podemos mencionar:*

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTO	MEDIDAS TOMADAS POR EL MNPT					
		NOTA INFORMATIVA	ACTAS CIRCUNSTANCIADA	LLAMADAS	OFICIOS	VISITAS	OTROS
San Luis Potosí	Seguimiento a la queja 2VQU-0128720, iniciada en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de SLP, sobre una persona del sexo masculino que murió en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí.	1	3	16	2	0	5

* De conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, el MNPT, promueve el inicio de quejas ante los Organismos Locales de Derechos Humanos o ante la CNDH, así como de denuncias ante las Fiscalías Generales, locales y federales.

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTO	MEDIDAS TOMADAS POR EL MNPT					
		NOTA INFORMATIVA	ACTAS CIRCUNSTANCIADA	LLAMADAS	OFICIOS	VISITAS	OTROS
Campeche	Seguimiento al of. PUG/400/2020 y legajo PL-030/2020, de La Comisión de Derechos Humanos del Edo. de Campeche, relacionada con un brote de COVID-19, en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche.	1	3	9	1	0	5
Baja California	Seguimiento a la queja CDHBC/TIJ/Q/254/2020/IVG, iniciada en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, que se inició con motivo del fallecimiento de un joven en una gasolinera ubicada en la colonia Manuel Paredes, en el municipio de Tijuana, Baja California, presuntamente, en manos de la Policía Municipal de Tijuana, Baja California.	1	2	4	2	0	2
Oaxaca	Seguimiento a la queja número DDHPO/914/(26)/OAX/2020, que se tramita en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con motivo del fallecimiento de un joven de 16 años de edad, ocurrido la noche del 9 de junio de 2020, presuntamente a manos de un agente de la Policía Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca.	1	1	8	2	0	0

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTO	MEDIDAS TOMADAS POR EL MNPT					
		NOTA INFORMATIVA	ACTAS CIRCUNSTANCIADA	LLAMADAS	OFICIOS	VISITAS	OTROS
Oaxaca	Seguimiento a la queja número DDHPO/927/(06)/OAX/2020, iniciada en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, por la detención de dos hermanos, ocurrida el 6 de mayo de 2020, por policías de San Pablo Huitzo, Oaxaca, quienes entregaron a los detenidos a los pobladores de la localidad, estos últimos privaron de la vida a uno de ellos.	1	1	3	2	0	0
	Seguimiento a la carpeta de investigación 17707/FEDH/FCTO/2020, iniciada en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con motivo de la detención de un joven, por parte de policías estatales en Oaxaca, cuyos hechos ocurrieron, presuntamente, el 2 de junio, en las instalaciones de la citada Fiscalía, ubicadas en el municipio conurbado de San Antonio de la Cal, en donde por cinco horas fue agredido física y psicológica, con el fin de inculparlo de un delito,	1	1	1	0	0	0
	Seguimiento al caso reportado el 21 de marzo, sobre un joven de 21 años de edad, quien presuntamente fue agredido por la Policía Municipal de Tlaxiaco, Oaxaca, con disparó de arma de fuego y posteriormente fue llevado a un terreno baldío, donde lo torturaron.	1	1	1	0	0	0

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTO	MEDIDAS TOMADAS POR EL MNPT					
		NOTA INFORMATIVA	ACTAS CIRCUNSTANCIADA	LLAMADAS	OFICIOS	VISITAS	OTROS
Nuevo León	Seguimiento al caso de un menor de edad, que presuntamente fue sacado de su domicilio, sin orden judicial, por elementos policiales de Fuerza Civil, en el municipio de Monterrey.	1	1	1	0	0	0
	Seguimiento a brote de COVID-19, en el establecimiento privado, La Casa de Indigentes A.C., (Casa INDI), de Nuevo León.	1	1	1	0	0	0
Estado de México	Seguimiento al caso de 16 muertes por Coronavirus en penales mexiquenses.	1	1	2	1	0	0
	Seguimiento a casos de contagio de COVID-19, en el Hospital Psiquiátrico, Dr. Samuel Ramírez Moreno	4	4	4	0	0	1
Veracruz	Seguimiento a la sospecha de contagio de la COVID-19, a 18 internos, en penales de Pacho Viejo y Jalacingo, Veracruz.	3	3	7	1	0	0
Hidalgo	Seguimiento a presunto abuso de policías municipales cometido en agravio de dos jóvenes, por no usar cubrebocas en el Municipio de Acatlán, Hidalgo.	1	2	4	2	0	0
Coahuila de Zaragoza	Seguimiento a un caso de presunta detención arbitraria, desaparición forzada y tortura, ocurrido en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, por integrantes de la Policía Civil, quienes además, presuntamente pedían rescate para entregar a la menor que se encontraba con las personas detenidas.	2	3	6	2	0	5

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTO	MEDIDAS TOMADAS POR EL MNPT					
		NOTA INFORMATIVA	ACTAS CIRCUNSTANCIADA	LLAMADAS	OFICIOS	VISITAS	OTROS
Baja California	Seguimiento a presunto abuso policiaco en contra de un menor de edad que se encontraba en el cruce de Reforma y Delante, en Ensenada, quienes, al momento de someterlo, ejercieron violencia sobre él, ya que, uno de ellos, le colocó la rodilla sobre la cabeza, cuando que ya se encontraba en el suelo, boca abajo, y esposado.	2	4	4	0	0	0
Chiapas	Seguimiento a la queja CEDH/519/2020, que, con motivo de las gestiones realizadas, inició la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas . al caso de Familiares de personas privadas de la libertad, que piden ayuda ante brote de virus, en el Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados número 14 "El Amate".	1	1	4	0	0	1
Tamaulipas	Seguimiento a casos de contagio de COVID-19, en la Casa Hogar San Antonio, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.	1	1	24	1	0	8
Tamaulipas	Seguimiento al caso de COVID-19 en el Hospital Psiquiátrico de Tampico, Tamps.	1	1	3	1	0	6
Jalisco	Seguimiento a la queja 2VQU-0128/20, que se inició en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, sobre el caso de una persona del sexo masculino, que	1	3	10	2	0	4

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTO	MEDIDAS TOMADAS POR EL MNPT					
		NOTA INFORMATIVA	ACTAS CIRCUNSTANCIADA	LLAMADAS	OFICIOS	VISITAS	OTROS
Jalisco	presuntamente falleció a manos de la Policía Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos. La CNDH, determinó ejercer la facultad de atracción, radicándose el expediente en la 5ta. V. G.						
Michoacán	Seguimiento a la queja número URU/135/2020, iniciada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, con motivo del presunto abuso policial, contra un jornalero en en el municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.	1	5	4	1	0	2
Morelos	Seguimiento al caso del intento de una riña, en el dormitorio 10, del Centro de Reinserción Social (CERESO), Morelos, ubicado en el poblado de Atlacholoaya del Municipio de Xochitepec, sin que se registraran lesionados, pues con motivo de la intervención oportuna de los custodios, se logró evitar.	1	1	2	0	0	0
Guerrero	Seguimiento al caso de tres personas que fueron privadas de su libertad y encadenadas, en la comunidad de Río Velero, en el Municipio de Ayutla de los Libres, por el gobierno de usos y costumbres.	1	2	4	1	0	0

ENTIDAD FEDERATIVA	ASUNTO	MEDIDAS TOMADAS POR EL MNPT					
		NOTA INFOR- MATIVA	ACTAS CIRCUN- TANCIADA	LLAMADAS	OFICIOS	VISITAS	OTROS
Morelos	Solicitud de gestión, a favor de una persona privada de su libertad, en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO) Núm. 16, Femenil, en Coatlán del Río, Morelos, para que se le brindara la atención médica necesaria, con motivo, secundario a infección de vías urinarias.	0	1	2	0	0	0
Total		29	46	132	23	0	39

Capacitación

ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

SECTOR EDUCATIVO (EDUCACIÓN SUPERIOR)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora Veracruz	Veracruz	Curso en línea	Prevención de las violencias contra las adolescencias y su participación para la reconstrucción del tejido social	Personal docente y administrativo

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (FUERZAS ARMADAS)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Personal militar
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal militar
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad y no discriminación	Personal militar
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal militar
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personal militar

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (PROCURACIÓN DE JUSTICIA)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso en línea	Justicia transicional	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso en línea	Libertad de Expresión	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres	Personal ministerial
Del 25-may al 28-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Justicia transicional	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Las empresas desde el enfoque de los derechos humanos	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Prevención de las violencias contra las adolescencias y su participación para la reconstrucción del tejido social	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal ministerial y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personal ministerial
Del 25-may al 28-jun	Fiscalía General del Estado	Coahuila de Zaragoza	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Personal ministerial

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General del Estado	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General del Estado	Coahuila de Zaragoza	Curso en línea	Desplazamiento forzado interno	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General del Estado	Estado de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General del Estado	Coahuila de Zaragoza	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Fiscalía General del Estado de Oaxaca	Oaxaca	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	La Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)	Ciudad de México	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal ministerial y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Personal judicial
Del 25-may al 21-jun	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personal ministerial
Del 25-may al 28-jun	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Curso en línea	Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres	Personal ministerial
Del 25-may al 21-jun	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal judicial
Del 25-may al 21-jun	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Personal judicial
Del 25-may al 21-jun	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos	Personal ministerial
Del 25-may al 28-jun	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Personal judicial
Del 25-may al 21-jun	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal judicial

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (SISTEMA PENITENCIARIO)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional de Ciencias Penales	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal penitenciario y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personal penitenciario

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (SALUD)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	Estado de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personal médico y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal médico
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Salud	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personal médico y administrativo

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (SEGURIDAD PÚBLICA)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Policía Federal	Ciudad de México	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Personal policial y administrativo
Del 25-may al 28-jun	Policía Federal	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personal policial
Del 25-may al 21-jun	Policía Federal	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal policial y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Policía Federal	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personal policial y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personal policial y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Servicio de Protección Federal	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personal policial

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Convivencia escolar desde la perspectiva de los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria	Personal
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Desplazamiento forzado interno	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Prevención de las violencias contra las adolescencias y su participación para la reconstrucción del tejido social	Otras personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Federal de Defensoría Pública	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal ministerial y administrativo

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS (OTRAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 28-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 28-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres	Personas servidoras públicas

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Justicia transicional	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Las empresas desde el enfoque de los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ciudad de México	Curso en línea	Libertad de expresión	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Comisión Reguladora de Energía (CRE)	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Gobierno de Michoacán	Michoacán de Ocampo	Curso en línea	Igualdad de género	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Querétaro	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Querétaro	Curso en línea	Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Querétaro	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Colima	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Baja California	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Querétaro	Curso en línea	Mediación y creación de ambientes libres de violencia escolar	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Baja California	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Otras personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Gobierno del Estado	Baja California	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	H. Ayuntamiento de Mérida	Yucatán	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Federal de Defensoría Pública	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personal Ministerial y Administrativo
Del 25-may al 21-jun	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)	Ciudad de México	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Otras personas servidoras públicas

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional de Migración	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional de Migración	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional de Migración	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional Electoral (INE)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personal electoral
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional Electoral (INE)	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional Electoral (INE)	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Instituto Nacional Electoral (INE)	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personal electoral
Del 25-may al 21-jun	La Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET)	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Municipio de Los Cabos	Baja California Sur	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Personal penitenciario
Del 25-may al 28-jun	Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personal penitenciario
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Bienestar	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personas servidoras públicas
Del 21 al 25-jun	Secretaría de Bienestar	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Desplazamiento forzado interno	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personas servidoras públicas

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobernación	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro	Querétaro	Curso en línea	Igualdad de género	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Ciudad de México	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 28-jun	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Justicia transicional	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría de Relaciones Exteriores	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal diplomático y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Medio Ambiente SEDEMA	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria	Personal administrativo
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Medio Ambiente SEDEMA	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Medio Ambiente SEDEMA	Ciudad de México	Curso en línea	Libertad de expresión	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Medio Ambiente SEDEMA	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal administrativo

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Medio Ambiente SEDEMA	Ciudad de México	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Medio Ambiente SEDEMA	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos	Otras personas servidoras públicas
Del 25-may al 28-jun	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Ciudad de México	Curso en línea	Libertad de expresión	Personal laboral
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Ciudad de México	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Autoridad laboral
Del 25-may al 21-jun	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personas servidoras públicas
Del 25-may al 21-jun	Senado de la República	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal legislativo y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Personal docente y administrativo

ORGANISMOS SOCIALES (ORGANIZACIONES SINDICALES)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Convivencia escolar desde la perspectiva de los derechos humanos	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Desplazamiento forzado interno	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Personal docente y administrativo

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos	Personal docente y administrativo
Del 25-may al 21-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia y derechos humanos	Personal docente y administrativo

ORGANISMOS SOCIALES (ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES)

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Aspectos generales de derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Convivencia escolar desde la perspectiva de los derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos de los pueblos indígenas	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las mujeres	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos de las personas en reclusión penitenciaria	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Desplazamiento forzado interno	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Diversidad sexual y derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 28-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Igualdad de género	Público en general

FECHA	INSTITUCIÓN	ENTIDAD	ACTIVIDAD	TÍTULO	DIRIGIDO A
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Introducción a los derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 28-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Investigación con perspectiva de género sobre la tortura sexual contra las mujeres	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Justicia transicional	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Las empresas desde el enfoque de los derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Libertad de expresión	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Medio ambiente, sustentabilidad y derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Personas con discapacidad transformando barreras en oportunidades	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Prevención de las violencias contra las adolescencias y su participación para la reconstrucción del tejido social	Integrantes de la sociedad civil
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Salud y derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Conferencia	Violencia escolar y derechos humanos	Público en general
Del 25-may al 21-jun	Sociedad civil	Ciudad de México	Curso en línea	Violencia escolar y derechos humanos	Público en general

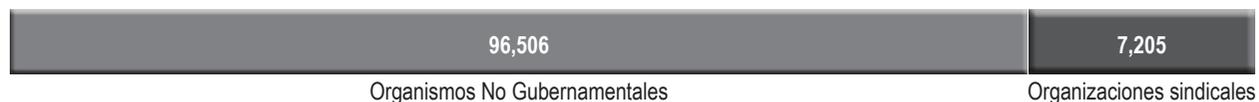
Educación

Participantes en una actividad



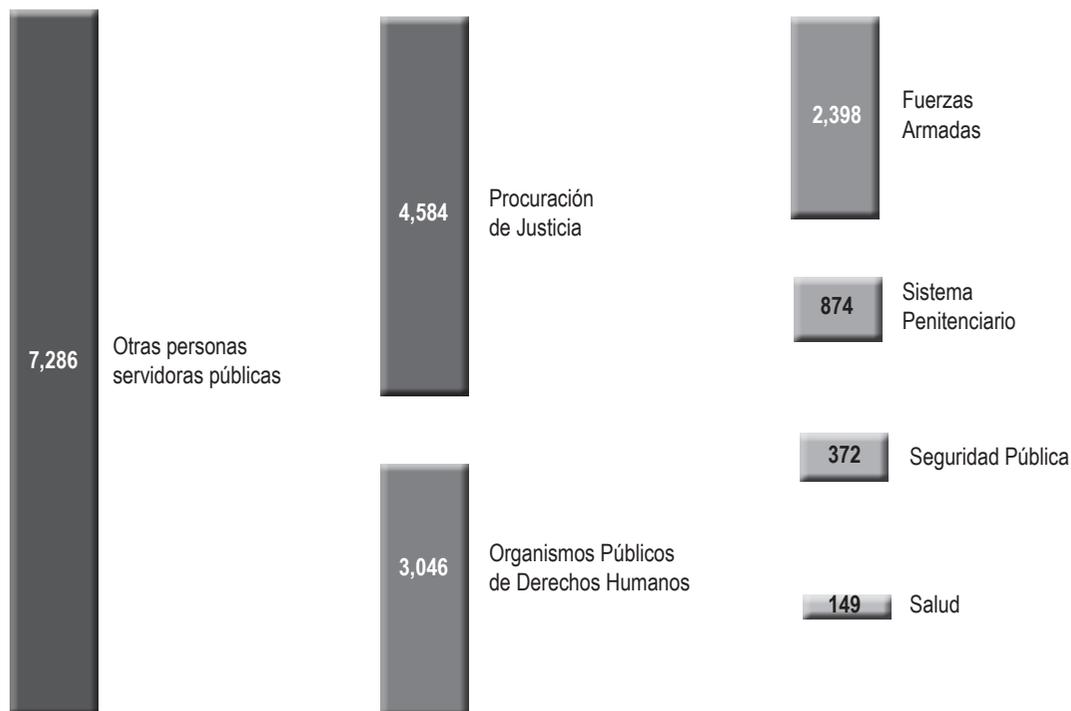
Organizaciones sociales

Participantes en las 32 actividades



Personas servidoras públicas

Participantes en las 141 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

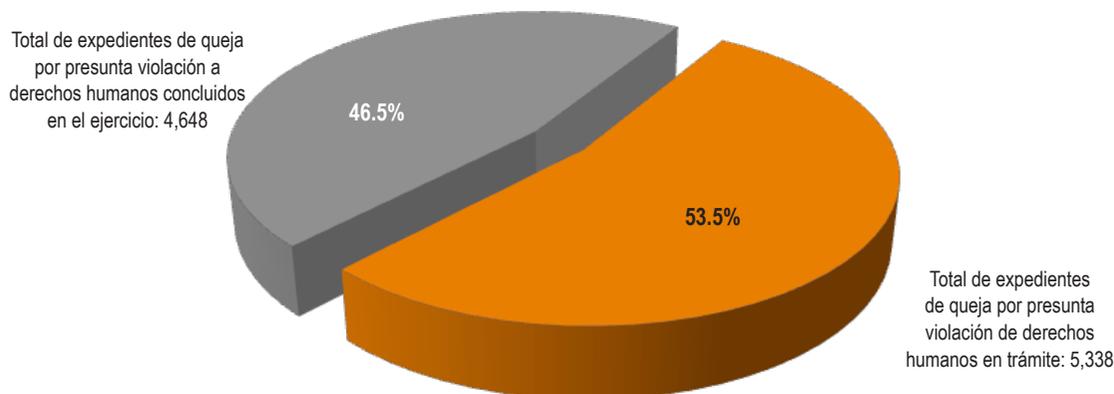
JUNIO, 2020

SECRETARÍA TÉCNICA	ACTIVIDADES	PARTICIPANTES
Vinculación interinstitucional	66	72
Total vinculación	66	72

Expedientes de queja

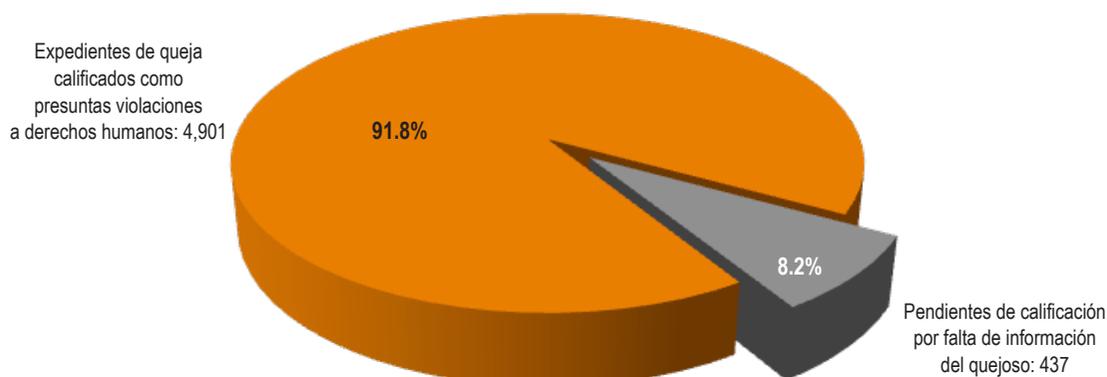
EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 1/6/2020 al 30/6/2020	784
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante el ejercicio 1/1/2020 al 31/5/2020	4,374
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	4,828
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos	9,986
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los registrados en el periodo	239
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	613
7	Total de Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	852
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/5/2020	3,796
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	4,648
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	5,338



SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	4,901
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	437
Total		5,338



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Conciliación	4	0.47%	13	0.28%
2	Resuelto durante el trámite	438	51.41%	2,513	54.07%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	4	0.09%
4	Desistimiento del quejoso	3	0.35%	20	0.43%
5	Falta de interés del quejoso	14	1.64%	29	0.62%
6	Acumulación de expedientes	13	1.53%	61	1.31%
7	Orientación al quejoso	266	31.22%	1,416	30.46%
8	Recomendación del Programa de Quejas	4	0.47%	11	0.24%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	1	0.02%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	3	0.35%	4	0.09%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
12	Por no existir materia*	107	12.56%	576	12.39%
13	Recomendación General	0	0.00%	0	0.00%
Total		852	100.00%	4,648	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS POR NO COMPETENCIA DE LA CNDH

CAUSA		EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020		EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO	
1	Sentencia definitiva	0	0.00%	0	0.00%
2	Asunto jurisdiccional de fondo	0	0.00%	4	100.00%
3	Conflictos laborales jurisdiccionales	0	0.00%	0	0.00%
4	Calificación de elecciones	0	0.00%	0	0.00%
5	Quejas extemporáneas	0	0.00%	0	0.00%
6	Consulta legislativa	0	0.00%	0	0.00%
Total		0	0.00%	4	100.00%

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS REGISTRADOS Y CONCLUIDOS DEL EJERCICIO 2020

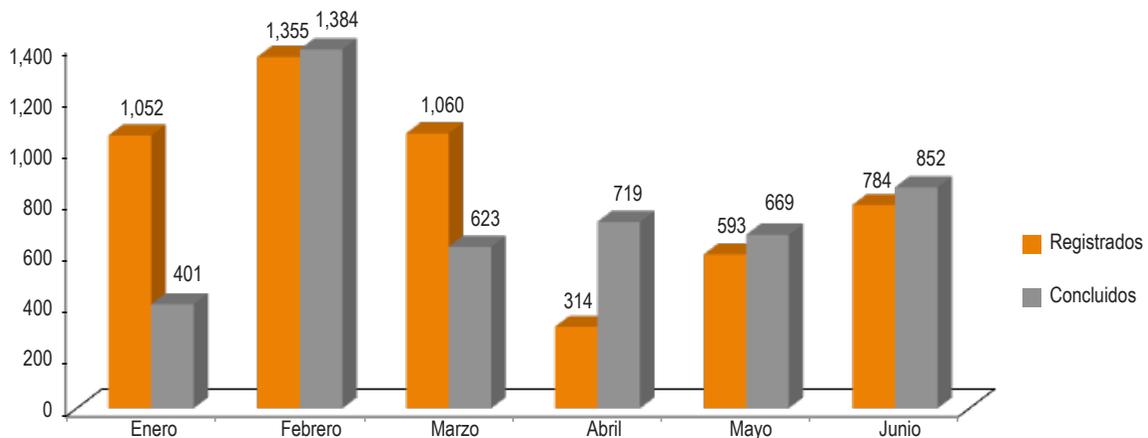
MES	EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS REGISTRADOS	EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS CONCLUIDOS	A) CONCLUIDOS DEL MES	B) CONCLUIDOS DE MESES ANTERIORES
Enero	1,052	401	153	248
Febrero	1,355	1,384	258	1,126
Marzo	1,060	623	135	488
Abril	314	719	44	675
Mayo	593	669	146	523
Junio	784	852	239	613
Total	5,158	4,648	975	3,673

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **28.34** expedientes.

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **25.54** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio es igual a **859.67** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio es igual a **774.67** expedientes.



FRECUENCIA DE AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES
(EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
EN TRÁMITE AL 30/6/2020)

	AUTORIDAD RESPONSABLE	NÚMERO DE QUEJAS
1	Instituto Mexicano del Seguro Social	1,361
2	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	582
3	Fiscalía General de la República	444
4	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	357
5	Secretaría de Educación Pública	331
6	Secretaría de Bienestar	284
7	Secretaría de la Defensa Nacional	266
8	Policía Federal de la SSPC	236
9	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	191
10	Secretaría de Marina	187
11	Comisión Federal de Electricidad	171
12	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	117
13	Guardia Nacional	99
14	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	85
15	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	74
16	Secretaría de Gobernación	52
17	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	48
18	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	48
19	Secretaría de Salud	48
20	Secretaría de Relaciones Exteriores	46
21	Petróleos Mexicanos	45
22	Universidad Nacional Autónoma de México	40
23	Comisión Nacional del Agua	33
24	Petróleos Mexicanos Servicios de Salud	26
25	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	24
26	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPC	23
27	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	22
28	Procuraduría Federal del Consumidor	21
29	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	19
30	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP	18
31	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	17
32	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	17
33	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	17
34	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	15
35	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	14
36	Fiscalía General del Estado de Veracruz	13
37	Fiscalía General del Estado de Coahuila	12
38	Fiscalía General del Estado de México	12
39	Instituto Nacional del Suelo Sustentable	12

EXPEDIENTES DE ORIENTACIÓN DIRECTA POR VISITADURÍAS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

ÁREA RESPONSABLE	EN TRÁMITE AL 31/5/2020	REGISTRADOS DEL 1/6/2020 AL 30/6/2020	CONCLUIDOS DEL 1/6/2020 AL 30/6/2020	EN TRÁMITE AL 30/6/2020
Primera Visitaduría	29	72	72	29
Segunda Visitaduría	22	12	15	19
Tercera Visitaduría	1	51	50	2
Cuarta Visitaduría	117	48	105	60
Quinta Visitaduría	3	37	39	1
Sexta Visitaduría	244	266	326	184
DGQOT	3	253	253	3
Total	419	739	860	298

EXPEDIENTES DE REMISIÓN POR VISITADURÍAS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

ÁREA RESPONSABLE	EN TRÁMITE AL 31/5/2020	REGISTRADOS DEL 1/6/2020 AL 30/6/2020	CONCLUIDOS DEL 1/6/2020 AL 30/6/2020	EN TRÁMITE AL 30/6/2020
Primera Visitaduría	99	113	143	69
Segunda Visitaduría	59	19	44	34
Tercera Visitaduría	7	146	151	2
Cuarta Visitaduría	93	18	46	65
Quinta Visitaduría	5	61	64	2
Sexta Visitaduría	474	415	610	279
DGQOT	1	9	10	0
Total	738	781	1,068	451

DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	602	2,189
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	122	294
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	32	210
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	71	186
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	11	138
Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	20	88
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	19	79
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	8	72
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de la Función Pública	7	65
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	8	59
Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	9	57
Consejo de la Judicatura Federal	6	37
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	23	35
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	9	32
Comisión de Inconformidades del INFONAVIT	2	25
Coordinación de Asuntos Jurídicos en la Autoridad Educativa Federal Ciudad de México	6	24
Procuraduría Federal del Consumidor	4	24
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	5	22
Defensoría de los Derechos Politécnicos	0	21
Fiscalía Especial de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República	4	20
Órgano Interno de la Fiscalía General de la República	6	17
Universidad Nacional Autónoma de México	3	17
Secretaría de Educación Pública	2	17
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	6	16
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2	16
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar	1	16
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública	4	15
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	5	13
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación	1	13
Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readap. Soc. Secretaría de la Función Pública	8	12
Instituto Federal de la Defensoría Pública	1	12

DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	2	11
Procuraduría Agraria de la Sedatu	0	11
Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	5	10
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2	10
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	4	9
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	3	9
Contraloría Interna de la Procuraduría Agraria	2	9
Recalificación	0	8
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México	3	7
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2	7
Comisión Nacional del Agua	0	7
Dirección de Registros Escolares, Operación, Evaluación de la D.G. de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP	0	7
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral	0	7
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	0	7
Defensoría de los Derechos Humanos de la UNAM	3	6
Instituto Mexicano del Seguro Social	3	6
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	1	6
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	0	6
Coordinación General de Atención Ciudadana de la SEP	0	6
Secretaría de Relaciones Exteriores	0	6
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	0	6
Órgano Interno de Control en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	2	5
Inspección y Contraloría General de Marina	1	5
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo al Servicio del Estado	1	5
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1	5
Unidad de Asuntos Internos de la Guardia Nacional	1	5
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	0	5
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	0	5
Secretaría de la Función Pública	0	5
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	2	4
Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana	1	4
Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	1	4
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	1	4
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	1	4
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	0	4
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	0	4
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación	2	3

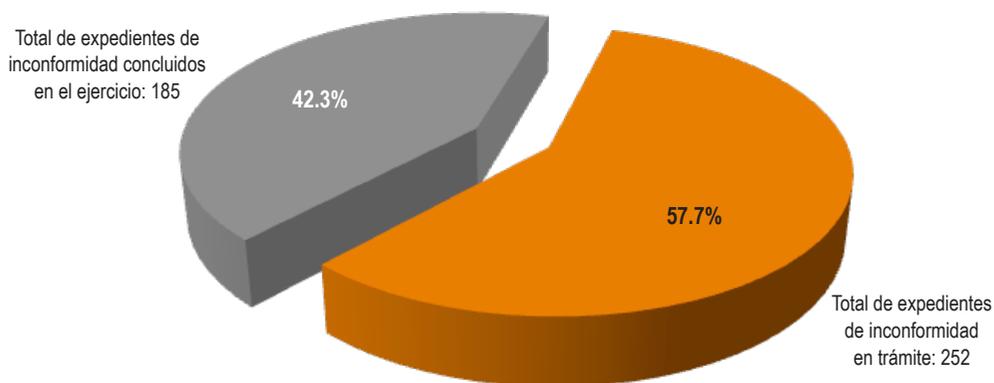
DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	2	3
Secretaría de la Defensa Nacional	2	3
Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	1	3
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	1	3
Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública	1	3
Órgano Interno de Control del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud	1	3
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1	3
Órgano Interno de Control en el Servicio de Protección Federal	1	3
Procuraduría Agraria de la SRA	1	3
Secretaría de Gobernación	1	3
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1	3
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1	3
Visitaduría General de la Fiscalía General de la República	1	3
Comisión Reguladora de Energía	0	3
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	0	3
Tecnológico Nacional de México	0	3
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en la Procuraduría Agraria	2	2
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	1	2
Órgano Interno de Control de la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	1	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de la Función Pública	1	2
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la S.F.P.	1	2
Secretaría de Salud	1	2
Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas	0	2
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	0	2
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia	0	2
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de las Mujeres	0	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubiran" de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	0	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Social, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura	0	2
Órgano Interno de Control en Nacional Financiera S.N.C.	0	2
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	0	2

DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Petróleos Mexicanos	0	2
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	0	2
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	1	1
Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	1	1
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Chiapas	1	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Salud	1	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Turismo	1	1
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales	1	1
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	1	1
Órgano Interno de Control de Caminos y Puentes Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1	1
Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología	1	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñis"	1	1
Órgano Interno y de Control de la Universidad Nacional Autónoma de México	1	1
Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana	0	1
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	0	1
Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	0	1
Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	0	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Educación Pública	0	1
Defensoría de Oficio del Estado de Querétaro	0	1
Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio Ciudad de México	0	1
Fiscalía General de la República	0	1
Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	0	1
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores	0	1
Instituto Nacional de Perinatología	0	1
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de los Datos Personales	0	1
Instituto Politécnico Nacional	0	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	0	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	0	1
Órgano Interno de Control de la Universidad Pedagógica Nacional	0	1
Órgano Interno de Control del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional de la SEP	0	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	0	1
Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío de la Secretaría de Salud	0	1
Órgano Interno de Control del Servicio de Administración de Enajenación de Bienes de la SHCP	0	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	0	1
Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo	0	1
Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Turismo	0	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias de la Secretaría de la Función Pública	0	1

DESTINATARIO	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control Financiera Nacional de Desarrollo	0	1
Poder Judicial del Estado de Aguascalientes	0	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Chiapas	0	1
Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF	0	1
Secretaría de Marina	0	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca	0	1
Universidad Autónoma Benito Juárez Oaxaca	0	1
Universidad Autónoma de Chihuahua	0	1
Universidad Autónoma de Guadalajara	0	1
Universidad de Guadalajara	0	1

INCONFORMIDADES

1	Expedientes de inconformidad registrados en el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	45
2	Expedientes de inconformidad registrados durante el ejercicio 1/1/2020 al 31/5/2020	195
3	Expedientes de inconformidad que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2019	197
4	Total de expedientes de inconformidad	437
5	Expedientes de inconformidad concluidos de los registrados en el periodo	3
6	Expedientes de inconformidad concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	21
7	Total de expedientes de inconformidad concluidos durante el periodo 1/6/2020 al 30/6/2020	24
8	Expedientes de inconformidad concluidos durante el ejercicio hasta el 31/5/2020	161
9	Total de expedientes de inconformidad concluidos en el ejercicio	185
10	Total de expedientes de inconformidad en trámite	252
	Recursos de Queja	51
	Recursos de Impugnación	201



INCONFORMIDADES POR ENTIDAD FEDERATIVA

ENTIDAD FEDERATIVA	EN TRÁMITE AL 31/12/2019	REGISTRADOS DEL 1/6/2020 AL 30/6/2020	REGISTRADOS EN EL EJERCICIO	CONCLUIDOS DEL 1/6/2020 AL 30/6/2020	CONCLUIDOS EN EL EJERCICIO	EN TRÁMITE
1 Aguascalientes	2	4	9	0	9	6
2 Baja California	1	1	3	0	2	3
3 Baja California Sur	0	0	0	0	0	0
4 Campeche	1	0	1	0	2	0
5 Chihuahua	28	2	15	2	12	31
6 Chiapas	6	2	6	1	6	7
7 Ciudad de México	27	4	24	2	21	32
8 Coahuila	2	1	3	1	2	3
9 Colima	0	2	6	2	2	4
10 Durango	2	0	2	0	1	3
11 Guerrero	21	2	7	0	10	20
12 Guanajuato	2	3	7	2	4	6
13 Hidalgo	10	1	7	0	9	9
14 Jalisco	7	3	13	3	11	9
15 Estado de México	6	6	19	1	14	16
16 Michoacán	5	0	6	2	3	6
17 Morelos	8	1	7	2	3	11
18 Nayarit	3	1	2	0	1	5
19 Nuevo León	0	1	4	0	3	2
20 Oaxaca	8	2	3	0	5	8
21 Puebla	1	1	3	0	2	3
22 Querétaro	5	1	1	1	2	4
23 Quintana Roo	9	2	3	0	5	9
24 Sonora	2	1	8	0	5	6
25 San Luis Potosí	6	0	3	0	5	4
26 Sinaloa	3	0	4	0	3	4
27 Tabasco	11	0	8	0	5	14
28 Tamaulipas	4	2	4	0	5	5
29 Tlaxcala	1	1	1	0	1	2
30 Veracruz	11	1	8	3	6	11
31 Yucatán	3	0	4	1	1	5
32 Zacatecas	2	0	4	1	1	4
Total	197	45	195	24	161	252

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

	CAUSAS	EN EL PERIODO 1/6/2020 AL 30/6/2020	EN TODO EL EJERCICIO INCLUIDO EL PERIODO
1	Recomendación dirigida a Organismo Local	0	0
2	Recomendación dirigida a autoridad	0	0
3	Confirmación de resolución definitiva del Organismo Local	0	7
4	Desestimada o infundada	24	178
5	Suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por Organismo Local	0	0
6	Acumulación	0	0
7	Atracción del Recurso de queja e inicio de expediente en el Programa General de Quejas	0	0
Total		24	185

Conciliaciones

NÚM. CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTES Y VISITADURÍA	AUTORIDAD	MOTIVO DE VIOLACIÓN
1	2017/3739-4	Instituto Mexicano del Seguro Social	<ul style="list-style-type: none"> — Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos cargos o comisiones — Negligencia médica — Omitir proporcionar atención médica
2	2019/5340-3	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPC	<ul style="list-style-type: none"> — Omitir proporcionar atención médica
3	2020/964-3	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPC	<ul style="list-style-type: none"> — Omitir proporcionar atención médica
4	2020/1695-3	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPC	<ul style="list-style-type: none"> — Acciones y omisiones contrarios a la legalidad

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO SEDE

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Orientación jurídica personal y telefónica	1,440	8,785
Revisión de escrito de queja o recurso	4	143
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	37	446
Recepción de escrito para conocimiento	0	5
Aportación de documentación al expediente	0	43
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	46	387
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	110	657
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	3	97
Información para presentar solicitudes de acceso a la información	0	1
Total	1,640	10,564

GUARDIA EN EL EDIFICIO SEDE

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Orientación jurídica personal y telefónica	228	1,984
Orientación jurídica personal y telefónica	0	2
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	3	96
Recepción de escrito para conocimiento	0	2
Aportación de documentación al expediente	0	12
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	13	233
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	108	655
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	1	89
Total	353	3,073

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Remisión vía oficio de presentación	0	3
Orientación jurídica personal y telefónica	322	2,026
Revisión de escrito de queja o recurso	15	165
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	21	238
Recepción de escrito para conocimiento	1	18
Aportación de documentación al expediente	4	42
Acta circunstanciada que derivó en queja	1	41
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata	3	14
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	0	86
Total	367	2,633

GUARDIA EN EL CENTRO HISTÓRICO

ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Remisión vía oficio de presentación	0	1
Orientación jurídica personal y telefónica	245	2,635
Revisión de escrito de queja o recurso	1	25
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	2	39
Recepción de escrito para conocimiento	0	4
Aportación de documentación al expediente	0	13
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	4	167
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	29	282
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	3	31
Total	284	3,197

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

INFORMACIÓN SOBRE EL CURSO DE LOS ESCRITOS DE QUEJA RECIBIDOS EN LA CNDH	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Primera Visitaduría	30	387
Segunda Visitaduría	36	352
Tercera Visitaduría	7	117
Cuarta Visitaduría	12	254
Quinta Visitaduría	6	170
Sexta Visitaduría	63	677
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	67	448
Total	221	2,405

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES

TIPO DE DOCUMENTO	TOTAL MENSUAL	GLOBAL 2020
Escritos de queja	5,098	30,041
Documentos de autoridad	1,284	16,610
Documentos de transparencia	0	2
Documentos de CEDH	301	3,035
Presidencia	27	392
Para el personal de la CNDH	574	3,605
Total de documentos recibidos*	7,284	53,685

* De los 7,284 documentos, 872 fueron recibidos por el área de Guardias y 665 en la oficina de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en el Centro Histórico.

A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

JUNIO 2020	
Solicitudes de información	Núm.
En trámite	282
Recibidas	115
Contestadas	55

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
1	Oficialía Mayor	Estadística de delitos, por homicidio feminicidio, lesiones, abandono de personas y acoso sexual en el periodo del 1 de enero de 2003 a la fecha de la presente solicitud.	Información proporcionada a través de la PNT
2	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicito conocer número de expediente asignado a escrito de fecha 28 de marzo de 2019, ingresado en la oficina del abogado general del Instituto Politécnico Nacional.	Información proporcionada a través de la PNT
3	Oficialía Mayor	Requisitos que existen para contratar personal en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT
4	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Status de la queja interpuesta por servidores públicos de los Centros Federales de Rehabilitación Social (CEFERESO) por los hechos del 10 de mayo de 2019.	Información proporcionada a través de la PNT
5	Oficialía Mayor	Cargo de personas que han causado alta laboral en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo del 12 de noviembre de 2019 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT
6	Oficialía Mayor	Respuesta de la Recomendación 1/2020.	Información proporcionada a través de la PNT
7	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control	Quejas interpuestas en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por actos de acoso y hostigamiento sexual en el periodo del 1 de enero 2020 a la fecha.	Información proporcionada a través de la PNT

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
8	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Segunda Visitaduría General	Copias certificadas por triplicado del escrito del Ing. Fernando Gutiérrez García de fecha 26 de enero del año 2000 dirigido al C. Lic. Antonio Peña Montes presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal (hoy CDMX) con número de expediente 99/2020.	Información proporcionada a través de la PNT
9	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Número de quejas relacionadas con el coronavirus (COVID-19) que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha recibido desde el 19 de marzo.	Información pública
10	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Número de quejas presentadas por pacientes contra el IMSS e ISSSTE en el periodo comprendido entre marzo y abril de 2020, por violaciones a derechos humanos derivadas de atención deficiente en el marco de la epidemia de coronavirus.	Información pública
11	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Segunda Visitaduría General	Copias certificadas por triplicado del escrito del Ing. Fernando Gutiérrez García de fecha 12 de mayo de 1999 dirigido a la Dra. Mirelle Roccati Velázquez presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con sello de recibido de fecha 19 de mayo de 1999 relativo del exp. 99/2020.	Información proporcionada a través de la PNT
12	Oficialía Mayor	Acceso al empleo público a través de un modelo de servicio profesional o civil de carrera.	Información proporcionada a través de la PNT
13	Oficialía Mayor	Copia de los contratos celebrados con motivo de la pandemia coronavirus o COVID-19.	Información proporcionada a través de la PNT
14	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Servicios otorgados durante la pandemia.	Información proporcionada a través de la PNT
15	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Quejas recibidas por agravios a personal de salud del 23 de marzo al 4 de mayo de 2020, así como violaciones al derecho a la salud por periodos de 2015 a 2020.	Información proporcionada a través de la PNT
16	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Acciones para garantizar el respeto al derecho humano al saber en Hidalgo y para impulsar la integración del consejo local del ITAIH.	Información proporcionada a través de la PNT
17	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Información sobre el acontecimiento del jueves de corpus en el Casco de Santo Tomás.	Información proporcionada a través de la PNT
18	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Información sobre el acontecimiento del jueves de corpus en el Casco de Santo Tomás.	Información proporcionada a través de la PNT

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
19	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Convenio de colaboración entre la Asociación Civil Pro Libertad y Derechos Humanos en América y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT
20	Oficialía Mayor	Perfil de un Jefe de Departamento que labore en la Unidad de Transparencia de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada a través de la PNT
21	Oficialía Mayor	Solicitó conocer ¿cuáles son las medidas que se están llevando a cabo para prevenir mayores contagios?, así como los oficios en los cuales se informan los roles de guardias u otros escritos en donde se obligue o se haga del conocimiento de los trabajadores los días que deben acudir a las instalaciones a laborar, así como las firmas de cada empleado que deba acudir.	Información proporcionada a través de la PNT
22	Oficialía Mayor	Requiero conocer todas las órdenes por escrito en donde se hayan girado órdenes por parte de altos mandos a subordinados para que acudan a laborar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correos electrónicos en donde se giren instrucciones para acudir a laborar como medidas de prevención por COVID-19.	Información proporcionada a través de la PNT
23	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Denuncias recibidas ante esta institución por violación de los derechos humanos durante el periodo enero a mayo 2020.	Información proporcionada a través de la PNT
24	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Cantidad anual de agresiones a periodistas en el Estado de México durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020 de las que tengan conocimiento.	Información proporcionada a través de la PNT
25	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Total de quejas recibidas por parte de la ciudadanía durante todo el año 2019.	Información proporcionada a través de la PNT
26	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicito que se me informe cuántas quejas por vulneración de derechos humanos recibieron del estado de Puebla en el periodo del 1 de enero de 2011 al 31 de mayo de 2020.	Información proporcionada a través de la PNT
27	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Datos precisos del periodo enero-diciembre 2019 en relación a los expedientes de quejas recibidos por este órgano en el que los agraviados son menores de edad.	Información proporcionada a través de la PNT
28	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dirigidas al Gobierno Federal, para proteger a los indígenas ante el peligro de contraer COVID-19 debido a la construcción del Tren Maya.	Información proporcionada a través de la PNT
29	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Necesito saber sobre los casos de bullying o violencia escolar reportados de educación basada en el estado de Guanajuato en los últimos 5 años.	Información proporcionada a través de la PNT

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
30	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Número de quejas realizadas por militares que hayan sido dados de baja fuera de actos del servicio de 2008 a 2020.	Información proporcionada a través de la PNT
31	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Relación de quejas y procesos por presunta violación a los derechos humanos en el municipio de Autlán de Navarro Jalisco; desde 2015 a 2020.	Información proporcionada a través de la PNT
32	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Manifestación del impacto ambiental, informe preventivo o lo que proceda que se haya presentado para realizar las acciones de tala y desmante de manglar en la zona de influencia ubicada en el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo. La evaluación y resolución de dicha manifestación de impacto ambiental que haya autorizado las acciones de tala y desmante de manglar en la zona de influencia ubicada en el municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo.	Incompetencia
33	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Quejas que se hayan emitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por elementos de la guardia nacional a migrantes en la frontera sur en 2019 y 2020.	Información proporcionada a través de la PNT
34	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Documentación referente a la incidencia en la aplicación del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	Incompetencia
35	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Cambios que hubo en otras leyes (Ley Federal del Trabajo, Ley IMSS, Ley ISSSTE) de la nueva ley publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 22 de junio de 2018 Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, fundamentos y sustentos.	Incompetencia
36	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Diversa información solicitada al Instituto Nacional Electoral, así como al diputado Gerardo Fernández Noroña a efecto de que informe mecanismos de transparencia.	Incompetencia
37	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Oficio número B00.920.01.2-1726/2017 de fecha 22 de julio de 2017, proveniente del expediente número VI/PB/PUE/2017/00033.	Incompetencia
38	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Base de datos con todos los registros de las quejas recibidas en la CNDH durante 2018, 2019, hasta marzo de 2020.	Información proporcionada a través de la PNT
39	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Información dirigida a la Comisión Nacional de Bioética, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, respecto a las acciones relacionadas con la cultura bioética.	Incompetencia

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
40	Cuarta Visitaduría General	Última versión de la encuesta nacional en vivienda de la CNDH.	Información pública
41	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Diversa documentación referente a feminicidios.	Incompetencia
42	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicitud de intervención e investigación respecto de hechos en agravio de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, C. Gral. Comandante de la 6a. Brigada de Policía Militar.	Información proporcionada a través de la PNT
43	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Acuerdos internacionales ratificados por México para la protección de los derechos de las personas LGBT desde 1980 a la fecha.	Incompetencia
44	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Recomendaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas hechas a México con respecto a la violencia contra las personas de la comunidad LGBT desde 1980 a la fecha.	Incompetencia
45	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Porcentaje del total de presupuesto de egresos 2020 de la federación que se destinó para la atención directa a la población LGTBTTI mexicana.	Incompetencia
46	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Versión pública de los documentos, políticas, directivas, normas, resúmenes o evidencia documental relacionada con las acciones que realiza la SEDENA para el personal que es sospechoso de COVID-19 o asintomático.	Incompetencia
47	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Cifras de adolescentes migrantes LGTBTTI que se encuentren en nuestro país.	Incompetencia
48	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Normativa, legislación, regulación, procedimiento y/o protocolo aplicable en estos casos para realizar el procedimiento puede ser firmado por la madre menor del bebe o tiene que ser otra persona.	Incompetencia
49	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Reportes del cumplimiento de objetivos del Programa Especial de Producción y Consumo Sustentable a cargo de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la SEMARNAT en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.	Incompetencia
50	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Listado de empresas, razones sociales, personas morales, que cuenten con apercibimientos, denuncias, investigaciones por trabajo infantil en la República Mexicana.	Incompetencia
51	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Ubicación de los centros penitenciarios al sistema penitenciario, número de personas privadas de su libertad y número de funcionarios encargados del sistema penitenciario por entidad federativa y año.	Incompetencia

EXPEDIENTE	ÁREA RESPONSABLE	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN DE LA CONCLUSIÓN
52	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Acciones encaminadas a la defensa de los derechos laborales de los trabajadores de la construcción; compañías y presupuesto.	Incompetencia
53	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Historia o resumen clínico de un paciente fallecido en el Hospital de especialidades Belisario Domínguez.	Incompetencia
54	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Tiempo en que la Comisión Federal de Electricidad, suspende el servicio por falta de pago, en qué consiste el beneficio de descuento por pandemia, a quién aplicó la cancelación de la deuda, incrementos reflejados, a qué se deben, planes para la inclusión de energías limpias y renovables.	Incompetencia
55	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Copia de documentos que avalan mediante evidencia científica (libros, artículos, publicaciones, etcétera) el tiempo de vida en la intemperie del virus SARS-COV2 (COVID-19) que motiva la actual contingencia sanitaria en nuestro país.	Incompetencia

C. RECURSOS EN TRÁMITE, RECIBIDOS Y RESUELTOS

JUNIO 2020	
RECURSOS	NÚM.
En trámite	22
Recibidos	0
Resueltos	1

D. RECURSOS EN TRÁMITE, RECIBIDOS Y RESUELTOS

JUNIO 2020		
EXPEDIENTE	RECURSO	DESCRIPCIÓN DE CONCLUSIÓN
1	Falta de claridad de la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no precisa el número de trabajadores de base y en caso de no haberlo tampoco lo señala expresamente.	Sobreseído

Acciones de Inconstitucionalidad

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por conducto de su Titular, puede presentar demandas de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en contra de leyes locales o federales, cuando considere que transgreden los derechos humanos que se reconocen en la Carta Fundamental y en los instrumentos internacionales vinculantes suscritos por el Estado mexicano.

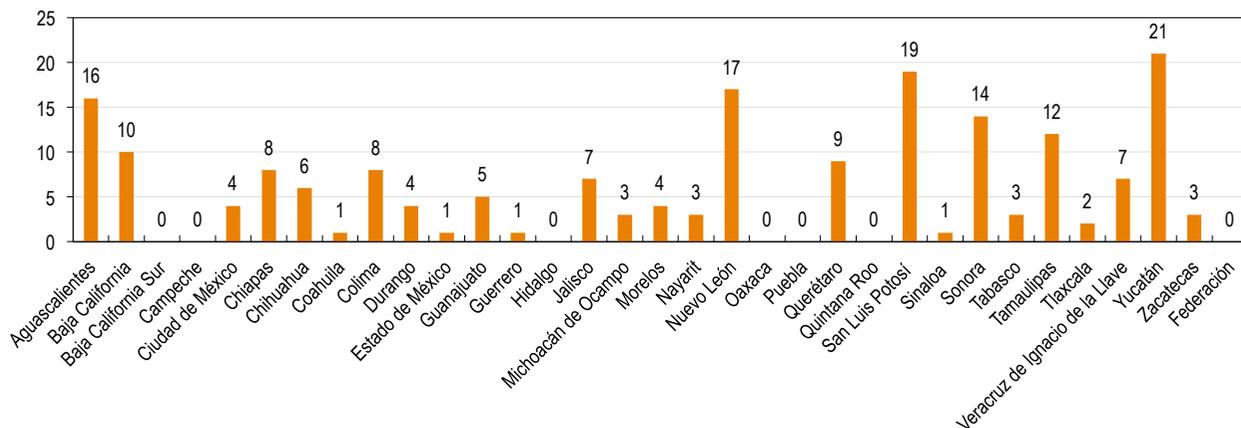
Con el fin de ejercer dicha atribución constitucional, la CNDH examina con atención y cuidado la publicación de la legislación federal y local que se expide y promulga para su observancia obligatoria en sus respectivos órdenes normativos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones, las cuales son divulgadas oficialmente en el *Diario Oficial de la Federación* y en los medios gubernamentales de difusión de las entidades federativas.

Efectuada la detección de normas generales, esta Institución Nacional procede a elaborar los estudios correspondientes a la luz del vasto catálogo de derechos fundamentales establecidos en el bloque de constitucionalidad mexicano con el objeto de identificar, en su caso, la posible vulneración de derechos que generen las disposiciones analizadas y, de valorarse que se actualizan probables transgresiones se realiza la demanda respectiva.

Detección y análisis normativo

En el mes de junio de 2020, se detectó la publicación de **189** modificaciones normativas emitidas por los órganos legislativos de los estados de la República. A continuación, se muestra una gráfica en la que se identifica el número de normas generales que se detectaron durante el periodo que se informa:

NORMAS DETECTADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2020



Como se mencionó, una vez que este Organismo Autónomo identifica los decretos por los que se expiden, adicionan, reforman, derogan y/o abrogan normas generales, procede a su análisis a la luz del marco normativo en materia de derechos humanos que rige en México.

De esta manera se tiene la posibilidad de determinar si alguna de las disposiciones analizadas puede ser contraria a los derechos humanos y, de ser el caso, se valora la presentación de una demanda de acción de inconstitucionalidad, para solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declare su invalidez.

En el mes de junio de 2020, la Dirección de Acciones de Inconstitucionalidad de la CNDH ha realizado el estudio pormenorizado de todas las reformas, adiciones, derogaciones y de la expedición de las normas generales identificadas, emitidas por los órganos legislativos de las entidades federativas, a efecto de determinar cuáles de ellas podrían resultar contrarias a la Constitución Federal y a los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, si bien se ha efectuado el análisis correspondiente a las legislaciones mencionadas, durante el mes que se informa no se estuvo en posibilidad de promover demandas de acción de inconstitucionalidad ante la SCJN, en virtud de que el Tribunal Pleno emitió los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020, los días 17 de marzo, 13 y 27 de abril, y 26 de mayo de 2020, respectivamente, en los cuales se determinó suspender toda actividad jurisdiccional, con ciertas salvedades, desde el día 18 de marzo al 30 de junio de la misma anualidad, periodo que fue declarado inhábil, en la inteligencia de que no correrían términos procesales.

Lo anterior se decidió como medida urgente ante la causa de fuerza mayor provocada por el riesgo que implica para la salud y la integridad de la población en general la propagación y contagio de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional, declarada como tal el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

Ante dicho escenario, nuestro Máximo Tribunal continuó realizando durante el periodo comprendido del 6 al 31 de mayo de esta anualidad actividades judiciales por lo que respecta a proveer lo conducente a la admisión y suspensión en controversias constitucionales, así como lo relativo a la celebración de sesiones del Pleno y las Salas para la resolución de diversos asuntos, lo cual no incluyó, desde luego, la admisión de acciones de inconstitucionalidad.

Posteriormente, con la emisión del Acuerdo General Plenario 10/2020, la SCJN determinó continuar con el trámite, únicamente por vía electrónica, de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieran impugnado leyes de vigencia anual o contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en dichas demandas y que ya se encontraban radicados.

Por lo tanto, la CNDH continúa analizando las normas generales que se divulgan en todos los medios oficiales de difusión, en espera de que la situación de salud pública y social se restablezca y, en consecuencia, en el momento que corresponda se puedan presentar las demandas de acción de inconstitucionalidad, así como de las promociones que se estimen pertinentes.

Seguimiento a las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas

Derivado de lo anterior, la SCJN, ante la necesidad de continuar con sus funciones constitucionales, sin soslayar el deber de salvaguardar el derecho a la salud de las personas ante la pandemia que azota a nuestro país y al mundo, implementaron la tramitación de acciones de inconstitucionalidad sobre legislación de vigencia anual o en materia electoral.

Además, el Pleno y las Salas continuaron con la celebración de sus sesiones a distancia, mediante la utilización de herramientas tecnológicas, tal como lo viene haciendo desde hace algunos meses durante esta pandemia.

Alegatos

Una vez que el Presidente de la SCJN radica el expediente de la acción de inconstitucionalidad, lo remite al Ministro instructor que por turno corresponda, quien, en su caso, la admite y solicita a los órganos legislativo y ejecutivo para que rindan sus informes en los cuales manifiesten lo que las razones para sostener la validez de las disposiciones legales impugnadas dentro del plazo de 15 días hábiles.

Cumplido dicho plazo, rendidos o no los informes solicitados, la Ministra o el Ministro instructor abre el periodo de alegatos, para lo cual concede cinco días hábiles. En los alegatos, la CNDH tiene la oportunidad de aportar los argumentos conducentes para desvirtuar, en caso de haber sido invocadas, las causales de improcedencia y sobreseimiento de la acción, así como combatir las consideraciones aducidas por las autoridades informantes.

De esta manera, durante el mes de junio de esta anualidad, se formularon los siguientes alegatos:

1. El 19 de junio de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad **106/2020**, promovida en contra del artículo 57, fracción XI, y el Capítulo XXVII denominado “Derechos por la infraestructura tecnológica en materia de seguridad pública” –que comprende los artículos del 85-Y al 85-AB– contenido en el Título Tercero, ambos de la **Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán**.
2. El 29 de junio de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad **2/2020**, promovida en contra de los artículos 17, fracciones I, II y III, 30 y segundo transitorio de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos; 17, fracciones I, II y III, 32 y segundo transitorio de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista; 16, fracciones I, II y III, 27 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Coeneo; 17, fracciones I, II y III, 28 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Huandacareo; así como 18, fracciones I, II y III, 34 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan; **ordenamientos del estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020**.
3. El 29 de junio de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad **88/2020**, promovida en contra de los artículos 15, último párrafo, y 29, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo; 30, fracciones I y II, y 33, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro; 32, fracciones I y II, y 33, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto; 19, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atarjea; 15, último párrafo, y 25, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo; 30, fracciones I y II, y 31, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo; 33, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón; 26, fracciones I y II, y 32, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita; 32, fracciones I y II, y 36, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca; 34, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra; 29, fracciones I y II, y 31, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión; 32, último párrafo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe; 27, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato; 15, último párrafo, y 31, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria; así como 13, último párrafo, y 25, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú; **ordenamientos del estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020**.
4. El 29 de junio de 2020 se presentó ante la SCJN el escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad **100/2020**, promovida en contra de la Sección II denominada “Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales”, contenida en el Capítulo V del Título Segundo de la **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo**, que comprende sus artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

Recursos de reclamación

Dentro de la instrucción del procedimiento de las acciones de inconstitucionalidad, la ley que rige la materia prevé el recurso de reclamación como uno de los medios de impugnación por el cual, ante el Presidente de la SCJN, pueden combatirse los acuerdos de la Ministra o el Ministro instructor que se estime hayan decretado la improcedencia o el sobreseimiento de la acción de forma contraria a las disposiciones legales.

Una vez interpuesto el recurso, se da vista a las demás partes, con copia del escrito de manifestación de agravios, para que aleguen lo que a su derecho convenga dentro del plazo de cinco días hábiles. Una vez transcurrido ese plazo, se remite el expediente del recurso a un Ministro o Ministra que elabore el proyecto de sentencia, quien deberá ser distinto a quien dictó el acuerdo recurrido.

Durante el mes de junio de 2020 esta CNDH no promovió recursos de reclamación; sin embargo, presentó escrito de manifestaciones en relación con el siguiente medio impugnativo interpuesto en las acciones presentadas por este Organismo Autónomo:

1. El 29 de junio de 2020, se presentó ante la SCJN el escrito de manifestaciones correspondiente al recurso de reclamación **32/2020-CA** interpuesto por el Síndico Procurador del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo en contra del acuerdo de 28 de febrero por el cual el Ministro instructor no le reconoció el carácter de tercero interesado en la acción de inconstitucionalidad **104/2020**, promovida por esta CNDH en contra de diversos artículos de **78 Leyes de ingresos municipales del Estado de Hidalgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2020**.

Resolución de acciones de inconstitucionalidad

Durante el mes de junio de 2020 los órganos que integran nuestro Tribunal Constitucional resolvieron diversos asuntos, destacando que el Pleno falló un total de **ocho** acciones de inconstitucionalidad promovidas por esta CNDH.

1. Acción de inconstitucionalidad 45/2019

El Pleno de la SCJN resolvió el 2 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad 45/2019 promovida por esta CNDH en contra de los artículos 1o., último párrafo, 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 de la **Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco**, al considerar que se vulneraba el derecho a la seguridad jurídica toda vez que:

- El artículo 1o., último párrafo, establece como supletoria la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el Código de Comercio y diversas normas de manera indebida. La inconstitucionalidad consistía en que la norma impide que los operadores jurídicos apliquen esas leyes de manera directa, por lo cual no puede condicionar su aplicación de forma supletoria.
- Los artículos 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 prevén aspectos en materia procedimental penal que ya se encuentran regulados en el CNPP. Sólo el Congreso de la Unión puede legislar en esa materia.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue **procedente y parcialmente fundada**.
- **Declaró la invalidez** del artículo 1o., último párrafo, de la ley reclamada, pues el Pleno consideró que no es posible establecer un régimen de supletoriedad en esta materia, toda vez que ello corresponde únicamente al Congreso de la Unión en ejercicio de su facultad exclusiva, aunado a que diversas leyes expedidas por éste son de aplicación directa y ello no puede quedar a disposición de la ley local.

- El Pleno consideró que diversas disposiciones de la ley controvertida son contrarias al parámetro de regularidad constitucional al regular indebidamente cuestiones relativas al procedimiento penal, materia que corresponde legislar de manera exclusiva al Congreso de la Unión, por lo cual, **decretó la inconstitucionalidad** de los siguientes numerales:
 - Artículo 40 (ordena aplicación del CNPP en caso de garantía por depósito de dinero).
 - Artículo 42 (reitera lo dispuesto en el CNPP respecto a la fianza).
 - Artículo 34, fracciones I, III, V a IX, X, en la porción normativa “del imputado”, XI a XVII, XIX y XXI (facultades del área de supervisión de medidas cautelares).
 - Artículo 39, párrafos segundo y tercero, así como su párrafo primero por extensión (regula garantías económicas).
 - Artículo 43 (reitera lo dispuesto en el CNPP respecto al fideicomiso como garantía).
 - Artículo 45, primer párrafo, en la porción normativa “de conformidad con las disposiciones de la hipoteca voluntaria, previstas por el Código Civil del Estado de Jalisco, adquiriendo el carácter de acreedor la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado” (reitera lo dispuesto en el CNPP respecto a la hipoteca).
 - Artículo 46 (regula embargo como medida cautelar y precautoria de manera distinta).
 - Artículos 63, 64 y 65 (regula prisión preventiva).
 - Artículo 57 (regula medida de suspensión de un cargo público).
 - Artículo 1o., en la porción normativa “y de justicia para adolescentes” (regula justicia penal para adolescentes).
 - Artículo 41 (regula el depósito de valores como garantía económica).
 - Artículo 44 (reitera lo dispuesto en el CNPP respecto a la prenda como garantía).
- Por otro lado, **se desestimó** la parte del proyecto que proponía la validez de las fracciones II, IV, XIV, XVIII y XX del artículo 34, en razón a que siete integrantes del Pleno votaron por la invalidez de dichas fracciones al considerar que se invade la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para regular respecto a las facultades de la autoridad de supervisión de medidas, sin embargo, no se alcanzó la mayoría calificada de ocho votos exigida para su invalidez.
- Por último, el Pleno de la SCJN **determinó extender los efectos de la invalidez** a los artículos 4, 5, 35, 36, 37 y 38 al considerar que contienen los mismos vicios de inconstitucionalidad por incidir en el proceso penal cuya regulación corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión.

2. Acción de inconstitucionalidad 125/2017

El Tribunal Pleno resolvió el 2 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad **125/2017** y su acumulada 127/2017, la primera promovida por esta CNDH en contra de los artículos 75-A, fracciones IV, XI y XII, y 141, fracciones IV y V, todos del **Código Penal para el Estado de Aguascalientes**, al considerar que se vulneraron los derechos humanos a la libertad personal, a la libertad de tránsito, al debido proceso legal, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia, así como los principios de excepcionalidad de la prisión preventiva, de legalidad en su vertiente de taxatividad y pro persona.

- Lo anterior en virtud de que el artículo 75-A, fracciones IV, XI y XII, del Código mencionado establece que procede la prisión preventiva oficiosa por supuestos distintos a las hipótesis previstas en el artículo 19 de la Constitución Federal, por lo que viola los derechos a la libertad personal, de tránsito, de debido proceso legal, a la seguridad jurídica, así como al principio de excepcionalidad de la prisión preventiva oficiosa.
- Por otro lado, el artículo 141, fracciones IV y V, del mismo ordenamiento, no establece que para la actualización del tipo penal de robo equiparado sea necesario el conocimiento por parte del sujeto activo de que los bienes que adquiriera, comercialice o posea sean robados, por tanto, vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de taxatividad.

Respecto de dicha impugnación, el Alto Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad, en cuanto al planteamiento de esta CNDH, fue **procedente y fundada**.
- El Pleno de la SCJN **declaró la invalidez** de la totalidad del **artículo 75-A**, al sostenerse que es contrario al artículo 19 de la Norma Fundamental que establece un catálogo taxativo de delitos respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa, aunado a que el Congreso local no tiene competencia para legislar en materia procedimental penal y, por ende, no puede regular aspectos concernientes a dicha medida cautelar.
- Asimismo, **declaró la inconstitucionalidad** de las **fracciones IV y V del artículo 141**, ya que no cumplen con el mandato de taxatividad, en virtud de que carecen del elemento subjetivo que se refiere al conocimiento que tiene el sujeto activo de que los bienes a los que se refiere el tipo son robados, por lo cual se impide que la conducta prohibida sea clara para los gobernados.
- Por último, respecto a la norma impugnada por la PGR en la acción acumulada, **reconoció la validez** del **artículo 107, fracción VII, párrafo tercero**, en la porción normativa “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión...”, toda vez que se trata de una política criminal cuyo fin es erradicar la violencia en contra de la mujer.

3. Acción de inconstitucionalidad 53/2019

El Pleno de la SCJN resolvió el 8 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad **53/2019**, promovida en contra de las porciones normativas que indican “y multa” de los artículos 222, párrafos primero y segundo, 224, fracciones I y III, 225, párrafos primero y segundo, 226, primer párrafo, 227, párrafos primero y segundo, 229, fracciones I, II y III, 232, 233, 235, primer párrafo, y 236, fracciones I y II, del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza**, así como, de manera particular el numeral 229, fracción II, de dicha codificación, al considerar que transgreden el derecho a la seguridad jurídica, principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y la obligación de garantizar los derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que las porciones normativas impugnadas de diversos preceptos que indican “y multa” son imprecisas, debido a que no establecen los montos mínimos y máximos de las multas que serán impuestas por la comisión de determinados delitos sexuales, dejando un margen de arbitrariedad en su determinación por el juzgador.

Por otra parte, el artículo 229, fracción II, controvertido prevé una pena “de siete a 12 años” por la comisión del delito de violación equiparada, sin especificar si se trata de años de prisión o de cualquier otra sanción prevista en el mismo cuerpo legal, por lo que no brinda seguridad jurídica respecto de la naturaleza de la pena que será aplicada.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue **procedente y parcialmente fundada**.
- El Tribunal Pleno **reconoció la validez** de las porciones normativas que indican “y multa” de varias disposiciones por lo siguiente:
- Debe realizarse una relación/interpretación sistemática de la codificación penal local en relación con los diversos 122 y 124 de dicho código, los cuales establecen de forma genérica los montos mínimos y máximos de la sanción económica por cualquier delito.

De esta forma, para los delitos previstos en las normas impugnadas se debe entender que el mínimo consiste en el equivalente a 10 días multa, en tanto que el máximo se determinará tomando en cuenta que cada año de prisión o fracción que la ley señale como pena máxima de prisión al delito de que se trate, equivaldrá a 50 días multa.

- Por otro lado, la SCJN **declaró la invalidez** del precepto que prevé una sanción computable en años, pero no precisa el tipo de pena aplicable.
- Se estimó que la norma resulta imprecisa al no establecer con claridad la naturaleza de la pena aplicable, por lo que vulnera el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, pues al tratarse de una norma de carácter penal, no procede realizar una interpretación conforme o integradora.
- Por la misma razón, se **determinó declarar la invalidez del segundo párrafo del numeral 225** del código sustantivo penal coahuilense, dado que tampoco establecía expresamente el tipo de pena prevista en años.

4. Acción de inconstitucionalidad 58/2018

El Pleno de la SCJN resolvió el 10 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad **58/2018**, promovida en contra de los artículos 798, 802, 815, 843, 846, 852, 853, 884 y 891, del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**, al considerar que transgreden los derechos a las garantías judiciales, a recurrir el fallo ante instancia superior, al debido proceso y el principio de progresividad.

Lo anterior, en virtud de que las disposiciones combatidas establecen la improcedencia de recurso alguno en contra de diversas resoluciones judiciales emitidas en procedimientos de jurisdicción voluntaria y previamente se reconocía en la codificación procesal la procedencia del recurso de apelación en contra de dichas determinaciones jurisdiccionales.

Respecto de dicha impugnación, el Alto Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue **procedente y fundada**.
- El Pleno de la SCJN **declaró la invalidez de las normas impugnadas**, al ser incompetentes los congresos locales para legislar en materia procedimental civil y familiar, conforme al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, que otorga la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en dichas materias.

5. Acción de inconstitucionalidad 46/2018

El Pleno de la SCJN resolvió el 18 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada **46/2018**, esta última promovida por la CNDH en contra de los artículos 18, fracciones III y IV, 20, fracción III, 46, fracción I, en la porción normativa: "Ser mexicano por nacimiento", 47, fracción I, en la porción normativa: "Ser mexicano por nacimiento", 53, párrafo segundo, 71 y 72 de la **Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios**, al considerar que transgreden los derechos de libertad de expresión, igualdad, a la no discriminación, a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos, a la consulta previa de personas con discapacidad, de asociación o reunión pacífica con cualquier objeto lícito, a la seguridad jurídica, al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio y el principio de interés superior de la niñez.

Lo anterior, en virtud de que los diversos artículos impugnados establecen faltas administrativas que sancionan indebidamente el uso de la vía pública, la producción de ruidos y el uso de los bienes de uso común.

Asimismo, prevén como requisito ser mexicano por nacimiento para ejercer los cargos de Juez Cívico y Secretario, lo cual resulta discriminatorio y atenta contra la libertad de trabajo de ocupar un cargo público.

Por otro lado, una disposición señala la posibilidad de retener de forma injustificada a niñas, niños y adolescentes por el tiempo de dos hasta seis horas; y diversos numerales prevén que cuando un probable infractor padezca alguna discapacidad mental, se suspenderá el procedimiento y se citará a las personas obligadas de su custodia o a instituciones de asistencia social, con lo cual desconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Asimismo, un artículo contempla que los probables infractores sean asistidos por una persona de su confianza y no por un abogado, lo cual vulnera el derecho humano al debido proceso, al no garantizar una defensa adecuada.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Constitucional resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue **procedente y parcialmente fundada**.
- El Tribunal Pleno **reconoció la competencia del Congreso local para legislar** en materia de justicia cívica e itinerante.
 - La entonces Procuraduría General de la República, planteó en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 atrayente a la promovida por esta CNDH, la incompetencia del Congreso colimense para legislar en materia de justicia cívica, hasta en tanto no se emitiera la Ley General en la materia por el Congreso de la Unión.
 - Se consideró que, en términos del artículo 73, fracción XXIX-Z, de la Constitución Federal, y la disposición séptima transitoria del Decreto que la adicionó, publicada el 5 de febrero de 2017, no se establece una veda temporal para que los congresos locales regulen en esa materia, hasta en tanto se expida la Ley General respectiva.
- Por otro lado, **se desestimó** la inconstitucionalidad del **artículo 71** por falta de consulta previa a las personas con discapacidad.
 - El proyecto sostenía que la mencionada consulta no era necesaria, dado que la ley no regula de forma directa aspectos relativos a personas con discapacidad, pues la disposición únicamente los enuncia y no tiene incidencia en su entorno.
 - Sin embargo, únicamente se obtuvieron seis votos para declarar su invalidez, en contra de la propuesta, por lo que se desestimó al no alcanzarse la mayoría calificada de mínimo ocho votos para tal efecto.
- El Pleno de la SCJN **reconoció la validez del artículo 18, fracción III**.
 - El proyecto sostenía la invalidez de la norma impugnada, por vulnerar la libertad de expresión y, en suplencia de la queja, del principio de taxatividad, ya que prevé como infracción la emisión de ruido que notoriamente atente contra la tranquilidad de las personas, conducta que consideraba vaga e imprecisa.
 - Sin embargo, el Tribunal Pleno estimó que la norma no debe de analizarse sobre la base de libertad de expresión, sino únicamente de taxatividad; en ese sentido, se consideró que la norma no es imprecisa, pues la autoridad que aplica la norma debe justificar la notoriedad de la alteración en la tranquilidad en cada caso.
- Por otro lado, **declaró la invalidez del artículo 20, fracción II**, por transgredir la libertad de reunión y manifestación.
 - La norma que establece como infracción contra la seguridad ciudadana el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, siempre que no se cumpla con un permiso y causa justificada para ello, resulta inconstitucional.
 - Lo anterior, en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, relativa al ejercicio de la libertad de expresión y de reunión en espacios públicos, en la cual

se concluyó que no resulta válido condicionar estos derechos a la obtención de una autorización por parte de la autoridad.

- Asimismo, **declaró la invalidez del artículo 18, fracción IV**, por transgredir la libertad de reunión y manifestación.
 - El Pleno concluyó que la norma impugnada resultaba inconstitucional al vulnerar la libertad de expresión y de reunión en el espacio público, ya que prevé como infracción la prohibición absoluta de impedir que las personas puedan usar bienes de uso común.
 - El Tribunal Pleno declaró la invalidez de dicha disposición, toda vez que resulta desproporcionada y contraria al alto grado de tolerancia respecto de las afectaciones que pueden causarse en el ejercicio de los derechos mencionados, pues las marchas, manifestaciones y plantones suelen tener como consecuencia que otras personas no puedan utilizar bienes del dominio público.
- El Pleno también **declaró la invalidez de los artículos 46 y 47, ambos en su fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”**.
 - El proyecto se ajustó a los precedentes del Tribunal Pleno en los cuales se ha declarado la invalidez de leyes locales que exigían como requisito contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a diversos cargos públicos de las entidades federativas.
 - En ese sentido, la mayoría del Pleno de la SCJN determinó que las porciones normativas reclamadas resultan inconstitucionales, en razón de que las legislaturas de los estados carecen de competencia para establecer como una exigencia para acceder al servicio público la mexicanidad por nacimiento.
- Asimismo, se **declaró la invalidez del artículo 53, segundo párrafo**, en la porción en la que permite la detención de niñas, niños y adolescentes probables infractores hasta por seis horas.
 - Se consideró que la norma es inconstitucional e inconvencional, al no existir justificación para establecer la detención de los menores de edad hasta por seis horas, pues no es el último recurso y no es proporcional para conseguir el objetivo de la norma, consistente en la protección de la infancia.
 - Además, el Pleno estimó que la norma no se ajusta al parámetro de protección de las niñas, niños y adolescentes, en virtud de que no se obliga al juzgado cívico a dar vista, además de a quienes tengan la representación de los menores, a la Procuraduría de protección especializada de la infancia, por lo que no se cumple con darles una protección reforzada y complementaria.
- Por otro lado, **declaró la inconstitucionalidad del artículo 71**, que no reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en razón de que prevé como regla absoluta e inflexible la suspensión del procedimiento cuando el probable infractor sea una persona con una enfermedad o discapacidad mental, a juicio del médico, lo cual implica desconocer la capacidad jurídica de estas personas.
 - Al respecto, el Tribunal Constitucional consideró que la disposición resulta contraria al derecho al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad, pues parte de la concepción de que su condición es una enfermedad, de que siempre tendrán obstáculos para valerse por sí mismos y suplanta su voluntad, lo cual es contrario al modelo social reconocido internacionalmente.

- Por último, el Tribunal Pleno **reconoció la validez del artículo 72** que dispone que los probables infractores serán asistidos por persona de su confianza.
 - Ello al estimar que no es necesario que los probables infractores sean asistidos por un abogado para tener una defensa adecuada.
 - Lo anterior, en virtud de que el Pleno de la SCJN estimó que en el procedimiento administrativo sancionador no se requiere una garantía de defensa técnica como sí ocurre en materia penal, toda vez que las infracciones administrativas no alcanzan un grado de delito al regir normas mínimas de comportamiento cívico, además de que se ventila en una sola audiencia.

6. Acción de inconstitucionalidad 113/2018

El Pleno de la SCJN resolvió el 18 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad **113/2018**, promovida en contra del artículo 420 en la porción normativa “siendo indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio”, del **Código Civil del Estado de Jalisco**, al considerar que se vulneran los derechos a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a contraer matrimonio; así como la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que el artículo impugnado dispone que las personas que hayan disuelto el vínculo matrimonial no pueden contraer nuevo matrimonio sino hasta que haya transcurrido un año de decretado el divorcio.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Pleno resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue **procedente y fundada**.
- El Pleno de la SCJN **declaró la invalidez** de la porción normativa impugnada, por lo siguiente:
- La restricción prevista en la disposición normativa impugnada no supera un test de proporcionalidad, pues si bien podría tener como fines constitucionalmente válidos la protección de la familia o bien la promoción del respeto a la institución del matrimonio, la medida no es idónea o adecuada para alcanzar dichos fines.
- Lo anterior, en virtud de que el Pleno consideró que la norma no protege la nueva familia que se pretende formar a partir de las personas que recobran la soltería en todos los ámbitos del orden jurídico ni fomenta el respeto al nuevo matrimonio.
- En consecuencia, la norma incide desproporcionadamente en el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas, respecto a decidir su propio plan de vida, aunado a que dicha situación repercute de forma negativa en el derecho a contraer matrimonio, por lo que se declaró su invalidez.

7. Acción de inconstitucionalidad 44/2019

El Pleno de la SCJN resolvió el 29 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad **44/2019**, promovida en contra del artículo 31 de la **Ley Número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, al considerar que transgrede el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso, garantía fundamental de audiencia, así como la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que el artículo impugnado resulta contrario al texto constitucional, en razón de que impide que las personas cuya ausencia ha sido declarada y que han sido localizadas con vida, puedan reclamar frutos o rentas de sus bienes, presumiendo con base en indicios que fingieron su desaparición para evadir sus responsabilidades, lo cual además genera revictimización.

Respecto de dicha impugnación, la Suprema Corte resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue **procedente y fundada**.
- El Pleno de la SCJN **declaró la invalidez** de la **porción normativa “existir indicios de”**, contenida en la disposición impugnada, por lo siguiente:
- La prueba indiciaria no es el medio idóneo para privar de bienes accesorios a la persona que siendo declarada desaparecida, sea localizada con vida y se presuma que fingió su desaparición.
- Se consideró que para estar en posibilidad de determinar si es posible o no privar a las personas que reaparezcan de los frutos o rentas producto de sus bienes debe existir un juicio civil en el cual se respete el debido proceso y haya prueba suficiente de que fingió su desaparición para evadir responsabilidades.
- Atento a ello, la porción normativa contraviene el debido proceso, así como los principios de seguridad jurídica y legalidad, aunado a que es factible la revictimización al actualizarse esta hipótesis normativa.

8. Acción de inconstitucionalidad 65/2019

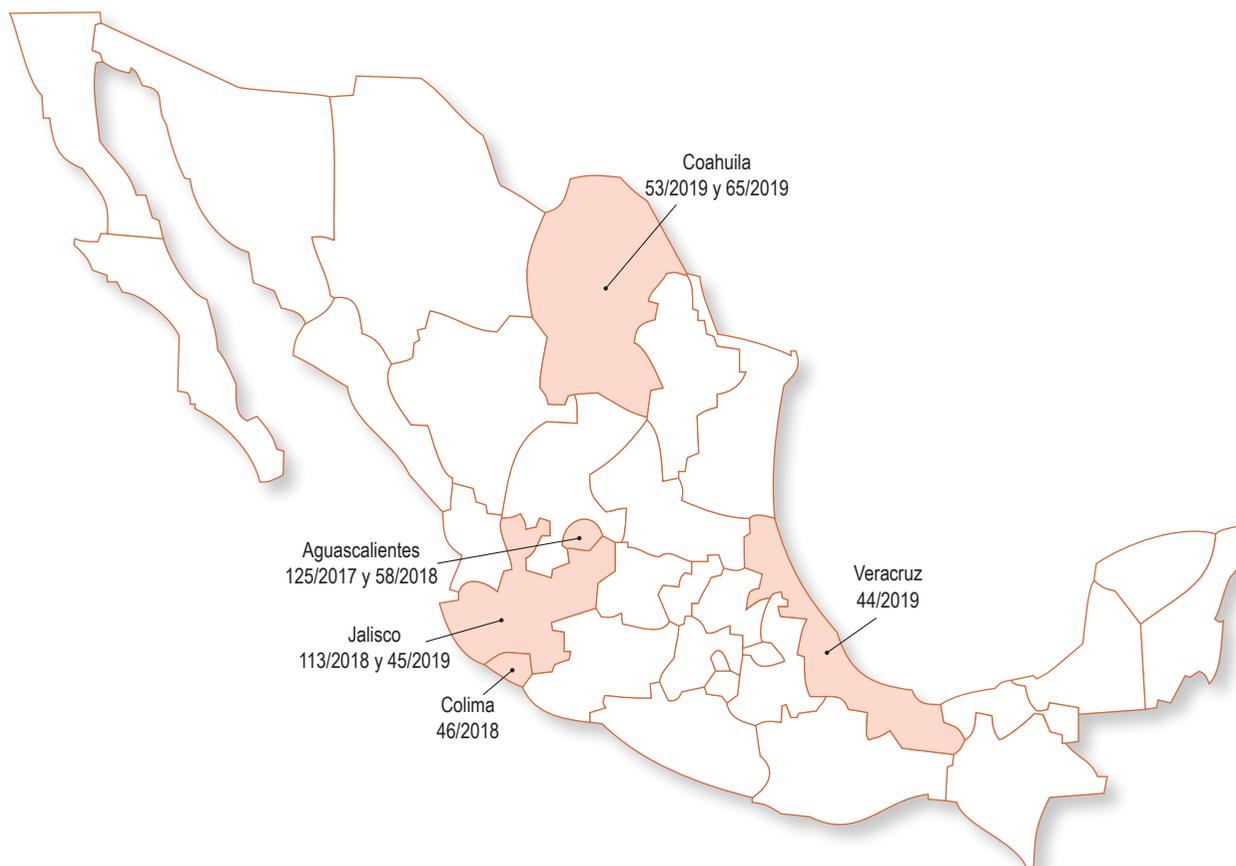
El Pleno de la SCJN resolvió el 30 de junio de 2020 la acción de inconstitucionalidad **65/2019**, promovida en contra del artículo 35 de la **Ley para la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza**, al considerar que transgrede los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso; la garantía fundamental de audiencia, así como la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que la norma impugnada impide a las personas cuya ausencia ha sido declarada y fueron localizadas o se pruebe que siguen con vida, puedan reclamar los frutos o rentas de sus bienes cuando se presuma, con base en indicios, que fingieron su desaparición para evadir sus responsabilidades, sin que se exija que tal situación sea acreditada plenamente.

Respecto de dicha impugnación, el Máximo Tribunal resolvió lo siguiente:

- La acción de inconstitucionalidad fue **procedente y fundada**.
- El Tribunal Pleno **declaró la invalidez** del **artículo 35**, en la porción normativa **“existir indicios de”**, por lo siguiente:
- La norma combatida no otorga seguridad ni certeza jurídica, ya que la prueba indiciaria no es el medio idóneo para privar de bienes accesorios a la persona que siendo declarada desaparecida, sea localizada con vida y se presuma que fingió su desaparición.
- Para estar en posibilidad de determinar si es posible privar a las personas que reaparezcan de los frutos o rentas producto de sus bienes debe existir un juicio civil o familiar en el cual se respete el debido proceso y haya prueba suficiente de que se fingió su desaparición para evadir responsabilidades, en términos de los métodos de prueba aceptados en todo procedimiento.
- Por lo anterior, la porción normativa contraviene el debido proceso, así como los principios de seguridad jurídica y legalidad, aunado a que omite considerar la agravada situación de vulnerabilidad que irradia a las personas desaparecidas, así como el principio de buena fe, no criminalización y no victimización secundaria.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESUELTAS EN JUNIO 2020



RESUMEN EJECUTIVO

Normas generales detectadas	189
Normas generales estimadas inconstitucionales	N/A
Acciones de inconstitucionalidad promovidas	N/A
Alegatos formulados	4
Escrito de manifestaciones en recurso de reclamación	1
Seguimiento de resoluciones de AI	8
Recursos de queja por incumplimiento	N/A



GACETA 359 • JUN • 2020
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Centro Nacional de Derechos Humanos

I. Actividades académicas

En atención al oficio CNDH/P/139/2020, donde se hace del conocimiento a esta Unidad que, a partir del 14 de mayo del presente año, “se ha encargado de apoyar y orientar la promoción y el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales a la Secretaría Técnica, a través de sus áreas de Cooperación Internacional y de Análisis y Divulgación”, se informa que este Centro Nacional durante el mes que se reporta, se ha encargado de fungir como apoyo para la migración de dicha información.

- a) Conferencias, cursos de docencia y/o actividades de vinculación realizadas por personal académico del CENADEH:

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA O PAÍS	NÚMERO DE ACTIVIDADES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Maestría Institucional en Derechos Humanos*	Chihuahua	1	19	15	34
Total		1	19	15	34

* El personal de este Centro Nacional participó, de manera virtual, con la impartición de la Unidad de Aprendizaje 10: “El sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos: Origen y evolución”, a cargo del Mtro. Arturo Guillermo Larios Díaz, los días 5 y 6 de junio, a estudiantes de la sede de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Eventos organizados por el CENADEH

El inicio del “Ciclo Argumentando los Derechos Humanos” será reprogramado cuando el periodo de contingencia suscitado por la COVID-19 dé término.

I. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, durante el mes de junio, se reporta que, derivado del periodo de contingencia suscitado por COVID-19, el proceso se vio en la necesidad de interrumpirse; una vez terminado el periodo de contingencia, el proceso volverá a la normalidad.

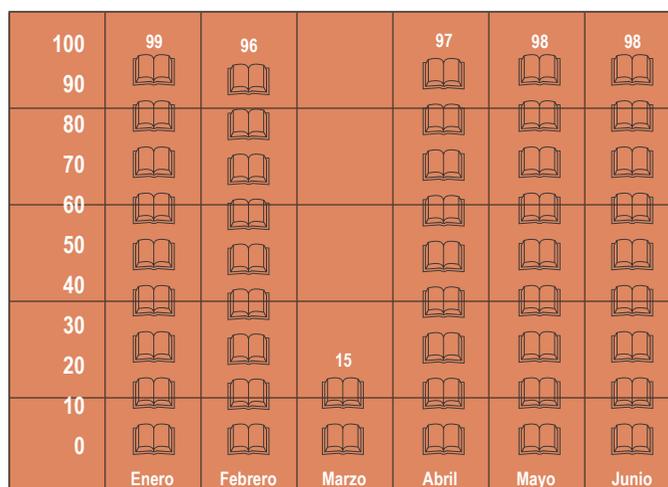
II. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado; no obstante, derivado del periodo de contingencia suscitado por COVID-19, el proceso se vio en la necesidad de interrumpirse; por lo anterior, no se reportan movimientos.

I. Incremento del acervo (Biblioteca)

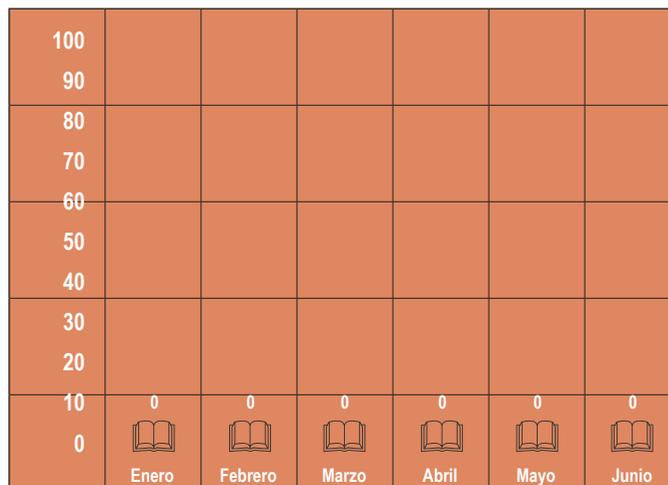
En el mes que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 98 volúmenes, generándose un total de 27,233 títulos y un total de 57,162 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la Bibliografía de Nuevas Adquisiciones que se publica mensualmente en la Gaceta de este organismo.

Incremento del acervo:

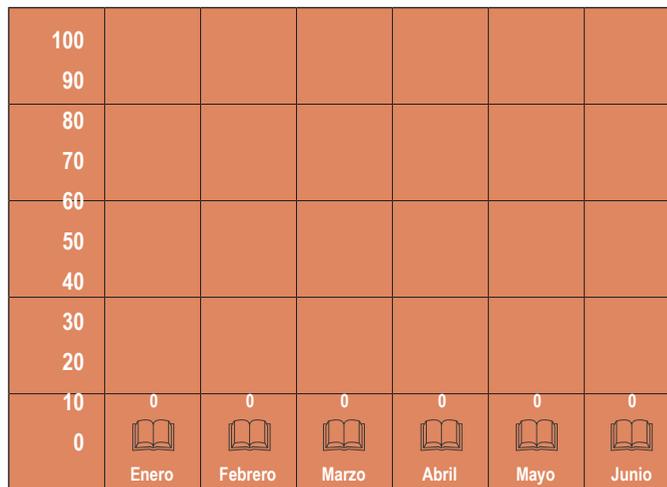


Compra, donación, intercambio y depósito

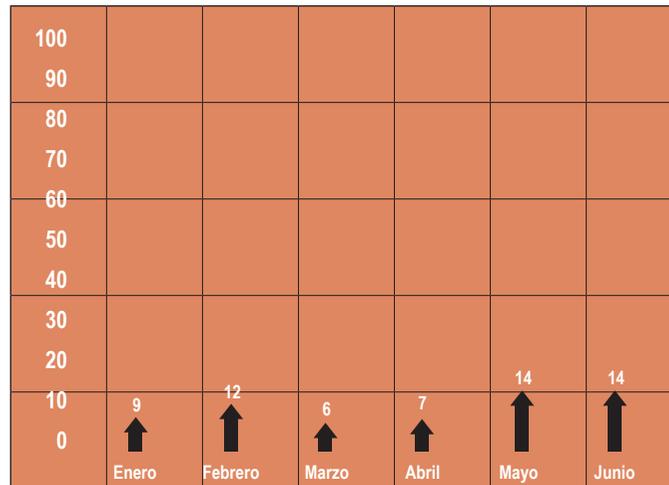
a. Compra



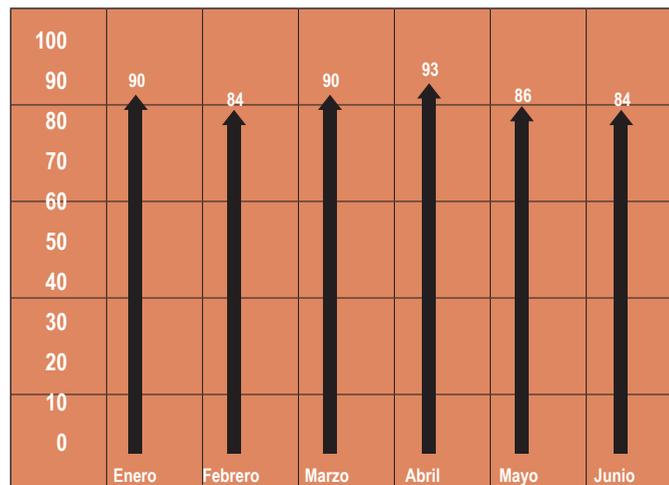
b. Intercambio



c. Donación

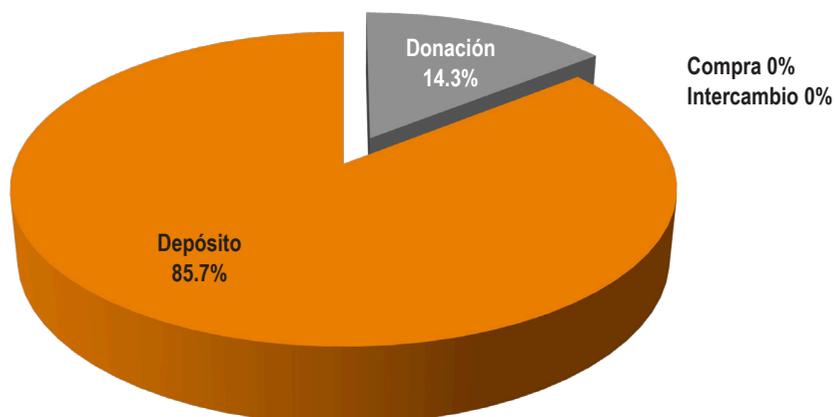


c. Depósito



Donación: ingresaron 14 ejemplares al acervo, dicho material es enviado a esta *Ombudsperson* por diversas instituciones nacionales e internacionales.

Depósito: ingresaron 84 ejemplares editados por esta Comisión Nacional.



II. Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

Ante la emergencia sanitaria por COVID-19, el servicio al público en nuestras instalaciones se encuentra suspendido, a fin de garantizar la seguridad para las personas usuarias y para aquellos que laboran en esta institución, por lo que una vez pasada la emergencia nacional, nuestras colecciones se encontrarán abiertas al público y se reportará lo conducente.

TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones del incremento del acervo	315
Usuarios	0
Préstamos	0
Consultas a la Base de Datos (in situ y online)	1,077
Total	1,392

III. Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

LIBROS

CORTE RÍOS, Ángeles, *Guía para la armonización normativa de los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 148 p. : tab.
323.4 / C742g / 40717-19

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Cuatro reportes preliminares de las investigaciones de la CNDH sobre el "Caso Iguala"*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 147 p. : il.
363.233 / M582c / 40720-22

_____, *Recomendación general número 10. Sobre la práctica de la tortura*. 2a. ed., 7a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 30 p.
350.91 / M582r / 40675-77

_____, *Recomendación general número 11. Sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los centros de reclusión de la República Mexicana*. 1a. ed., 7a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 31 p.
350.91 / M582r / 40678-80

- _____, *Recomendación general número 12. Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley*. 2a. ed., 7a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 34 p.
350.91 / M582r / 40681-83
- _____, *Recomendación general número 13. Sobre la práctica de verificaciones migratorias ilegales*. 1a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 28 p.
350.91 / M582r / 40684-86
- _____, *Recomendación general número 14. Sobre los derechos de las víctimas de delitos*. 2a. ed., 7a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 38 p.
350.91 / M582r / 40687-89
- _____, *Recomendación general número 15. Sobre el derecho a la protección de la salud*. 1a. ed., 6a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 35 p.
350.91 / M582r / 40690-92
- _____, *Recomendación general número 16. Sobre el plazo para resolver una averiguación previa*. 1a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 25 p.
350.91 / M582r / 40693-95
- _____, *Recomendación general número 17. Sobre los casos de agresiones a periodistas y la impunidad prevaleciente*. 1a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 42 p.
350.91 / M582r / 40696-98
- _____, *Recomendación general número 18. Sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana*. 1a. ed., 7a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 94 p. : tab.
350.91 / M582r / 40699-701
- _____, *Recomendación general número 19. Sobre la práctica de cateos ilegales*. 1a. ed., 6a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 37 p.
350.91 / M582r / 40702-04
- _____, *Recomendación general número 4. Derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar*. 2a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 29 p.
350.91 / M582r / 40657-59
- _____, *Recomendación general número 5. Sobre el caso de la discriminación en las escuelas por motivos religiosos*. 2a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 27 p.
350.91 / M582r / 40660-62
- _____, *Recomendación general número 6. Sobre la aplicación del examen poligráfico*. 2a. ed., 6a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 22 p.
350.91 / M582r / 40663-65
- _____, *Recomendación general número 7. Sobre las violaciones a la libertad de expresión de periodistas o comunicadores*. 2a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 22 p.
350.91 / M582r / 40666-68
- _____, *Recomendación general número 8. Sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen Sida*. 2a. ed., 9a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 35 p.
350.91 / M582r / 40669-71
- _____, *Recomendación general número 9. Sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana*. 2a. ed., 8a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 43 p.
350.91 / M582r / 40672-74

REVISTAS

- ABARCA LIZANA, Magdalena, "¿Para quién trabajan los derechos humanos? Críticas al sistema internacional de los derechos humanos desde una perspectiva interseccional", *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 315-332 (CD).
- ALFONSO MONROY, María Paula, "Empresas y derechos humanos: una responsabilidad en construcción", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 43(118), enero-junio, 2013, pp. 349-385 (CD).
- ANGULO MENASSÉ, Andrea, "Profesionales de la salud mental y su relación con las familias homoparentales en México", *Debate Feminista*. México, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, (54), septiembre, 2017, pp. 17-33 (CD).
- ANTÚNEZ SÁNCHEZ, Alcides, "El derecho forestal en el ordenamiento jurídico cubano", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 593-626 (CD).
- BÁEZ CORONA, José Francisco [y] Jaqueline del C. Jongitud Zamora, "La influencia de la corrupción sobre el derecho a una educación de calidad. Un estudio de correlación", *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*. Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 17(33), enero-junio, 2014, pp. 123-142 (CD).
- BARROETA, Martina [y] Yerson Olivares, "El derecho a la privacidad corporal de los reclusos", *Anuario de Derechos Humanos*.

- Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 237-249 (CD).
- BASTERRA HERNÁNDEZ, Miguel, "La distribución de la jornada de trabajo en España", *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. Italia, ADAPT University Press, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2(1), enero-marzo, 2014, pp. 78-103 (CD).
- BLOOMER, Phil, "¿Son los derechos humanos una herramienta efectiva para el cambio social?: una perspectiva sobre derechos humanos y empresas", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Conectas Derechos Humanos, Red Universitaria de Derechos Humanos, 11(20), junio-diciembre, 2014, pp. 119-125 (CD).
- BURKE, Sara, "Qué nos dice una era de protestas globales sobre la efectividad de los derechos humanos como lenguaje para lograr el cambio social", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Conectas Derechos Humanos, Red Universitaria de Derechos Humanos, 11(20), junio-diciembre, 2014, pp. 27-34 (CD).
- BURRIEL RODRÍGUEZ DIOSDADO, Pepa, "La responsabilidad civil de los profesionales: abogados, asesoría jurídica del sindicato y periodistas. Una tímida visión comparada", *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. Italia, ADAPT University Press, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2(1), enero-marzo, 2014, pp. 46-77 (CD).
- COSTA CORDELLA, Ezio [y] Gabriela Burdiles Perucci, "El derecho humano al medioambiente: nuevos avances en su comprensión en América Latina y el Caribe", *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 189-211 (CD).
- ELÍAS, Víctor Lisandro, "La arbitrariedad del proceso sumarísimo de expulsión: análisis de la reforma migratoria argentina a la luz del sistema interamericano de derechos humanos", *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 291-303 (CD).
- FAJARDO ARTURO, Luis Andrés, "El derecho internacional de los derechos humanos como fuente principal del derecho colombiano", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 43(118), enero-junio, 2013, pp. 239-272 (CD).
- FUENTES CONTRERAS, Edgar Hernán, "El reconocimiento de la personalidad jurídica en el sistema interamericano de derechos humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 753-777 (CD).
- GARRO PARRA, Álvaro, "Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 43(118), enero-junio, 2013, pp. 443-470 (CD).
- GARZA PLACENCIA, Jaqueline, "Los derechos humanos en acción: ONG y redes de defensa en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 905-933 (CD).
- GONZÁLEZ SERRANO, Andrés, "Presentación en tiempo de la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*. Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 17(33), enero-junio, 2014, pp. 57-76 (CD).
- GUERRERO MC MANUS, Fabrizio y Agustín Mercado-Reyes, "Vidas inimaginadas: gubernamentalidad y medialidad en la prevención del VIH/sida", *Debate Feminista*. México, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, (54), septiembre, 2017, pp. 34-62 (CD).
- GUTIÉRREZ, María Laura y Valeria Flores, "La sangre del pueblo (también) es lesbiana: la experiencia artístico-política de Lesbianas en la Resistencia (1995-1997)", *Debate Feminista*. México, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, (54), septiembre, 2017, pp. 63-83 (CD).
- IBÁÑEZ CASTAÑO, Ángela, "Materia legislativa relativa al derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales para las personas sordas", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 727-752 (CD).
- JAICHAND, Vinodh, "¿Qué le sigue al establecimiento de los estándares de derechos humanos?", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Conectas Derechos Humanos, Red Universitaria de Derechos Humanos, 11(20), junio-diciembre, 2014, pp. 37-45 (CD).
- LÓPEZ, Oliver, "Cumplimiento y ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: algunas reflexiones a partir del proceso de reforma en el sistema europeo de derechos humanos", *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 213-235 (CD).
- LOVE, Janet, "¿Estamos despolitizando el poder económico?: la irresponsabilidad empresarial deliberada y la respuesta burocrática de los defensores de derechos humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Conectas Derechos Humanos, Red Universitaria de Derechos Humanos, 11(20), junio-diciembre, 2014, pp. 109-117 (CD).
- MARÍN CASTÁN, María Luisa, "La dignidad humana en la Declaración Universal como piedra angular para la construcción de una ética mundial. Algunas consideraciones tras el 70 aniversario de su proclamación", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 879-903 (CD).
- MÁRQUEZ, Daniel, "Las contradicciones constitucionales de la reforma energética", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 559-591 (CD).
- MATURANA, Pilar, "Juzgar con perspectiva de género: fundamentos y análisis de sentencias", *Anuario de Derechos Humanos*. San-

- tiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 279-290 (CD).
- MIRA GONZÁLEZ, Clara María, "El papel de las Naciones Unidas en su lucha contra el terrorismo en Colombia", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 43(118), enero-junio, 2013, pp. 215-238 (CD).
- MORENO SALINAS, Alma Leslie, "Racionalidad legislativa de la Ley de Seguridad Interior", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 1039-1056 (CD).
- MOYN, Samuel, "El futuro de los derechos humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Conectas Derechos Humanos, Red Universitaria de Derechos Humanos, 11(20), junio-diciembre, 2014, pp. 61-69 (CD).
- MUNHOZ, Iriana [y] Taís Nader Marta, "Direito dos "Profissionais do Sexo" em Brasil: Análise sobre o Projeto de Lei 4.211 de 2012", *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*. Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 17(33), enero-junio, 2014, pp. 143-158 (CD).
- NUNES DA COSTA, Marta, "Patriarcado, Violência, Injustica - sobre as (Im)possibilidades da Democracia", *Debate Feminista*. México, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, (54), septiembre, 2017, pp. 1-16 (CD).
- OJEDA AVILÉS, Antonio, "Los códigos civiles y la exclusión del contrato de trabajo", *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*. Italia, ADAPT University Press, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2(1), enero-marzo, 2014, pp. 1-29 (CD).
- OLIVERA, Martina, "Migrantes en la mira: ¿discriminación estructural en Argentina?", *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 265-278 (CD).
- PALACIOS VALENCIA, Yennesit, "Los derechos humanos un contrasentido en las políticas securitarias en el Estado colombiano", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 43(118), enero-junio, 2013, pp. 273-308 (CD).
- PEÑA CHACÓN, Mario, "Ecologización de los derechos humanos en la jurisprudencia constitucional costarricense", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 779-822 (CD).
- PÉREZ CARRANDI, Juan, "Algunas cuestiones de derecho militar romano. Los Milites Effeminatos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 823-853 (CD).
- PETRASEK, David, "Tendencias globales y el futuro de la defensa y promoción de los derechos humanos", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*. Brasil, Conectas Derechos Humanos, Red Universitaria de Derechos Humanos, 11(20), junio-diciembre, 2014, pp. 47-58 (CD).
- PIÑA MONDRAGÓN, José Joaquín, "Propiedad intelectual y comercio internacional", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 855-878 (CD).
- RAMOS-FUENTES, Gloria [y] Patricio Masbernat, "Nuevas fórmulas judiciales para enfrentar casos de vulneración de derechos humanos por organizaciones internacionales", *Anuario de Derechos Humanos*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, 15(2), 2019, pp. 251-263 (CD).
- ROEL ALVA, Luis Andrés, "La crisis del amparo peruano", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 43(118), enero-junio, 2013, pp. 167-214 (CD).
- ROMERO-PÉREZ, Jorge Enrique, "El gobierno digital y los derechos humanos. La normativa costarricense", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 627-644 (CD).
- SUÁREZ LÓPEZ, Beatriz Eugenia, "La personalidad jurídica y los derechos humanos", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 935-958 (CD).
- URRESTA TASCÓN, Mónica María, "Aproximaciones a una conceptualización del acoso laboral en el ordenamiento jurídico colombiano", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Medellín, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, 43(118), enero-junio, 2013, pp. 387-405 (CD).
- VÁSQUEZ LÓPEZ, José Miguel, "Aspectos generales del derecho a la verdad", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 645-682 (CD).
- VILLANUEVA TURNES, Alejandro, "El importante derecho a la presunción de inocencia: especial referencia a la regulación y titularidad en el ordenamiento jurídico español", *Revista de la Facultad de Derecho de México*. México, UNAM, Facultad de Derecho, (274-2), mayo-agosto, 2019, pp. 707-725 (CD).

DISCOS COMPACTOS

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Estudios en materia de igualdad y derechos humanos de la CNDH*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2019, 1 CD : tab., gráf. (253 p.)
CD / CNDH / 119 / 40729-31
- _____, *Estudios y recomendaciones emitidos en relación a DESCA 2015-2019*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Sexta Visitaduría General, 2019, 1 CD
CD / CNDH / 118 / 40726-28

OTROS MATERIALES (fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Biodiversidad y derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, 27 p.
AV / 4990 / 40723-25
- _____, *Derechos humanos y corrupción*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2019, 15 p.
AV / 4992 / 40735-37
- _____, *Las niñas y los niños conocemos el VIH y los derechos humanos*. 6a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 29 p. : il.
AV / 4988 / 40711-13
- _____, *Los derechos de niñas, niños y adolescentes y la perspectiva de género*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, cuadríptico.
AV / 4986 / 40705-07
- _____, *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. 1a. ed., 4a. reimpr., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, 2019, 17 p.
AV / 4993 / 40738-40
- _____, *Niñas, niños y adolescentes: una voz por nuestros derechos. Guía para presentar una queja ante instituciones defensoras de derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, cuadríptico.
AV / 4987 / 40708-10
- _____, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Secretaría Ejecutiva, 2018, 48 p.
AV / 4991 / 40732-34
- _____, *Responsabilidades familiares compartidas. Entre todas y todos es mejor*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, junio, 2019, 1 rompecabezas (48 piezas).
AV / 4989 / 40714-16

**Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Oklahoma 133, col. Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez,
C. P. 03810, Ciudad de México, tel. 54 48 89 88,
exts. 5271, 5118 y 5119**



Consejo Consultivo

Licda. Rosy Laura Castellanos Mariano
Mtro. Michael William Chamberlin Ruiz
Dr. David Kershenobich Stalnikowitz

Presidenta

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Director General de la Primera Visitaduría General
C. José Martínez Cruz

Director General de la Segunda Visitaduría General
C. José Carlos Fazio Varela

Directora General de la Tercera Visitaduría General
Mtra. Hilda Téllez Lino

Director General de la Cuarta Visitaduría General
Dr. Javier López Sánchez

Directora General de la Quinta Visitaduría General
Mtra. Elizabeth Lara Rodríguez

Director General de la Sexta Visitaduría General
C. Edgard Sánchez Ramírez

Secretario Ejecutivo

Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Lic. Joaquín Narro Lobo

Directora General de Quejas, Orientación y Transparencia
Licda. Anabel Mañón Vera

Directora General de Planeación y Análisis
Mtra. Laura Mendoza Molina

Directora General de Seguimiento de Recomendaciones
y Asuntos Jurídicos

Mtra. Luciana Montaña Pomposo

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura

Licda. Vilma Ramírez Santiago

Directora General del CENADEH

Dra. María de los Ángeles Corte Ríos



CNDH
M É X I C O

ISSN 0188-610X



2020